ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN INSTITUTO ELECTORALURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Jurídica: Comisión Jurídica del Consejo General del

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Comité: Comité Administrador en Materia de

Comunicación Social.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de Querétaro.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Querétaro.

Dictamen: Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante

el cual se someten a consideración del Consejo General las propuestas de reforma y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del

Estado de Querétaro.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto.



ANTECEDENTES

- I. Expedición de la Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó la Ley Electoral vigente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".¹
- II. Reformas al Reglamento Interior. El veintisiete de agosto de dos mil veinte mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/035/20² el Consejo General abrogó el Reglamento Interior y emitió el vigente. Asimismo, el veintinueve de enero de dos mil veintiuno y veintidós de octubre del mismo año mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/019/21³ e IEEQ/CG/A/117/21⁴ se realizaron diversas modificaciones al Reglamento Interior, respectivamente.
- III. Integración de la Comisión Jurídica. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/120/21⁵ por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes del Instituto, entre ellas, la Comisión Jurídica.
- IV. Solicitud de propuestas de reforma a la normatividad interna. El cuatro de febrero de dos mil veintidós⁶ el Secretario Ejecutivo emitió el oficio SE/232/22 a través el cual solicitó a las y los titulares de áreas de la Secretaría Ejecutiva la remisión de las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto.
- V. Proyección de las modificaciones al Reglamento Interior. Del veinticinco de agosto al veintisiete de septiembre en el Instituto se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la emisión de modificaciones y adiciones al Reglamento Interior.⁷
- VI. Remisión del proyecto de modificaciones y adiciones al Reglamento Interior. El quince de septiembre a través del oficio DEAJ/758/2022, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto remitió al Presidente de la Comisión Jurídica el proyecto para las reformas y adiciones al Reglamento Interior.⁸

¹ Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf

² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 27 Ago 2020 8.pdf

³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 29 Ene 2021 14.pdf

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2021_1.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 29 Oct 2021 1.pdf

⁶ En lo sucesivo las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo mención de un año diverso.

⁷ Consistentes en el análisis de la propuesta para la reforma del Reglamento Interior por parte de las consejerías electorales del Consejo General, las reuniones de trabajo llevadas a cabo por las áreas responsables del Instituto vinculadas con su emisión; así como las observaciones realizadas y su incorporación al proyecto.

⁸ Asimismo, el quince de septiembre el Presidente de la Comisión Jurídica, mediante el oficio CJ/118/2022, remitió a las consejerías integrantes del Consejo General las propuestas de ajustes al Reglamento Interior para su conocimiento y, en su caso, emisión de observaciones.



INSTITUTO ELECTOR VII. Sesión de la Comisión Jurídica. El veintisiete de septiembre en sesión ordinaria de la Comisión Jurídica se aprobó el Dictamen. Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CJ/122/2022, para los efectos conducentes.

VIII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintiocho de septiembre a través del oficio SE/1451/22, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha, a través del oficio P/579/22, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

- 1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
- 2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98 párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.
- 3. Por su parte, los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General; entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las Leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar por que los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

- 4. El artículo 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevén que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el INSTITUTO ELECTOR Huen funcionamiento del Instituto, determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.
 - 5. En ese sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente al Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra a la autonomía orgánica y normativa, entre otras.⁹
 - 6. Por su parte, el artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes o transitorias y se integran con el número de miembros que para cada caso se acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.
 - 7. En mérito de lo anterior, los artículos 16, fracción III y 26, fracción II del Reglamento Interior establecen que la Comisión Jurídica tiene el carácter de permanente of competencia para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con las Comisiones permanentes del Consejo General, la Contraloría General y el Comité del Instituto.

8. En términos de lo previsto por el artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 14 del Reglamento Interior, para la realización de los asuntos de su competencia el Consejo General integra comisiones con el número de integrantes que para cada caso acuerde; el trabajo de dichas comisiones se encuentra sujeto a las disposiciones de la citada ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior, las cuales pueden tener el carácter de permanentes o transitorias.

⁹ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, Órganos constitucionalmente autónomos, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

- 9. En términos del artículo 72, párrafo primero de la Ley Electoral con relación al artículo INSTITUTO ELECTORO, párrafo primero del Reglamento Interior, la Contraloría General es el órgano interno de control del Instituto que tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto y en el ejercicio de sus atribuciones se encuentra dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.
 - 10. Los párrafos segundo y tercero del citado artículo prevén que la persona titular de la Contraloría General tiene el nivel jerárquico que se establezca en el Reglamento Interior y que debe reunir los mismos requisitos que la Ley establece para las personas titulares de las direcciones del Instituto; además, que su titular se designa con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes la Legislatura del Estado presentes.
 - 11. Asimismo, los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 72 de la Ley Electoral disponen que la Contraloría General cuenta con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General a propuesta de su titular, así como que en su desempeño se encuentra sujeta a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, además de establecer sus facultades.
 - 12. En términos del artículo 9, párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior vigente, la persona titular de la Contraloría General tiene el nivel jerárquico de una coordinación y su estructura orgánica debe ser la necesaria para cumplir con las facultades de prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas en términos de las leyes de la materia, lo anterior con base en suficiencia presupuestal del Instituto.
 - 13. Por otro lado, los artículos 30, párrafo segundo y 32, párrafo segundo de la Lexiconeral de Comunicación Social disponen entre otras cuestiones que, los organismos constitucionales autónomos locales deben prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus estrategias y programas anuales, de conformidad con lo establecido en el capítulo V, relacionado con la estrategia, programa anual y campañas de comunicación social de la ley en comento, así como el mecanismo para la difusión de mensajes extraordinarios, en caso de que la legislación aplicable así lo prevea.
 - 14. Ahora bien, de conformidad con el artículo 113 Bis del Reglamento Interior el Instituto cuenta con un Comité encargado de aprobar la estrategia y el programa anual de comunicación social del Instituto, así como el correspondiente a la difusión de mensajes extraordinarios que le presente la Coordinación de Comunicación Social; además sus competencias y señala que su integración se debe realizar entre los meses de septiembre y octubre.

15. En esa tesitura, se destaca que el veintiocho de febrero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/007/22,10 correspondiente a la integración del Comité para el año INSTITUTO ELECTORAN curso a través del cual se instruyó a la Secretaría Ejecutiva por medio de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto realizar el proyecto de modificación al Reglamento Interior.

16. En ese sentido, el presente acuerdo tiene como finalidad la aprobación de reformas y adiciones vinculadas con parte de las Comisiones Permanentes del Consejo General, mismas que se encuentran reguladas en el Reglamento Interior con el objeto de actualizar su denominación en los términos expuestos en este acuerdo, ajustar el nivel jerárquico de la persona Titular de la Contraloría General del Instituto y modificar el periodo de año para la instalación del Comité.

TERCERO. Dictamen.

17. El veintisiete de septiembre la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen, para lo cual ordenó someter a consideración del Consejo General, lo siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

(Énfasis original).

18. Ahora bien, las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior implican un ajuste al artículo 9, párrafo segundo con relación al nivel jerárquico de la persona Titular de la Contraloría General del Instituto, lo anterior, toda vez que se considera equivalente a una dirección ejecutiva del propio Instituto y por tratarse de su órgano interno de control, el cual tiene a su cargo la tarea fundamental de la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo.

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 28 Feb 2022 2.pdf

- 19. Ello es compatible con lo previsto por el artículo 72, párrafo segundo de la Ley INSTITUTO ELECTORAL ectoral, en el cual se prevé que su titular cuenta con el nivel jerárquico que se establezca en el Reglamento Interior. Por su parte, se toma en consideración que para la designación a dicho cargo por parte de la Legislatura del Estado se debe cumplir con los requisitos que la Ley Electoral establece para las personas titulares de las direcciones del Instituto.
 - 20. Por otro lado, en cuanto al artículo 16, fracciones VII y X del Reglamento Interior se modifica la denominación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública para quedar como Transparencia y Tecnologías de la información; además, se ajusta la denominación de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión para quedar como Comisión de Inclusión.¹¹
 - 21. Al artículo 17 del Reglamento Interior, se le adiciona el párrafo octavo a efecto de precisar que la Comisión de Inclusión se integrará por la totalidad de las Consejerías del Consejo General.
 - 22. En este sentido, en el artículo 30 del Reglamento Interior la denominación de la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información se actualiza para armonizarlo con la reforma a la fracción VII del artículo 16 y se adicionan las fracciones V, VI, y VII que se refieren a competencias atinentes a las tecnologías de la información y comunicación (TIC).
 - 23. Como parte de las reformas al referido artículo 16, se deroga la fracción IX del citado Reglamento debido a que las atribuciones de la Comisión de Asuntos Internacionales se han diseminado a partir de las modificaciones objeto de este acuerdo en cuanto a las atribuciones de la Comisión de Inclusión.
 - 24. De igual manera en el artículo 33, párrafo primero del Reglamento Interior, se ajusta el nombre de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión y se homologa con lo previsto en la fracción X del artículo 16 para quedar como Comisión de Inclusión; aunado a lo anterior, en la fracción I, se modifica su redacción y se utiliza el concepto de grupos de atención prioritaria conforme al lenguaje utilizado por diversos organismos nacionales e internacionales de derechos humanos para referirnos a grupos en situación de vulnerabilidad a fin de atender con base en el principio de progresividad el reconocimiento de los derechos humanos.

¹¹ Lo anterior, en virtud de que dentro del vocablo "inclusión" en el contexto de las atribuciones que desarrollan las comisiones del Consejo General del Instituto se encuentra implícito la atención de los temas vinculados con los pueblos y comunidades indígenas, los cuales forman parte de los grupos de atención prioritaria.

25. En cuanto a la fracción III del artículo 33 del Reglamento Interior, se incorpora el referido concepto de atención prioritaria; por su parte, se adicionan las fracciones V y INSTITUTO ELECTORAVI del citado artículo sobre competencias vinculadas con el voto de la ciudadanía queretana residente en el extranjero previstas en la otrora Comisión de Asuntos Internacionales, se adiciona la fracción VII relativa al voto de la ciudadanía queretana residente en el extranjero y se elimina el último párrafo, ya que los grupos de atención prioritaria forman parte de la previsión realizada en la propuesta de redacción de la fracción I del citado artículo.

- 26. En concordancia con la propuesta de reforma realizada en la fracción III del artículo 33 del Reglamento Interior, en la fracción III del artículo 113 se incorpora el concepto de atención prioritaria.
- 27. Por otro lado, en cumplimiento con lo determinado en el punto de acuerdo Segundo del acuerdo IEEQ/CG/A/007/22,¹² en el párrafo tercero del artículo 113 Bis del Reglamento Interior se establece que durante los meses de octubre o noviembre se instalará el Comité y en el párrafo cuarto de dicho artículo se adiciona la previsión consistente en que la Presidencia del Consejo General convoque a la totalidad de las consejerías electorales para instalar el referido Comité y dicha actividad se informe organo superior de dirección del Instituto en la sesión que corresponda.
- 28. Finalmente, en el Dictamen que se somete a consideración se prevén cuatro artículos transitorios que se refieren a las modificaciones y adiciones al citado ordenamiento, el inicio de la vigencia de la reforma al artículo 9, párrafo segundo, su entrada en vigor, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de Internet del Instituto.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

29. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias, ¹³ así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye a la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

¹² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Feb_2022_2.pdf

¹³ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de la Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado INSTITUTO ELECTORAC, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99 párrafo 1, 104 de la Ley General, 30, párrafo segundo y 32, párrafo segundo de la Ley General de Comunicación Social; 52, 53, 57, 61, 68, párrafo primero y 72 de la Ley Electoral; 9, párrafos segundo y tercero, 14, 15, 16, fracciones III, VII, IX y X, 17, 22, 26, fracción IV, 30, 32, 33 y 113 Bis del Reglamento Interior, así como en términos del punto de acuerdo Segundo del acuerdo IEEQ/CG/A/007/22; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrarán en vigor una vez aprobadas por este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, lleve a cabo la integración del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para su publicación en el sitio de internet del propio Instituto.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de septiembre de dos mil veintidós, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro HACE INSTITUTO ELECTORACONSTAR que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONCEUDAS V CONSEUDAS ELECTODALES	SENTIDO DEL VOTO		
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	A FAVOR	EN CONTRA	
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	√		
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	√		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	√		
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	V		
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	√		
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	√		

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Consejera Presidenta Rúbrica Secretario Ejecutivo Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General de este organismo en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta de septiembre de dos mil veintidós, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diez fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.

SECRETARIA EJECUTIVA

DOY FE.- -

Mtro. Carlos Alejandro évez Espíndola Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.



ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Estudio de fondo.	4
I. Disposiciones generales.	4
II. Disposiciones reglamentarias.	5
SEGUNDO. Reglamento Interior.	6
a. Exposición de motivos.	6
b. Título Segundo. Del Instituto.	6
b.1 Capítulo Primero. De la organización y funcionamiento del Instituto.	6
b.2 Capítulo Segundo. De las comisiones del Consejo General.	7
c. Título Cuarto. Del horario laboral y Órganos técnicos.	9
c.1 Capítulo Segundo. De los Órganos técnicos	9
d. Transitorios.	9
DICTAMEN	10

ANTECEDENTES

I. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ aprobó el acuerdo² relativo al dictamen por

Shi

www.leeQ.mx

¹En adelante Instituto.

 $^{^2}$ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Mar_2017_6.pdf



el cual la Comisión Jurídica³ sometió a su consideración el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁴

II. Modificaciones al Reglamento Interior. El treinta de agosto y treinta de octubre de dos mil diecisiete; trece de diciembre de dos mil dieciocho; veintiocho de enero y veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

Así como el veintisiete de agosto de dos mil veinte; veintinueve de enero y veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto⁵ aprobó diversas modificaciones al Reglamento Interior.

III. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2.

Así el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo; catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones, de ahí que los trabajos que se llevaron a cabo se efectuaron bajo esta modalidad.

IV. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/120/21⁶ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica.⁷









³ En adelante Comisión.

⁴ En adelante Reglamento Interior.

⁵ En adelante Consejo General.

⁶ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 29 Oct 2021 1.pdf

⁷ En adelante Comisión.



V. Reuniones de trabajo. Durante agosto y septiembre de dos mil veintidós⁸ se realizaron varias reuniones con las Consejerías Electorales y diversas áreas del Instituto, entre ellas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ⁹ Coordinación Jurídica de la Dirección Jurídica y Secretaría Técnica de la Comisión, a efecto de revisar la normatividad interna del Instituto entre la cual se encuentra el Reglamento Interior.



VI. Proyecto de reformas y adiciones al Reglamento Interior. El quince de septiembre la Dirección Jurídica a través de oficio DEAJ/758/2022 remitió a la Presidencia de la Comisión el proyecto del Reglamento Interior.



VII. Remisión del proyecto a Consejerías. El quince de septiembre mediante oficio CJ/118/2022 la Comisión remitió vía correo electrónico a las Consejerías Electorales, el proyecto del Reglamento Interior a efecto de que, en caso de tener alguna observación a dicho proyecto éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica a través de la Comisión.



VIII. Incorporación de observaciones. En su oportunidad se remitieron a la Dirección Jurídica las observaciones realizadas al proyecto del Reglamento Interior, mismas que fueron analizadas, valoradas y en su caso incorporadas.



IX. Remisión de propuesta final del Reglamento Interior. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Dirección Jurídica remitió a la Presidencia de la Comisión mediante oficio DEAJ/768/2022 el proyecto final del Reglamento Interior, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran la Comisión.

CONSIDERANDOS

⁸ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden a dos mil veintidós.

⁹ En adelante Dirección Jurídica.



PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales.

1. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 11 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 12 y 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior y se rige por los principios de la función electoral.

4.

Asimismo, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.



2. El artículo 68, primer párrafo del Reglamento Interior establece que el Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde, así el trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de la Ley Electoral cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

Hi

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En adelante Constitución Estatal.

¹² En adelante Ley General.



3. El artículo 1 y 2 del Reglamento Interior indica que dicha normatividad tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento del Instituto además de que dichas disposiciones son de observancia general en los actos y procedimientos que regula, por lo que obliga a las personas que en ellos participen.

II. Disposiciones reglamentarias.

4. En términos del artículo 61, las fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo, así como dictar los acuerdos de la Constitución Federal, Constitución Local y Soberano de Querétaro.



5. Esto es, Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios reglamentos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta con la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, el reglamento exclusivamente debe concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Legislación que regula sus facultades.



6. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento, el Consejo General integra comisiones para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, entre ellas la Comisión la cual tiene el carácter de permanente, asimismo, el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así como a las competencias y procedimientos que establezca el citado Reglamento.



7. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y



cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.



8. Cabe precisar que el presente análisis también se realiza en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que el texto del Reglamento Interior y la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y, en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a las modificaciones de los diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor operativa y técnica de este Instituto a través de las modificaciones y adiciones que se proponen.¹³



SEGUNDO. Reglamento Interior.

- a. Exposición de motivos.
- 9. Se elimina el primer párrafo de la exposición de motivos con el objetivo de sintetizar su redacción para mejor entendimiento.
- b. Título Segundo. Del Instituto.
- b.1. Capítulo Primero. De la organización y funcionamiento del Instituto.

www.leed.mx

Hi

¹³ Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



10. Se modifica el nivel jerárquico de la persona titular de la Contraloría General, en atención a que la función que desempeña y la carga de trabajo que atiende es equiparable al de las Direcciones Ejecutivas del Instituto, lo que es acorde con el artículo 72, párrafo segundo de la Ley Electoral.

b.2. Capítulo Segundo. De las comisiones del Consejo General.

- 11. Se realizan cambios al artículo 16 del Reglamento Interior entre los cuales se encuentran:
 - a) Modificación de la fracción VII, consistente en cambio de denominación de la "Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública" por "Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información" a efecto de dotarla de competencias adicionales vinculadas con el uso de tecnologías de la información y comunicación.



b) Derogación de la fracción IX, relativa a la "Comisión de Asuntos Internaciones", dicha Comisión se elimina en razón del artículo 68 de la Ley Electoral en la cual se prevé que el Consejo General integrará comisiones para la realización de asuntos de su competencia, por derivación se derogan todas aquellas disposiciones en este ordenamiento que resulten aplicables a la Comisión de Asuntos Internacionales.



c) Modificación de la fracción X, consistente en el cambio en la denominación de la "Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión" por "Comisión de Inclusión" en el contexto de las atribuciones que desarrolla dicha Comisión, se encuentra implícito la atención de los temas vinculados con los pueblos y comunidades indígenas, los cuales forman parte de los grupos de atención prioritaria.





Asimismo, en atención a que las funciones que desempeñaba la Comisión de Asuntos Internacionales se han diseminado a partir de modificaciones realizadas a este Reglamento Interior en la Comisión de Inclusión de manera genérica para abarcar todos los supuestos.



- 12. En consecuencia, se modifican los artículos en los que aparecen las denominaciones de las Comisiones cuya denominación fue motivo de cambio, antes referenciadas.
- 13. De igual modo, se modifica el artículo 17, párrafo octavo en cuanto a que la Comisión de Inclusión se integrará por todas las Consejerías del Consejo General y las representaciones con acreditación ante el propio Consejo General.



14. En cuanto a la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información, se adicionan entre otras facultades las correspondientes a conocer y validar los sistemas de información y las aplicaciones para medios electrónicos y digitales; conocer y validar las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas; y conocer las evaluaciones del uso de los bienes y servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Instituto.



15. Así también, se adicionan como competencia de la Comisión de Inclusión, entre otras, realizar estudios comparativos, investigaciones, generar indicadores, establecer diálogos interinstitucionales que permitan, de acuerdo a las posibilidades del Instituto, el fortalecimiento del sistema electoral queretano; organizar foros, conferencias, congresos y afines; editar libros y otras publicaciones, gestionar convenios internacionales interinstitucionales sobre diversas materias a efecto de enriquecer las actividades del Instituto en el ámbito democrático, de participación ciudadana y cultura cívica en la entidad y en el ámbito de su competencia dar seguimiento a la ejecución y





cumplimiento de las actividades vinculadas con el voto de la ciudadanía queretana residente en el extranjero, así como impulsar y llevar a cabo las acciones que potencialicen el ejercicio del voto en el extranjero de los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria.

c. Título Cuarto. Del horario laboral y Órganos técnicos.

c.1 Capítulo Segundo. De los Órganos Técnicos.

16. Se incorpora en las atribuciones de la Unidad de Inclusión los vocablos *"grupo de atención prioritaria"*.

17. Se modifica el párrafo tercero del artículo 113 Bis del Reglamento Interior en cumplimiento con lo ordenado en el punto de acuerdo Segundo del acuerdo IEEQ/CG/A/007/22, respecto del Comité Administrador en Materia de Comunicación Social cuyas atribuciones y competencias se regirán por las disposiciones aplicables y su integración se realizará entre los meses de octubre o noviembre, por lo que la Presidencia del Consejo General convocará para la sesión del referido Comité a la totalidad de la Consejerías Electorales para su instalación, lo cual se informará en la sesión del órgano superior de dirección siguiente.

d. Transitorios.

18. Finalmente, además de las reformas a los preceptos que fueron analizados, se adicionan cuatro artículos transitorios en los que se señalan; los artículos y sus respectivas fracciones objeto de modificación o adición; la disposición que señala que la reforma del artículo 9, párrafo segundo de este Reglamento Interior entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal 2023; la entrada en vigor de las demás adiciones y modificaciones al Reglamento Interior; así como la disposición de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.









9



19. De lo anterior se colige que, las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior encuentran solidez al armonizar las facultades otorgadas por Ley Electoral al Instituto en atención a las actividades que realizan las diferentes áreas operativas y técnicas de este, con el propósito de facilitar la labor operativa y técnica de dichas áreas.



En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:



DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.



TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.



Así lo dictaminaron por unanimidad de votos de las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el 27 de septiembre de dos mil veintidós.



Lcdo. José Eugénio Plascencia Zarazúa Presidente de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes Secretaria de la Comisión

Lcdo. Daniel Dorantes Guerra Vocal de la Comisión



Lcda. Lucero Lugo Camacho Secretaria Técnica de la Comisión

La presente foja forma parte del dictamen que consta de un total de once fojas útiles con texto por un solo lado, así, como sesenta y ocho fojas relativas al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro anexo del mismo. Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/RMGC/MPC/IIc



Reglamento Interio	de Querétaro	
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Exposición de motivos El primero de junio del presente año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga se publicó, entre otras, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la cual entre otros rubros dotó de nuevas atribuciones al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como modificó su estructura.	Exposición de motivos	Se elimina el primer párrafo de la exposición de motivos con el objeto de sintetizar la exposición de motivos sobre la emisión del Reglamento Interior.
En este tenor, el Consejo General en el ejercicio de su atribución establecida en el artículo 61 fracción VI de la Ley Electoral, expide el presente Reglamento Interior, con el propósito de adecuar el marco normativo interno a las disposiciones previstas en la Ley Electoral local, así como su funcionamiento.	El Consejo General en el ejercicio de su atribución establecida en el artículo 61 fracción VI de la Ley Electoral, expide el presente Reglamento Interior, con el propósito de adecuar el marco normativo interno a las disposiciones previstas en la Ley Electoral local, así como su funcionamiento.	
Así, el Reglamento Interior se integra con un Título Primero, denominado disposiciones generales y cuenta con un Capítulo Único, que establece el objeto del mismo, un glosario respecto de los ordenamientos jurídicos, las autoridades electorales, órganos y funcionariado de estas.	Así, el Reglamento Interior se integra con un Título Primero, denominado disposiciones generales y cuenta con un Capítulo Único, que establece el objeto del mismo, un glosario respecto de los ordenamientos jurídicos, las autoridades electorales, órganos y funcionariado de estas.	
El Título Segundo, regula la organización y funcionamiento del Instituto, precisándose cuales son los órganos de dirección, operativos, ejecutivos y técnicos, lo relativo a las Comisiones del Consejo General, así como precisa el funcionariado que forma parte del Servicio Profesional Electoral Nacional.	El Título Segundo, regula la organización y funcionamiento del Instituto, precisándose cuales son los órganos de dirección, operativos, ejecutivos y técnicos, lo relativo a las Comisiones del Consejo General, así como precisa el funcionariado que forma parte del Servicio Profesional Electoral Nacional.	
Las sesiones de los órganos colegiados, están establecidas en el Título Tercero, en el que considera las sesiones ordinarias, extraordinarias y las urgentes, así como la regulación del tiempo y número de intervenciones de las personas que integran los órganos colegiados, las notificaciones por correo electrónico de las convocatorias a sesión, excepcionalmente la posibilidad de realizar las sesiones vía	Las sesiones de los órganos colegiados, están establecidas en el Título Tercero, en el que considera las sesiones ordinarias, extraordinarias y las urgentes, así como la regulación del tiempo y número de intervenciones de las personas que integran los órganos colegiados, las notificaciones por correo electrónico de las convocatorias a sesión, excepcionalmente la posibilidad de realizar las sesiones vía	



remota, asimismo, lo referente a las inasistencias y ausencias de quienes integran los colegiados de referencia, además, los tipos y modalidades de votación para la adopción de sus determinaciones.

El Título Cuarto prevé el horario y días laborables, de igual manera, establece las atribuciones de los órganos técnicos del Instituto.

El Título Quinto comprende el procedimiento laboral disciplinario del personal que forma parte del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este organismo público local.

Por su parte, el Título Sexto, reglamenta las atribuciones de la Unidad de Transparencia, como área encargada de sustanciar los procedimientos de acceso a la información pública, así como el garante de los derechos de acceso, ratificación, cancelación y oposición de datos personales, siendo la encargada de supervisar que el sitio de internet de Instituto cumpla con la publicación que establecen las leyes general y local de la materia.

Se prevén tres artículos transitorios que se refieren a la abrogación del Reglamento Interior de Instituto Electoral del Estado de Querétaro del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, así como la entrada en vigor de este Reglamento y su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Este organismo público local, con la expedición de su Reglamento Interior cumple con los principios rectores de la función electoral de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y máxima publicidad, aunado a que se emite para el adecuado funcionamiento del Instituto.

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Único

remota, asimismo, lo referente a las inasistencias y ausencias de quienes integran los colegiados de referencia, además, los tipos y modalidades de votación para la adopción de sus determinaciones.

El Título Cuarto prevé el horario y días laborables, de igual manera, establece las atribuciones de los órganos técnicos del Instituto.

El Título Quinto comprende el procedimiento laboral disciplinario del personal que forma parte del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este organismo público local.

Por su parte, el Título Sexto, reglamenta las atribuciones de la Unidad de Transparencia, como área encargada de sustanciar los procedimientos de acceso a la información pública, así como el garante de los derechos de acceso, ratificación, cancelación y oposición de datos personales, siendo la encargada de supervisar que el sitio de internet de Instituto cumpla con la publicación que establecen las leyes general y local de la materia.

Se prevén tres artículos transitorios que se refieren a la abrogación del Reglamento Interior de Instituto Electoral del Estado de Querétaro del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, así como la entrada en vigor de este Reglamento y su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Este organismo público local, con la expedición de su Reglamento Interior cumple con los principios rectores de la función electoral de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y máxima publicidad, aunado a que se emite para el adecuado funcionamiento del Instituto.

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Único



Disposiciones generales	Disposiciones generales	
Artículo 1. El presente Reglamento tiene	Artículo 1. El presente Reglamento tiene	
por objeto regular la estructura y el	por objeto regular la estructura y el	
funcionamiento del Instituto Electoral del	funcionamiento del Instituto Electoral del	
Estado de Querétaro.	Estado de Querétaro.	
Artículo 2. Las disposiciones del presente	Artículo 2. Las disposiciones del presente	
reglamento son de observancia general en	reglamento son de observancia general en	
los actos y procedimientos que regula, por	los actos y procedimientos que regula, por	
lo que obliga a las personas que en ellos	lo que obliga a las personas que en ellos	
participen.	participen.	
Artículo 3. Para los efectos de este	Artículo 3. Para los efectos de este	
Reglamento se entenderá:	Reglamento se entenderá:	
I. En cuanto a ordenamientos jurídicos:	I. En cuanto a ordenamientos jurídicos:	
a) Ley General: Ley General de	a) Ley General: Ley General de	
Instituciones y Procedimientos	Instituciones y Procedimientos	
Electorales.	Electorales.	
b) Ley: Ley Electoral del Estado de	b) Ley: Ley Electoral del Estado de	
Querétaro.	Querétaro.	
c) Reglamento: Reglamento Interior del	c)Reglamento: Reglamento Interior del	
Instituto Electoral del Estado de	Instituto Electoral del Estado de	
Querétaro, y	Querétaro, y	
d) Estatuto: Estatuto del Servicio	d) Estatuto: Estatuto del Servicio	
Profesional Electoral Nacional y del	Profesional Electoral Nacional y del	
Personal de la Rama Administrativa.	Personal de la Rama Administrativa.	
II. En cuanto a la autoridad electoral,	II. En cuanto a la autoridad electoral,	
órganos y funcionarios de ésta:	órganos y funcionarios de ésta:	
on INF. Institute Nacional Florida	a) INF. hastituta Nacional Florianal	
a) INE: Instituto Nacional Electoral.	a) INE: Instituto Nacional Electoral.	
b) Instituto: Instituto Electoral del	b) Instituto: Instituto Electoral del	
Estado de Querétaro.	Estado de Querétaro.	
 c) Consejo General: Consejo General del Instituto. 	c) Consejo General: Consejo General del Instituto.	
d) Titular de la Presidencia del	d) Titular de la Presidencia del	
Consejo: Consejera o Consejero	Consejo: Consejera o Consejero	
Presidente del Consejo General.	Presidente del Consejo General.	
•		
	e) Consejerías del Consejo: Consejeras y Consejeros Electorales	
Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General.		
	del Consejo General. f) Comisiones: Comisiones del	
	1 7	
Consejo General.	Consejo General.	
 g) Contraloría: Contraloría General del Instituto. 	g) Contraloría: Contraloría General del Instituto.	
h) Secretaría Ejecutiva: Secretaría	h) Secretaría Ejecutiva: Secretaría	
Ejecutiva del Instituto.	Ejecutiva del Instituto.	
i) Secretaría Técnica: Secretaria o	i) Secretaría Técnica: Secretaria o	
Secretario Técnico de las	Secretario Técnico de las	
comisiones.	comisiones.	



- j) Secretaría de la Comisión: Consejería del Consejo que ostente la titularidad de la Secretaría de las comisiones.
- **k) Consejos:** Consejos Distritales y Municipales.
- Consejerías de los Consejos: Consejeras y Consejeros que integran los Consejos.
- m) Representaciones:

 Representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes con acreditación ante el Consejo General o Consejos.
- n) Secretaría Técnica del Consejo: Secretaria o Secretario Técnico de los Consejos.
- Órganos colegiados: Consejo General, Consejos, Comisiones y Comités Técnicos.
- p) Secretaría del colegiado: Secretaría Ejecutiva, Secretaría de la Comisión, Secretaría Técnica del Consejo o Consejos y Secretaría de los Comités.
- q) Órganos ejecutivos: Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación; así como de Asuntos Jurídicos.
- r) Órganos técnicos: Coordinaciones, Unidad de Transparencia, Unidad Técnica de Fiscalización y Unidad de Inclusión.
- s) Unidad de Fiscalización: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
- t) Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.
- u) Órgano de enlace: Órgano de enlace del Servicio, y
- v) Comités: Colegiados del Instituto encaminados al desahogo de asuntos especializados, creados por acuerdo del Consejo General o disposición legal.

- j) Secretaría de la Comisión: Consejería del Consejo que ostente la titularidad de la Secretaría de las comisiones.
- **k) Consejos:** Consejos Distritales y Municipales.
- Consejerías de los Consejos: Consejeras y Consejeros que integran los Consejos.
- m) Representaciones:

 Representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes con acreditación ante el Consejo General o Consejos.
- n) Secretaría Técnica del Consejo: Secretaria o Secretario Técnico de los Consejos.
- Órganos colegiados: Consejo General, Consejos, Comisiones y Comités Técnicos.
- p) Secretaría del colegiado: Secretaría Ejecutiva, Secretaría de la Comisión, Secretaría Técnica del Consejo o Consejos y Secretaría de los Comités.
- q) Órganos ejecutivos: Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación; así como de Asuntos Jurídicos.
- r) Órganos técnicos: Coordinaciones, Unidad de Transparencia, Unidad Técnica de Fiscalización y Unidad de Inclusión.
- s) Unidad de Fiscalización: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
- t) Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.
- u) Órgano de enlace: Órgano de enlace del Servicio, y
- v) Comités: Colegiados del Instituto encaminados al desahogo de asuntos especializados, creados por acuerdo del Consejo General o disposición legal.



Artículo 4. Las comunicaciones internas entre quienes integran los órganos colegiados del Instituto y los órganos ejecutivos, se remitirán preferentemente a través de medios electrónicos y, excepcionalmente, por medios impresos cuando medie solicitud de la consejería respectiva.	Artículo 4. Las comunicaciones internas entre quienes integran los órganos colegiados del Instituto y los órganos ejecutivos, se remitirán preferentemente a través de medios electrónicos y, excepcionalmente, por medios impresos cuando medie solicitud de la consejería respectiva.	
Serán comunicaciones internas las circulares, avisos, y en general, documentos para revisión, conocimiento y análogos, que emitan los órganos colegiados, de dirección, operativos, ejecutivos y técnicos, así como la Contraloría, que se encuentren relacionados con su funcionamiento.	Serán comunicaciones internas las circulares, avisos, y en general, documentos para revisión, conocimiento y análogos, que emitan los órganos colegiados, de dirección, operativos, ejecutivos y técnicos, así como la Contraloría, que se encuentren relacionados con su funcionamiento.	
Título Segundo Del Instituto	Título Segundo Del Instituto	
Del Histituto	Del Instituto	
Capítulo Primero De la organización y funcionamiento del Instituto	Capítulo Primero De la organización y funcionamiento del Instituto	
Artículo 5. Son órganos de dirección:	Artículo 5. Son órganos de dirección:	
I. Consejo General.	I. Consejo General.	
II. Secretaría Ejecutiva, y	II. Secretaría Ejecutiva, y	
III. El Pleno de los Consejos.	III. El Pleno de los Consejos.	
Artículo 6. Son órganos operativos los Consejos.	Artículo 6. Son órganos operativos los Consejos.	
Artículo 7. Son órganos ejecutivos:	Artículo 7. Son órganos ejecutivos:	
 Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, y Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. 	I. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos. II. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, y III. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.	
Artículo 8. Son órganos técnicos:	Artículo 8. Son órganos técnicos:	
I. Unidad de Fiscalización. II. Unidad de Transparencia. III. Unidad de Inclusión. IV. Coordinación Administrativa. V. Coordinación de Comunicación Social. VI. Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación. (Fracción modificada por	I. Unidad de Fiscalización. II. Unidad de Transparencia. III. Unidad de Inclusión. IV. Coordinación Administrativa. V. Coordinación de Comunicación Social. VI. Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación.	



Estado de Queretaro		
Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	
VII. Coordinación de Instrucción Procesal.	VII. Coordinación de Instrucción Procesal.	
VIII. Coordinación Jurídica, y	VIII. Coordinación Jurídica, y	
IX. Coordinación de Oficialía Electoral.	IX. Coordinación de Oficialía Electoral.	
Además, el Instituto contará con las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica, y Participación Ciudadana, adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación del Instituto, respectivamente, que forman parte del Servicio, y cuyas funciones se encuentran previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.	Además, el Instituto contará con las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica, y Participación Ciudadana, adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación del Instituto, respectivamente, que forman parte del Servicio, y cuyas funciones se encuentran previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.	
Artículo 9. La Contraloría General es el	Artículo 9. La Contraloría General es el	
órgano de control interno del Instituto, y tendrá las facultades que establezcan la Ley y su Estatuto.	órgano de control interno del Instituto, y tendrá las facultades que establezcan la Ley y su Estatuto.	
La persona titular de la Contraloría General tendrá el nivel jerárquico de una coordinación e n términos del artículo-8-de este Reglamento.	La persona titular de la Contraloría General tendrá el nivel jerárquico de una dirección en términos del artículo 7 de este Reglamento.	Se modifica en el párrafo segundo el nivel jerárquico de la persona titular de la Contraloría General, en atención a que la función
Su estructura orgánica será la necesaria para cumplir con las facultades de prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, en términos de las leyes de la materia, lo anterior con base en la suficiencia presupuestal del Instituto. (Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21).	Su estructura orgánica será la necesaria para cumplir con las facultades de prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, en términos de las leyes de la materia, lo anterior con base en la suficiencia presupuestal del Instituto. (Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21).	que desempeña y la carga de trabajo que atiende es equiparable al de las Direcciones Ejecutivas del Instituto, lo que es acorde con el artículo 72, párrafo segundo de la Ley Electoral.
Artículo 10. El Instituto contará con una Unidad de Transparencia.	Artículo 10. El Instituto contará con una Unidad de Transparencia.	
Asimismo, en términos de la legislación de la materia, se constituirá un Comité de Transparencia integrado por las personas titulares de las coordinaciones de Comunicación Social, Tecnologías de la Información e Innovación y Jurídica. Sus atribuciones se regirán por la normatividad aplicable. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	Asimismo, en términos de la legislación de la materia, se constituirá un Comité de Transparencia integrado por las personas titulares de las coordinaciones de Comunicación Social, Tecnologías de la Información e Innovación y Jurídica. Sus atribuciones se regirán por la normatividad aplicable. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	
Artículo 11. El Instituto contará con un órgano de enlace que será el encargado de atender los asuntos relacionados con el Servicio de conformidad con el Estatuto y la normatividad aplicable.	Artículo 11. El Instituto contará con un órgano de enlace que será el encargado de atender los asuntos relacionados con el Servicio de conformidad con el Estatuto y la normatividad aplicable.	



- I. El órgano de enlace tendrá las siguientes facultades: (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)
 - a) Fungir como enlace con el INE.
 - b) Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en el Instituto.
 - c) Mantener actualizada la información de las y los miembros del Servicio del Instituto.
 - d) Proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio.
 - e) Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el Instituto, según corresponda.
 - f) Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
 - g) Proponer a la comisión de seguimiento al Servicio la incorporación de cargos o puestos en función de las necesidades del Instituto.
 - h) Su titular fungirá como secretaría técnica de la comisión de seguimiento del servicio.
 - i) Todas aquellas establecidas en el estatuto y su normativa secundaria.

Será integrado de conformidad con lo determinado por el Consejo General y la normatividad aplicable.

Además, la persona titular del órgano de enlace podrá designar para la función del seguimiento al servicio, al funcionariado del Instituto que estime pertinente. (Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)

- I. El órgano de enlace tendrá las siguientes facultades: (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)
 - a) Fungir como enlace con el INE.
 - b) Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en el Instituto.
 - c) Mantener actualizada la información de las y los miembros del Servicio del Instituto.
 - d) Proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio.
 - e) Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el Instituto, según corresponda.
 - f) Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
 - g) Proponer a la comisión de seguimiento al Servicio la incorporación de cargos o puestos en función de las necesidades del Instituto.
 - h) Su titular fungirá como secretaría técnica de la comisión de seguimiento del servicio.
 - i) Todas aquellas establecidas en el estatuto y su normativa secundaria.

Será integrado de conformidad con lo determinado por el Consejo General y la normatividad aplicable.

Además, la persona titular del órgano de enlace podrá designar para la función del seguimiento al servicio, al funcionariado del Instituto que estime pertinente. (Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)



Artículo 12. Los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del Instituto apoyarán al Consejo General en el cumplimiento de sus funciones. Sus atribuciones, así como la relación jerárquica se regularán de conformidad con la Ley y este Reglamento. Artículo 13. El Instituto contará con una Oficialía de Partes, que será competente para la recepción, sistematización, así como la distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto,	Artículo 12. Los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del Instituto apoyarán al Consejo General en el cumplimiento de sus funciones. Sus atribuciones, así como la relación jerárquica se regularán de conformidad con la Ley y este Reglamento. Artículo 13. El Instituto contará con una Oficialía de Partes, que será competente para la recepción, sistematización, así como la distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto,	
atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan. Artículo 14. Los órganos del Instituto contarán con el personal adscrito necesario para el cumplimiento de los fines institucionales.	atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan. Artículo 14. Los órganos del Instituto contarán con el personal adscrito necesario para el cumplimiento de los fines institucionales.	
Capítulo Segundo De las comisiones del Consejo General	Capítulo Segundo De las comisiones del Consejo General	
Artículo 15. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Artículo 16. Serán consideradas	Artículo 15. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Artículo 16. Serán consideradas	
I. Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos. II. Educación Cívica y Participación. III. Jurídica. IV. Vinculación. V. Fiscalización. VI. Igualdad Sustantiva. VII. Transparencia y Acceso a la Información Pública. VIII. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.	I. Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos. II. Educación Cívica y Participación. III. Jurídica. IV. Vinculación. V. Fiscalización. VI. Igualdad Sustantiva. VII. Transparencia y Tecnologías de la Información. VIII. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.	Se modifica el nombre de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de dotarla de competencias adicionales vinculadas con el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC).
IX. Asuntos Internacionales, y	IX. Derogada.	Se deroga la fracción IX relativa a la previsión de la



X. Asuntos Indígenas e inclusión.

X. Inclusión.

existencia de la Comisión de Asuntos Internaciones en términos de lo previsto en el artículo 68 de la Ley Electoral que dispone lo siguiente:

Artículo 68. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

Así mismo, en atención a que las funciones que desempeñaba la Comisión de Asuntos Internacionales se han diseminado a partir de modificaciones realizadas a este reglamento en la Comisión de Inclusión de manera genérica para abarcar todos los supuestos.

Se modifica la denominación de la Comisión Asuntos de Indígenas е Inclusión prevista en la fracción X del artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto para denominarse como "Comisión de inclusión"; lo anterior, en virtud de que del vocablo dentro "inclusión" en el contexto de las atribuciones que desarrollan las comisión del General Consejo del Instituto se encuentra implícito la atención de los temas vinculados con los pueblos y comunidades



		indígenas, los cuales forman parte de los grupos de atención prioritaria.
Artículo 17. Las comisiones permanentes se conformarán al menos por tres personas integrantes del Consejo General con derecho a voto, y las representaciones con acreditación ante el propio Consejo, eligiéndose a quien fungirá como titular de la Presidencia, así como una Secretaría y una Vocalía, si así lo determina el colegiado; estos cargos no podrán recaer en las representaciones.	Artículo 17. Las comisiones permanentes se conformarán al menos por tres personas integrantes del Consejo General con derecho a voto, y las representaciones con acreditación ante el propio Consejo, eligiéndose a quien fungirá como titular de la Presidencia, así como una Secretaría y una Vocalía, si así lo determina el colegiado; estos cargos no podrán recaer en las representaciones.	
En el acuerdo que emita el Consejo General deberá especificarse el número de personas integrantes y la calidad que ostentaran.	En el acuerdo que emita el Consejo General deberá especificarse el número de personas integrantes y la calidad que ostentaran.	
Las comisiones podrán promover por cualquier medio, sus actividades, proyectos y en general el trabajo que desarrollen; asimismo, tendrán competencias en materia de publicaciones y ediciones, de conformidad con la normatividad aplicable.	Las comisiones podrán promover por cualquier medio, sus actividades, proyectos y en general el trabajo que desarrollen; asimismo, tendrán competencias en materia de publicaciones y ediciones, de conformidad con la normatividad aplicable.	
La Comisión de Vinculación será presidida por quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General.	La Comisión de Vinculación será presidida por quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General.	
La Comisión de Fiscalización estará sujeta a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del INE y la normatividad aplicable.	La Comisión de Fiscalización estará sujeta a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del INE y la normatividad aplicable.	
Quienes integran el Consejo General podrán participar en las sesiones de las Comisiones o del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, salvo lo dispuesto por la normatividad aplicable.	Quienes integran el Consejo General podrán participar en las sesiones de las Comisiones o del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, salvo lo dispuesto por la normatividad aplicable.	
En las comisiones de Seguimiento al Servicio y de Fiscalización no podrán participar las representaciones.	En las comisiones de Seguimiento al Servicio y de Fiscalización no podrán participar las representaciones.	
	La Comisión de Inclusión se integrará por todas las Consejerías del Consejo General	Se adiciona el párrafo octavo del artículo 17 del



	y las representaciones con acreditación ante el propio Consejo General.	Reglamento a efecto de precisar la integración de la Comisión de Inclusión.
Artículo 18. Cada Comisión o Comité contará con una Secretaría Técnica, que auxiliará en el desahogo de sus actividades, y será responsable de llevar el archivo del órgano colegiado, así como de las acciones que se deriven del mismo, salvo lo previsto en las disposiciones aplicables.	Artículo 18. Cada Comisión o Comité contará con una Secretaría Técnica, que auxiliará en el desahogo de sus actividades, y será responsable de llevar el archivo del órgano colegiado, así como de las acciones que se deriven del mismo, salvo lo previsto en las disposiciones aplicables.	
La Secretaría Técnica de las Comisiones, recaerá en el personal del Instituto adscrito a cada una de las consejerías del Consejo General que presida tal Comisión.	La Secretaría Técnica de las Comisiones, recaerá en el personal del Instituto adscrito a cada una de las consejerías del Consejo General que presida tal Comisión.	
Tratándose de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional la persona titular del órgano de enlace realizará funciones de Secretaría Técnica, en términos de lo dispuesto por el Estatuto. (Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)	Tratándose de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional la persona titular del órgano de enlace realizará funciones de Secretaría Técnica, en términos de lo dispuesto por el Estatuto. (Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)	
Artículo 19. La Secretaría Técnica de la Comisión será responsable de elaborar una minuta de cada sesión, que contendrá los temas relevantes tratados durante el desahogo de la misma.	Artículo 19. La Secretaría Técnica de la Comisión será responsable de elaborar una minuta de cada sesión, que contendrá los temas relevantes tratados durante el desahogo de la misma.	
Cuando algún integrante de la Comisión, solicite la inclusión textual de su participación, quedará constancia de ésta, dentro de la minuta.	Cuando algún integrante de la Comisión, solicite la inclusión textual de su participación, quedará constancia de ésta, dentro de la minuta.	
Artículo 20. La Secretaría de la Comisión someterá la minuta a la consideración de sus integrantes y la rubricarán.	Artículo 20. La Secretaría de la Comisión someterá la minuta a la consideración de sus integrantes y la rubricarán.	
Quien funja como titular de la Presidencia de cada Comisión deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva, copia de las minutas que se elaboren en cada sesión, para efectos de su conocimiento y archivo; lo cual se informará a la Presidencia del Consejo General en términos de lo dispuesto en artículo 4 de este Reglamento.	Quien funja como titular de la Presidencia de cada Comisión deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva, copia de las minutas que se elaboren en cada sesión, para efectos de su conocimiento y archivo; lo cual se informará a la Presidencia del Consejo General en términos de lo dispuesto en artículo 4 de este Reglamento.	
Las minutas que contengan alguna instrucción para un órgano del Instituto, deberán remitirse a la instancia	Las minutas que contengan alguna instrucción para un órgano del Instituto, deberán remitirse a la instancia	



Listado de Adeletaro		
correspondiente, para la ejecución de los acuerdos que se adopten.	correspondiente, para la ejecución de los acuerdos que se adopten.	
Las mismas deberán publicarse en el sitio de internet del Instituto a solicitud de la Presidencia de la Comisión, salvo las relativas a las sesiones privadas de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, en términos de este	Las mismas deberán publicarse en el sitio de internet del Instituto a solicitud de la Presidencia de la Comisión, salvo las relativas a las sesiones privadas de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, en términos de este	
Reglamento. Artículo 21. Los órganos ejecutivos y	Reglamento. Artículo 21. Los órganos ejecutivos y	
técnicos atenderán y coadyuvarán en el cumplimiento de las determinaciones que los órganos colegiados en uso de sus facultades les instruyan a través de su Presidencia; asimismo, deberán dar cuenta del cumplimiento de éstas, mediante un informe que será sometido al conocimiento de la Comisión.	técnicos atenderán y coadyuvarán en el cumplimiento de las determinaciones que los órganos colegiados en uso de sus facultades les instruyan a través de su Presidencia; asimismo, deberán dar cuenta del cumplimiento de éstas, mediante un informe que será sometido al conocimiento de la Comisión.	
Artículo 22. Las comisiones permanentes se integrarán entre los meses de septiembre y octubre de cada año. La Presidencia de las mismas podrá rotar en forma anual entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación, de conformidad con lo previsto en este Reglamento. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21).	Artículo 22. Las comisiones permanentes se integrarán entre los meses de septiembre y octubre de cada año. La Presidencia de las mismas podrá rotar en forma anual entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación, de conformidad con lo previsto en este Reglamento. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21).	
En caso de que quien ostente la Presidencia o Secretaría de las comisiones manifieste su interés de separarse del cargo, la comisión sesionará a efecto de determinar la titularidad de los cargos.	En caso de que quien ostente la Presidencia o Secretaría de las comisiones manifieste su interés de separarse del cargo, la comisión sesionará a efecto de determinar la titularidad de los cargos.	
Artículo 23. Las comisiones del Consejo General podrán sesionar unidas, cuando el o los temas que se aborden sean competencia de las mismas.	Artículo 23. Las comisiones del Consejo General podrán sesionar unidas, cuando el o los temas que se aborden sean competencia de las mismas.	
Las comisiones unidas serán presididas por quien funja como titular de la Presidencia de una de estas, por elección de sus integrantes, ocupando la Secretaría, la persona titular de la otra Presidencia.	Las comisiones unidas serán presididas por quien funja como titular de la Presidencia de una de estas, por elección de sus integrantes, ocupando la Secretaría, la persona titular de la otra Presidencia.	
En caso de que sesionen más de dos comisiones deberá elegirse de entre las Presidencias restantes a quien se encargará de la Secretaría.	En caso de que sesionen más de dos comisiones deberá elegirse de entre las Presidencias restantes a quien se encargará de la Secretaría.	



				1
	votación que se emita en comisiones		votación que se emita en comisiones	
	das contará en lo individual,		idas contará en lo individual,	
ind	ependientemente de que algún	inc	lependientemente de que algún	
mie	embro pertenezca a más de una	mi	embro pertenezca a más de una	
Coi	misión.	Co	misión.	
Art	Artículo 24. La Comisión de Organización		tículo 24. La Comisión de Organización	
	ctoral, Prerrogativas y Partidos		ectoral, Prerrogativas y Partidos	
	Políticos tiene competencia para:		líticos tiene competencia para:	
FOI	ilicos tiene competencia para.	FU	inicos tiene competencia para.	
	D			
ı.	Dar seguimiento a la ejecución y	ı.	Dar seguimiento a la ejecución y	
	cumplimiento de los programas		cumplimiento de los programas	
	relacionados con la organización		relacionados con la organización	
	electoral.		electoral.	
III.	Conocer el desarrollo y cumplimiento	II.	Conocer el desarrollo y cumplimiento	
	de los programas y actividades		de los programas y actividades	
	aprobados por el Consejo General, que		aprobados por el Consejo General, que	
	tenga asignados la Dirección Ejecutiva		tenga asignados la Dirección Ejecutiva	
	de Organización Electoral,			
	Prerrogativas y Partidos Políticos.		Prerrogativas y Partidos Políticos.	
1111.	Emitir las recomendaciones	111.	Emitir las recomendaciones	
	necesarias para el buen		necesarias para el buen	
	funcionamiento de los programas que		funcionamiento de los programas que	
	tiene asignados la Dirección Ejecutiva		tiene asignados la Dirección Ejecutiva	
	de Organización Electoral,		de Organización Electoral,	
	Prerrogativas y Partidos Políticos.		Prerrogativas y Partidos Políticos.	
IV.	Elaborar, a través de la Secretaría	IV.	Elaborar, a través de la Secretaría	
	Técnica, los dictámenes derivados del		Técnica, los dictámenes derivados del	
	ejercicio de sus funciones.		ejercicio de sus funciones.	
V	Rendir al Consejo General, por	v	Rendir al Consejo General, por	
٧.	conducto de la Secretaría Ejecutiva, los	٧.	conducto de la Secretaría Ejecutiva, los	
	dictámenes correspondientes a sus		dictámenes correspondientes a sus	
	funciones, y		funciones, y	
VI.	Las demás que le señale la Ley, el	VI.	Las demás que le señale la Ley, el	
	Reglamento y las determinaciones del		Reglamento y las determinaciones del	
	Consejo General.		Consejo General.	
	ículo 25. La Comisión de Educación		tículo 25. La Comisión de Educación	
Cív	ica y Participación tiene competencia	Cív	vica y Participación tiene competencia	
par	a:	pai	ra:	
		1		
I.	Dar seguimiento a la ejecución y	I.	Dar seguimiento a la ejecución y	
	cumplimiento de los programas		cumplimiento de los programas	
	relacionados con la promoción de la		relacionados con la promoción de la	
	educación cívico electoral y la		educación cívico electoral y la	
	participación.		participación.	
١,,				
111.	Conocer el desarrollo y cumplimiento	11.	Conocer el desarrollo y cumplimiento	
	de los programas y actividades		de los programas y actividades	
	aprobados por el Consejo General, que		aprobados por el Consejo General, que	
	tenga asignados la Dirección Ejecutiva		tenga asignados la Dirección Ejecutiva	
	de Educación Cívica y Participación.		de Educación Cívica y Participación.	
III.	Emitir las recomendaciones	III.	Emitir las recomendaciones	
	necesarias para el buen		necesarias para el buen	
-	•	•	•	•



- funcionamiento de los programas que tiene asignados la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.
- IV. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.
- V. Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones, y
- VI. Las demás que señale la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.

Artículo 26. La Comisión Jurídica tiene competencia para:

- Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica.
- II. Realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación.
- III. Elaborar, en su caso, los proyectos de iniciativas de ley o decretos que el Consejo General considere necesarias.
- IV. Revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten órganos operativos y técnicos.
- V. Solicitar, en su caso, a quienes funjan como titulares de las áreas del Instituto, la información necesaria para apoyar asuntos específicos.
- VI. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.
- VII. Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones, y
- VIII. Las demás que señale la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.

- funcionamiento de los programas que tiene asignados la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.
- IV. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.
- V. Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones, y
- VI. Las demás que señale la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.

Artículo 26. La Comisión Jurídica tiene competencia para:

- I. Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica.
- II. Realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación.
- III. Elaborar, en su caso, los proyectos de iniciativas de ley o decretos que el Consejo General considere necesarias.
- IV. Revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten órganos operativos y técnicos.
- V. Solicitar, en su caso, a quienes funjan como titulares de las áreas del Instituto, la información necesaria para apoyar asuntos específicos.
- VI. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.
- VII. Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones,



		\/!!!	Los demás que señala la la si	
		VIII.	Las demás que señale la Ley, el	
			Reglamento y las determinaciones	
			del Consejo General.	
A 1/	1- 07 1- Combit 1 12 12 12 12	A 4/	In 07 to Constate 1 No. 1 17	
	ulo 27. La Comisión de Vinculación		lo 27. La Comisión de Vinculación	
tiene	competencia para:	tiene c	competencia para:	
	D		Decree of the control of the control of	
ı.	Promover la coordinación entre el	1.	Promover la coordinación entre el	
	Instituto y el INE para el desarrollo de		Instituto y el INE para el desarrollo	
	la función electoral.		de la función electoral.	
11.	Promover la coordinación con	11.	Promover la coordinación con	
	instituciones públicas, privadas y		instituciones públicas, privadas y	
	organizaciones de la sociedad civil,		organizaciones de la sociedad civil,	
	para el cumplimiento de los fines		para el cumplimiento de los fines	
	señalados en la Ley.		señalados en la Ley.	
111.	Proporcionar a partidos políticos,	1111.	Proporcionar a partidos políticos,	
	candidaturas independientes y		candidaturas independientes y	
	coaliciones la información sobre modificaciones a ordenamientos		coaliciones la información sobre modificaciones a ordenamientos	
	legales y reglamentarios en materia		legales y reglamentarios en materia	
IV	de acceso a radio y televisión. Conocer respecto de las actividades	11/	de acceso a radio y televisión. Conocer respecto de las	
IV.	desarrolladas por la Coordinación de	IV.	actividades desarrolladas por la	
	Comunicación Social en materia de		Coordinación de Comunicación	
	uso de tiempo en radio y televisión,		Social en materia de uso de tiempo	
	por parte de los partidos políticos,		en radio y televisión, por parte de	
	candidaturas independientes y		los partidos políticos, candidaturas	
	coaliciones.		independientes y coaliciones.	
V.	Realizar actividades tendientes al	v	Realizar actividades tendientes al	
•	fortalecimiento del régimen de	•	fortalecimiento del régimen de	
	partidos.		partidos.	
VI.	Informar al Instituto respecto de los	VI.	Informar al Instituto respecto de los	
	lineamientos, criterios y		lineamientos, criterios y	
	disposiciones que emita el INE.		disposiciones que emita el INE.	
VII.	Elaborar los proyectos de convenios a	VII.	Elaborar los proyectos de	
	celebrarse con los medios de		convenios a celebrarse con los	
	comunicación impresos y		medios de comunicación impresos	
	electrónicos a efecto de garantizar		y electrónicos a efecto de	
	que las tarifas que se cobren no sean		garantizar que las tarifas que se	
	superiores a las comerciales y que		cobren no sean superiores a las	
	sean iguales para los partidos		comerciales y que sean iguales	
	políticos, candidatos independientes		para los partidos políticos,	
	y coaliciones.		candidatos independientes y	
VIII.	Elaborar, a través de la Secretaría		coaliciones.	
	Técnica, los dictámenes derivados	VIII.	Elaborar, a través de la Secretaría	
	del ejercicio de sus funciones.		Técnica, los dictámenes derivados	
IX.	Rendir al Consejo General, por		del ejercicio de sus funciones.	
	conducto de la Secretaría Ejecutiva,	IX.	Rendir al Consejo General, por	
	los dictámenes correspondientes a		conducto de la Secretaría Ejecutiva,	
	sus funciones, y		los dictámenes correspondientes a	
			sus funciones, y	



X. Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.	X. Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.	
Artículo 28. La Comisión de Fiscalización tendrá las facultades que prevea la normatividad aplicable.	Artículo 28. La Comisión de Fiscalización tendrá las facultades que prevea la normatividad aplicable.	
Artículo 29. La Comisión de Igualdad Sustantiva tiene competencia para:	Artículo 29. La Comisión de Igualdad Sustantiva tiene competencia para:	
 I. Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con la paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político. II. Implementar acciones que fomenten la participación de la mujer en el ámbito político y garanticen sus derechos político-electorales. III. Realizar acciones afirmativas para fomentar la igualdad sustantiva en la sociedad. IV. Realizar, en su caso, actividades académicas en materia de equidad de género. V. Desarrollar en coordinación con instituciones públicas o políticas programas que fomenten la cultura de equidad de género. VI. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones. VII. Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones. VIII. Dar seguimiento a la normatividad que emita el Consejo General en materia de igualdad sustantiva, y IX. Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General. Artículo 30. La Comisión de Transparencia 	 I. Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con la paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político. II. Implementar acciones que fomenten la participación de la mujer en el ámbito político y garanticen sus derechos político-electorales. III. Realizar acciones afirmativas para fomentar la igualdad sustantiva en la sociedad. IV. Realizar, en su caso, actividades académicas en materia de equidad de género. V. Desarrollar en coordinación con instituciones públicas o políticas programas que fomenten la cultura de equidad de género. VI. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones. VII. Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones. VIII. Dar seguimiento a la normatividad que emita el Consejo General en materia de igualdad sustantiva, y IX. Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General. Artículo 30. La Comisión de 	En atención a modificación
y Acceso a la Información Pública tiene competencia para:	Transparencia y Tecnologías de la Información tiene competencia para:	realizada al artículo 16, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto, se
		modifica la denominación



- Proponer al Consejo General las acciones que garanticen la máxima transparencia y publicidad de la información del Instituto.
- Promover los estudios e investigaciones de transparencia y acceso a la información en materia electoral.
- III. Desarrollar actividades de difusión relacionados con la transparencia y acceso a la información en materia electoral.
- IV. Emitir recomendaciones relativas a los programas aprobados por el Consejo General para el funcionamiento de la Unidad de Transparencia, en materia de su competencia.

- Proponer al Consejo General las acciones que garanticen la máxima transparencia y publicidad de la información del Instituto.
- Promover los estudios e investigaciones de transparencia y acceso a la información en materia electoral.
- III. Desarrollar actividades de difusión relacionados con la transparencia y acceso a la información en materia electoral.
- IV. Emitir recomendaciones relativas a los programas aprobados por el Consejo General para el funcionamiento de la Unidad de Transparencia, en materia de su competencia.
- V. Conocer y supervisar los sistemas de información y las aplicaciones para medios electrónicos y digitales que la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación del Instituto elabore, a excepción de aquellos que se desarrollan bajo la rectoría del INE.
- VI. Conocer y supervisar las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas, así como los criterios y directrices que debe observar el funcionariado del Instituto respecto a la integridad y seguridad de la información que obre en los bienes y servicios del Instituto que diseñe para su implementación la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, así como recibir los informes que correspondan a su actualización.

de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se adicionan las fracciones V, VI y VII del artículo 30 del Reglamento Interior vinculadas con competencias atinentes a tecnologías de la información y comunicación (TIC), así como su excepción.

Lo anterior, en atención a lo previsto en el artículo 17 Bis de los Lineamientos para la utilización de las tecnologías de Ιa información ٧ comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de los Lineamientos para la utilización de tecnologías de referencia.



 V. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones. VI. Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones. VII. Aprobar programas, informes y cualquier documento que surja como producto del ejercicio de sus funciones, y VIII. Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento, la normatividad aplicable y las determinaciones del Consejo General. Artículo 31. La Comisión de Seguimiento al Servicio será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE, y ejercerá sus funciones conforme las disposiciones 	 VII. Conocer y supervisar las evaluaciones del uso de los bienes y servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Instituto, elaboradas por la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación. VIII. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones. IX. Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones. X. Aprobar programas, informes y cualquier documento que surja como producto del ejercicio de sus funciones, y XI. Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento, la normatividad aplicable y las determinaciones del Consejo General. Artículo 31. La Comisión de Seguimiento al Servicio será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE, y ejercerá sus funciones conforme las disposiciones 	Se realiza el corrimiento de la numeración de las fracciones subsecuentes en atención a la adición de las fracciones V, VI y VII del artículo 30 del Reglamento Interior.
establecidas en el Estatuto, así como la normatividad aplicable.	establecidas en el Estatuto, así como la normatividad aplicable.	
Artículo 32. La Comisión de Asuntos Internacionales tiene competencia para: I. En el ámbito de su competencia, dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los trabajos de planeación, preparación, organización e instrumentación del voto de la ciudadanía queretana residente en el extranjero. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) II. Supervisar y coadyuvar en la	Artículo 32. Derogado.	Se deroga el artículo 32 del Reglamento Interior en atención a la eliminación de la Comisión de Asuntos Internaciones prevista en el artículo 16, fracción IX del Reglamento Interior; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 68 de la Ley Electoral que dispone lo siguiente: Artículo 68. El Consejo General
campaña de promoción del voto de la ciudadanía queretana residente en el extranjero del Instituto. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)		integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo



- HI. Conocer la documentación y materiales electorales necesarios para que las personas queretanas puedan votar desde el extranjero.

 (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)
- IV. Solicitar informes sobre la recepción total de votos emitidos desde el extranjero, con la finalidad de analizar la participación y con ello proponer estrategias que coadyuven a aumentarla. (Fracción medificada por Acuerdo IEEO/CG/A/019/21)
- V.—Impulsar acciones de vinculación e intercambio de experiencias con autoridades electorales, académicas, instituciones organismosinternacionales, dependencias federales y estatales, instituciones públicas y privadas, en materia de voto en el extranjero, participación ciudadana y cultura (Fracción modificada cívica. IEEO/CG/A/019/21)
- VI: Realizar estudios comparativos, investigaciones, generar indicadores, establecer diálogos interinstitucionales que permitan, de acuerdo a las posibilidades del Instituto, el fortalecimiento del sistema electoral queretano. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)
- VII. Organizar foros, conferencias, congresos y afines; editar libros y otras publicaciones, gestionar convenios internacionales interinstitucionales sobre diversas materias a efecto de enriquecer las actividades del Instituto en el ámbito democrático, de participación ciudadana y cultura cívica en la entidad.
- VIII. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.
 - IX.Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes e informes correspondientes a sus funciones, y (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)

de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.



para:

Χ.	Las	demá	s que	se se	ñale	la Ley
	Gene	ral, la	Ley, e	Reg	lamo	ento y las
	deter	minac	ciones	- d e	el –	-Consejo
	Gene	ral.				
Artícu	lo 33	. La	Comis	sión	de	Asuntos
Indíge	nas e	inclu	sión t	iene	com	petencia

Artículo 33. La Comisión de Inclusión tiene competencia para:

Se elimina en el primer párrafo del nombre de la Comisión las palabras "Asuntos Indígenas" en atención a la propuesta de modificación realizada en la fracción X del artículo 16 del Reglamento Interior, la cual implica la denominación de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión para denominarse como "Comisión de inclusión"; lo anterior, en virtud de que dentro del vocablo "inclusión" en el contexto de las atribuciones que desarrollan las comisión del Conseio General Instituto se encuentra implícito la atención de los temas vinculados con los pueblos y comunidades indígenas, los cuales forman parte de los grupos de atención prioritaria.

- He Proponer al Consejo General las acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los pueblos indígenas en su vertiente personal y comunitaria y de todas las personas en igualdad de condiciones sin discriminación alguna.
- I. Proponer al Consejo General las acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación con perspectiva de inclusión de las personas en alguna situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria.

Se modifica la redacción de la fracción I a efecto de prever de manera general la descripción de los diversos grupos de atención prioritaria.

Para efectos de las modificaciones de este Reglamento se entenderán como sinónimos a los grupos en situación de vulnerabilidad y a los grupos de atención prioritaria a fin de atender con base en el principio de progresividad el reconocimiento de los derechos humanos.



- II. Promover la realización de actividades académicas, eventos de difusión, estudios e investigaciones en materia de democracia inclusiva.
- Promover la realización de actividades académicas, eventos de difusión, estudios e investigaciones en materia de democracia inclusiva.
- III. Implementar acciones que fomenten la participación política de las personas indígenas y aquellas que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad.
- III. Implementar acciones que fomenten la participación política de las personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad o de atención prioritaria.

Se aiusta redacción en la fracción III del artículo 33 del Reglamento Interior del Instituto, lo anterior, en virtud de que el concepto "grupo de atención prioritaria" utilizar una fórmula genérica que incorpora a las personas pertenecientes a los grupos que se encuentran en situación de desigualdad.

- IV. Llevar a cabo, en coordinación con instituciones públicas y privadas, las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
- IV. Llevar a cabo, en coordinación con instituciones públicas y privadas, las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
- V. Realizar estudios comparativos, investigaciones, generar indicadores, establecer diálogos interinstitucionales que permitan, de acuerdo a las posibilidades del Instituto, el fortalecimiento del sistema electoral queretano.
- VI. Organizar conferencias. foros. congresos y afines; editar libros y otras publicaciones, gestionar convenios internacionales interinstitucionales sobre diversas materias a efecto de enriquecer las actividades del Instituto en el ámbito democrático. de participación ciudadana y cultura cívica en la entidad.

incorporan las fracciones V, VI, VII, VIII, v IX vinculadas con la temática del voto de la ciudadanía queretana residente en el extranjero; lo anterior, toda vez que el Instituto asume que la denominación como "Comisión de inclusión" prevista en la propuesta de modificación al artículo 61, fracción X implica que el vocablo "inclusión" en el contexto de las atribuciones desarrollan que comisiones del Consejo General del Instituto se encuentra implícita atención de los temas vinculados con el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, los cuales forman parte de los grupos de atención prioritaria.



VII.En el ámbito de su competencia dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de las actividades vinculadas con el voto de la ciudadanía queretana residente en el extranjero, así como impulsar y llevar a cabo las acciones que potencialicen el ejercicio del voto en el extranjero de los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria.

- V.Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.
- VI. Presentar al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones.
- **VII.**Aprobar programas, informes y documentos que emita en el ejercicio de sus funciones, y
- VIII.Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento, la normatividad aplicable y las

- VIII. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.
- IX. Presentar al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones.
- **X.** Aprobar programas, informes y documentos que emita en el ejercicio de sus funciones, y
- XI. Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento, la normatividad

Se adicionan las fracciones V y VI del artículo 33 del Reglamento Interior con el obieto de recuperar disposiciones derogadas anteriormente previstas en las fracciones VI y VII del artículo 32 del Reglamento, cuales las son trascendentales para el correcto desarrollo ٧ justificación de las actividades que implemente la Comisión de Inclusión en cualquiera de las temáticas que participará vinculadas con grupos en situación de atención prioritaria.

Se incorpora en la fracción VII la atribución de la Comisión de Inclusión relativa al voto de los grupos de atención prioritaria en el extranjero.

Se realiza el corrimiento de la numeración de las fracciones subsecuentes en atención a la adición de las fracciones V, VI y VII del artículo 33 del Reglamento Interior, para quedar como VIII, IX, X y XI.



determinaciones del Consejo General.	aplicable y las determinaciones del Consejo General.	Se deroga el último párrafo del artículo 33 ya que los grupos de atención
La inclusión se relaciona con las personas en situación o condición de vulnerabilidad las cuales son integrantes de pueblos o comunidades indígenas, aquellas históricamente discriminadas en razón de su orientación sexual o identidad de género, con discapacidad y en general todo ser humano que por su condición o situación especial es excluido del ejercicio de sus derechos de participación política.	Derogado.	prioritaria forman parte de la previsión realizada en la propuesta de redacción de la fracción I de este precepto.
Artículo 34. La Presidencia de cada Comisión permanente presentará al Consejo General trimestralmente, un informe de las actividades desarrolladas por su Comisión.	Artículo 34. La Presidencia de cada Comisión permanente presentará al Consejo General trimestralmente, un informe de las actividades desarrolladas por su Comisión.	
Artículo 35. Se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas, así como las que, por Ley, tienen tal carácter.	Artículo 35. Se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas, así como las que, por Ley, tienen tal carácter.	
Artículo 36. Las comisiones transitorias y los comités se crearán por acuerdo del Consejo General, en el cual se establecerá la competencia, atribuciones y número de miembros que al efecto se requieran, así como las consejerías que ocuparán los cargos de presidencia, secretaría y vocalías, sin que dichos cargos puedan recaer en las representaciones de los partidos políticos. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)	Artículo 36. Las comisiones transitorias y los comités se crearán por acuerdo del Consejo General, en el cual se establecerá la competencia, atribuciones y número de miembros que al efecto se requieran, así como las consejerías que ocuparán los cargos de presidencia, secretaría y vocalías, sin que dichos cargos puedan recaer en las representaciones de los partidos políticos. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)	
Dichos órganos deberán emitir su dictamen o informe final de actividades dentro de los plazos y términos que determine el Consejo General o la normatividad aplicable y quedarán extintos una vez que presenten su dictamen o informe final respectivo. (Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)	Dichos órganos deberán emitir su dictamen o informe final de actividades dentro de los plazos y términos que determine el Consejo General o la normatividad aplicable y quedarán extintos una vez que presenten su dictamen o informe final respectivo. (Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)	
Artículo 37. Derogado. (Artículo derogado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)	Artículo 37. Derogado. (Artículo derogado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)	
Artículo 38. Derogado. (Artículo derogado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)	Artículo 38. Derogado. (Artículo derogado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)	



Artículo 39. Derogado. (Artículo derogado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)	Artículo 39. Derogado. (Artículo derogado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)	
Artículo 40. Derogado. (Artículo derogado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)	Artículo 40. Derogado. (Artículo derogado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)	
Artículo 41. Derogado. (Artículo derogado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)	Artículo 41. Derogado. (Artículo derogado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)	
Capítulo Tercero De los Órganos ejecutivos	Capítulo Tercero De los Órganos ejecutivos	
Artículo 42. El Instituto contará con tres direcciones ejecutivas: de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación, así como la de Asuntos Jurídicos. Quienes ejerzan la titularidad de dichas direcciones serán designadas por el Consejo General, a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.	Artículo 42. El Instituto contará con tres direcciones ejecutivas: de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación, así como la de Asuntos Jurídicos. Quienes ejerzan la titularidad de dichas direcciones serán designadas por el Consejo General, a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.	
La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrá adscritas las Coordinaciones de Instrucción Procesal y Jurídica. Asimismo, durante los procesos electorales tendrá una Coordinación de Oficialía Electoral.	La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrá adscritas las Coordinaciones de Instrucción Procesal y Jurídica. Asimismo, durante los procesos electorales tendrá una Coordinación de Oficialía Electoral.	
Artículo 43. Para ser titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, así como de las Coordinaciones de Instrucción Procesal, Jurídica y Oficialía Electoral, se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además, contar con título profesional legalmente expedido de Licenciatura en Derecho y con conocimientos o experiencia en materia jurídico-electoral. Su designación la realizará el Consejo General, a propuesta de quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General, en atención al reglamento invocado. Artículo 44. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es un órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, el cual tendrá las facultades previstas en la Ley.	Artículo 43. Para ser titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, así como de las Coordinaciones de Instrucción Procesal, Jurídica y Oficialía Electoral, se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además, contar con título profesional legalmente expedido de Licenciatura en Derecho y con conocimientos o experiencia en materia jurídico-electoral. Su designación la realizará el Consejo General, a propuesta de quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General, en atención al reglamento invocado. Artículo 44. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es un órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, el cual tendrá las facultades previstas en la Ley.	
En caso de ausencia temporal de quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva, quien ostente la titularidad de la	En caso de ausencia temporal de quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva, quien ostente la titularidad de la	



Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá suscribir los informes, recursos y cualquier otro escrito dirigido a las autoridades judiciales y administrativas con la finalidad de salvaguardar las acciones y derechos que correspondan al Instituto, dentro de los procedimientos que se tramiten ante tales instancias; así como desahogar los requerimientos formulados por las mismas.

Las Coordinaciones adscritas coadyuvarán con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrán las facultades siguientes:

La Coordinación Jurídica:

- a) Elaborar los proyectos de acuerdo y resolución que la Secretaría Ejecutiva someterá al conocimiento del Consejo General.
- b) Fuera de proceso electoral, realizar y dar seguimiento a las actividades derivadas de la función de Oficialía Electoral.
- c) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de su competencia.
- d) Auxiliar en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el Instituto.
- e) Elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- f) Elaborar, y en su caso, revisar los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto.
- g) Asesorar jurídicamente al Instituto en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte del Instituto.
- h) Dar seguimiento a los sistemas de registro de Oficialía de Partes y Oficialía Electoral.
- i) Derogado. ^{(Inciso} derogado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá suscribir los informes, recursos y cualquier otro escrito dirigido a las autoridades judiciales y administrativas con la finalidad de salvaguardar las acciones y derechos que correspondan al Instituto, dentro de los procedimientos que se tramiten ante tales instancias; así como desahogar los requerimientos formulados por las mismas.

Las Coordinaciones adscritas coadyuvarán con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrán las facultades siguientes:

La Coordinación Jurídica:

- a) Elaborar los proyectos de acuerdo y resolución que la Secretaría Ejecutiva someterá al conocimiento del Consejo General.
- b) Fuera de proceso electoral, realizar y dar seguimiento a las actividades derivadas de la función de Oficialía Electoral.
- c) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de su competencia.
- d) Auxiliar en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el Instituto.
- e) Elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- f) Elaborar, y en su caso, revisar los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto.
- g) Asesorar jurídicamente al Instituto en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte del Instituto.
- h) Dar seguimiento a los sistemas de registro de Oficialía de Partes y Oficialía Electoral.
- i) Derogado. (Inciso derogado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)



- j) Elaborar los informes que deba rendir la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- k) Atender y dar seguimiento a las actividades relacionadas con los asuntos editoriales del Instituto.
- I) Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, así como auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro
- m) Implementar la defensa jurídica y el soporte a la representación legal en los asuntos de interés institucional.
- n) Rendir los informes de actividades solicitados por la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Jurídica.
- o) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación Administrativa, en la elaboración del dictamen correspondiente a la solicitud de la jubilación o pensión que se tramite, en términos de la normatividad aplicable en materia laboral y los lineamientos que al efecto expida el Consejo General. (Inciso modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)
- Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y en su caso con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y **Partidos** Políticos. cuando así corresponda, para atender requerimientos formulados por cualquier autoridad. (Inciso adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)
- q) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. (Inciso adicionado por Acuerdo JEFO/CG/4/11/21)

Quien ejerza la titularidad de la Coordinación Jurídica será titular de la Oficialía de Partes del Instituto y realizará

- j) Elaborar los informes que deba rendir la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- k) Atender y dar seguimiento a las actividades relacionadas con los asuntos editoriales del Instituto.
- I) Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, así como auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- m) Implementar la defensa jurídica y el soporte a la representación legal en los asuntos de interés institucional.
- n) Rendir los informes de actividades solicitados por la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Jurídica.
- o) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación Administrativa, en la elaboración del dictamen correspondiente a la solicitud de la jubilación o pensión que se tramite, en términos de la normatividad aplicable en materia laboral y los lineamientos que al efecto expida el Consejo General. (Inciso modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)
- Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y en su caso con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos. cuando así corresponda. atender para requerimientos formulados por cualquier autoridad. (Inciso adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)
- q) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. (Inciso adicionado por Acuerdo IFFO/CG/A/117/21)

Quien ejerza la titularidad de la Coordinación Jurídica será titular de la Oficialía de Partes del Instituto y realizará



las actividades señaladas en este reglamento.

- II. La Coordinación de Instrucción Procesal:
 - a) Representar y defender jurídicamente al Instituto ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos en que el propio Instituto tenga interés, así como ante particulares vinculados con efectos presupuestales donde pudiera existir afectación patrimonial.
 - b) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de su competencia.
 - c) Apoyar a quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva en el trámite y seguimiento de los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales o administrativas de nivel federal o local.
 - d) Instruir los procedimientos sancionadores competencia del Consejo General. (Inciso modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)
- e) Tramitar, sustanciar y en su caso, elaborar el proyecto de resolución de los recursos de reconsideración competencia del Consejo General.
- f) Dar seguimiento a los sistemas de registro de los procedimientos administrativos sancionadores y de medios de impugnación.
- g) Asesorar a las Secretarías Técnicas de los Consejos, respecto de las denuncias que se presenten, así como de los medios de impugnación.
- h) Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, así como auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el

las actividades señaladas en este reglamento.

- II. La Coordinación de Instrucción Procesal:
 - a) Representar y defender jurídicamente al Instituto ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos en que el propio Instituto tenga interés, así como ante particulares vinculados con efectos presupuestales donde pudiera existir afectación patrimonial.
 - b) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de su competencia.
 - c) Apoyar a quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva en el trámite y seguimiento de los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales o administrativas de nivel federal o local.
 - d) Instruir los procedimientos sancionadores competencia del Consejo General. (Inciso modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)
- e) Tramitar, sustanciar y en su caso, elaborar el proyecto de resolución de los recursos de reconsideración competencia del Consejo General.
- f) Dar seguimiento a los sistemas de registro de los procedimientos administrativos sancionadores y de medios de impugnación.
- g) Asesorar a las Secretarías Técnicas de los Consejos, respecto de las denuncias que se presenten, así como de los medios de impugnación.
- h) Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, así como auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el



Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

- i) Dar seguimiento a las multas impuestas en los procedimientos sancionadores.
- j) Tramitar y sustanciar los procedimientos de remoción de las Consejerías Electorales de los Consejos, así como de destitución de las Secretarías Técnicas de dichos colegiados.
- k) Sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten las personas que integran el Servicio, en contra de los resultados que obtengan en la evaluación del desempeño del sistema de los organismos públicos locales, en términos de la normatividad aplicable, y
- I) Mantendrá comunicación con las autoridades jurisdiccionales electorales, penales y administrativas con la finalidad de recabar la información que éstas remitan y hacerlo del conocimiento de la Unidad de Inclusión, para que dicha unidad cuente con los insumos correspondientes a fin de actualizar el Sistema Informático del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en contra de las Muieres en Razón de Género, en el estado de Querétaro. lo anterior con base en los convenios que para tal efecto celebre el Instituto. (Inciso modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)
- m) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y en su caso con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, cuando así corresponda, para atender requerimientos formulados cualquier autoridad. (Inciso modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)
- n) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección

Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

- i) Dar seguimiento a las multas impuestas en los procedimientos sancionadores.
- j) Tramitar y sustanciar los procedimientos de remoción de las Consejerías Electorales de los Consejos, así como de destitución de las Secretarías Técnicas de dichos colegiados.
- k) Sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten las personas que integran el Servicio, en contra de los resultados que obtengan en la evaluación del desempeño del sistema de los organismos públicos locales, en términos de la normatividad aplicable, y
- I) Mantendrá comunicación con las autoridades jurisdiccionales electorales, penales y administrativas con la finalidad de recabar la información que éstas remitan y hacerlo del conocimiento de la Unidad de Inclusión, para que dicha unidad cuente con los insumos correspondientes a fin de actualizar el Sistema Informático del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en contra de las Muieres en Razón de Género, en el estado de Querétaro. lo anterior con base en los convenios que para tal efecto celebre el Instituto. (Inciso modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)
- m) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y en su caso con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, cuando así corresponda, para atender requerimientos formulados cualquier autoridad. (Inciso modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)
- n) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección



Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. (Inciso adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)

- III. La Coordinación de la Oficialía Electoral, durante los procesos electorales:
- a) Dar seguimiento y atención a las peticiones realizadas por las representaciones, candidaturas independientes y ciudadanía, en los casos específicos que establezca la ley.
- b) Constatar actos o hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral.
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos sancionadores tramitados y sustanciados por la Dirección.
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias de la Oficialía Flectoral.
- e) Dar seguimiento a las actividades derivadas de la función de Oficialía Electoral, al sistema de registro de la Oficialía Electoral, así como a la aplicación móvil que se vincule con dicho sistema para el resguardo de indicios.
- f) Llevar a cabo revisiones periódicas de seguimiento respecto de la substanciación de cuadernos, elaboración y entrega de actas, así como podrá requerir a las Secretarías Técnicas de los Consejos para mantener actualizado el sistema de registro de la Oficialía Electoral, previo conocimiento de quien ejerza la titularidad de las direcciones ejecutivas de Asuntos Jurídicos, así como de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
- g) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de

Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. (Inciso adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)

- III. La Coordinación de la Oficialía Electoral, durante los procesos electorales:
- a) Dar seguimiento y atención a las peticiones realizadas por las representaciones, candidaturas independientes y ciudadanía, en los casos específicos que establezca la ley.
- b) Constatar actos o hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral.
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos sancionadores tramitados y sustanciados por la Dirección.
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias de la Oficialía Electoral.
- e) Dar seguimiento a las actividades derivadas de la función de Oficialía Electoral, al sistema de registro de la Oficialía Electoral, así como a la aplicación móvil que se vincule con dicho sistema para el resguardo de indicios.
- f) Llevar a cabo revisiones periódicas de seguimiento respecto de la substanciación de cuadernos, elaboración y entrega de actas, así como podrá requerir a las Secretarías Técnicas de los Consejos para mantener actualizado el sistema de registro de la Oficialía Electoral, previo conocimiento de quien ejerza la titularidad de las direcciones ejecutivas de Asuntos Jurídicos, así como de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
- g) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de



los	medios	de	impugnación	de	su
com	petencia.				

- h) Capacitar y asesorar jurídicamente a las Secretarías Técnicas de los Consejos en materia de la función de Oficialía Electoral.
- i) Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- j) Presentar a la Secretaría Ejecutiva el informe estadístico mensual de las solicitudes de oficialía electoral, y
- k) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- Las Coordinaciones adscritas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrán las facultades que le sean asignadas por el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la propia Dirección.
 - Artículo 45. El Instituto contará con una Unidad de Fiscalización, la cual dependerá técnicamente de la Secretaría Ejecutiva, tendrá el nivel jerárquico de una coordinación en términos del artículo 8 de este Reglamento, así como las atribuciones siguientes:
 - I. Llevar a cabo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las asociaciones políticas estatales y las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de los partidos políticos cuando el INE delegue esa función.
 - II.La investigación de los asuntos relacionados con quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los

los medios de impugnación de su competencia.

- h) Capacitar y asesorar jurídicamente a las Secretarías Técnicas de los Consejos en materia de la función de Oficialía Flectoral.
- i) Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- j) Presentar a la Secretaría Ejecutiva el informe estadístico mensual de las solicitudes de oficialía electoral, y
- k) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- Las Coordinaciones adscritas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrán las facultades que le sean asignadas por el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la propia Dirección.
 - Artículo 45. El Instituto contará con una Unidad de Fiscalización, la cual dependerá técnicamente de la Secretaría Ejecutiva, tendrá el nivel jerárquico de una coordinación en términos del artículo 8 de este Reglamento, así como las atribuciones siguientes:
 - I.Llevar a cabo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las asociaciones políticas estatales y las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de los partidos políticos cuando el INE delegue esa función.
 - II.La investigación de los asuntos relacionados con quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos



	partidos políticos, que ordene el INE,	políticos, que ordene el INE, en	
	en términos de la Ley.	términos de la Ley.	
III.	Cumplir, en el ámbito de su	III.Cumplir, en el ámbito de su	
	competencia, con los acuerdos y	competencia, con los acuerdos y	
	lineamientos que para tal efecto	lineamientos que para tal efecto emita	
	emita el INE.	el INE.	
IV.	Someter a la aprobación de la	IV.Someter a la aprobación de la	
	Comisión de Fiscalización, los	Comisión de Fiscalización, los	
	dictámenes correspondientes	dictámenes correspondientes materia	
	materia de su competencia.	de su competencia.	
V	Realizar la devolución de la	V.Realizar la devolución de la	
٧.	documentación legal comprobatoria	documentación legal comprobatoria	
	de los informes financieros, una vez	de los informes financieros, una vez	
	que cause estado la determinación	que cause estado la determinación	
	correspondiente.	correspondiente.	
\/I	Coadyuvar con la Comisión de	VI.Coadyuvar con la Comisión de	
V 1.	Fiscalización del Instituto, en el	Fiscalización del Instituto, en el	
	procedimiento de liquidación de las	procedimiento de liquidación de las	
		asociaciones políticas estatales y de	
	asociaciones políticas estatales y de	los partidos políticos locales.	
1/11	los partidos políticos locales.		
VII.	Asesorar y capacitar a las	VII. Asesorar y capacitar a las	
	asociaciones políticas estatales y a	asociaciones políticas estatales y a las	
	las organizaciones ciudadanas que	organizaciones ciudadanas que	
	pretendan constituirse como partido	pretendan constituirse como partido	
	político local, para el cumplimiento	político local, para el cumplimiento de	
	de sus obligaciones en materia de	sus obligaciones en materia de	
	fiscalización, y	fiscalización, y	
VIII.	Las demás que le confiera la Ley	VIII.Las demás que le confiera la Ley	
	General, la Ley, el Reglamento de	General, la Ley, el Reglamento de	
	Fiscalización del Instituto, los	Fiscalización del Instituto, los	
	acuerdos del Consejo General, el	acuerdos del Consejo General, el	
	presente Reglamento y la Secretaría	presente Reglamento y la Secretaría	
	Ejecutiva.	Ejecutiva.	
Λ .	culo 46. Las coordinaciones adscritas a	Artículo 46 Las coordinaciones adestitas a	
		Artículo 46. Las coordinaciones adscritas a	
	Direcciones Ejecutivas de Educación	las Direcciones Ejecutivas de Educación	
	a y Participación, así como de	Cívica y Participación, así como de	
	nización Electoral, Prerrogativas y	Organización Electoral, Prerrogativas y	
	dos Políticos, tendrán las facultades	Partidos Políticos, tendrán las facultades	
	plecidas en el Catálogo de Cargos y	establecidas en el Catálogo de Cargos y	
	tos del Servicio Profesional Electoral	Puestos del Servicio Profesional Electoral	
ivaci	onal.	Nacional.	
	Título Tercero	Título Tercero	<u> </u>
	De las sesiones de los Órganos	De las sesiones de los Órganos	
	colegiados	colegiados	
	- "		
	Capítulo Primero	Capítulo Primero	
	Disposiciones Comunes	Disposiciones Comunes	
	sulo 47. El Consejo General y los	Artículo 47. El Consejo General y los	
Cons	sejos, a fin de cumplir con sus	Consejos, a fin de cumplir con sus	



funciones y atribuciones, celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes, en términos de lo dispuesto por la Ley.	funciones y atribuciones, celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes, en términos de lo dispuesto por la Ley.	
Artículo 48. Quienes integren el Consejo General y los Consejos, deberán rendir la protesta de ley en la sesión en la que se incorporen a los referidos órganos colegiados.	Artículo 48. Quienes integren el Consejo General y los Consejos, deberán rendir la protesta de ley en la sesión en la que se incorporen a los referidos órganos colegiados.	
Artículo 49. Las comisiones permanentes sesionarán por lo menos una vez cada trimestre en forma ordinaria, y de manera extraordinaria y urgente las veces que sean necesarias, atendiendo a la carga de trabajo o a la urgencia de los asuntos de su competencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)	Artículo 49. Las comisiones permanentes sesionarán por lo menos una vez cada trimestre en forma ordinaria, y de manera extraordinaria y urgente las veces que sean necesarias, atendiendo a la carga de trabajo o a la urgencia de los asuntos de su competencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)	
Artículo 50. Los comités sesionarán en forma ordinaria, extraordinaria y urgente las veces que sean necesarias, atendiendo a lo establecido por el Consejo General, la carga de trabajo y la urgencia de los asuntos de su competencia.	Artículo 50. Los comités sesionarán en forma ordinaria, extraordinaria y urgente las veces que sean necesarias, atendiendo a lo establecido por el Consejo General, la carga de trabajo y la urgencia de los asuntos de su competencia.	
Artículo 51. La Secretaría del colegiado correspondiente propondrá el orden del día a tratar en la sesión, el que podrá ser aprobado o modificado.	Artículo 51. La Secretaría del colegiado correspondiente propondrá el orden del día a tratar en la sesión, el que podrá ser aprobado o modificado.	
 Artículo 52. El orden del día de los órganos colegiados deberá contener los siguientes puntos: Verificación del quórum y declaración de instalación de la sesión. Aprobación del orden del día propuesto. III. Aprobación del acta o minuta de la sesión ordinaria anterior, así como de las extraordinarias que se hayan efectuado. IV. Los asuntos a tratar en la sesión, haciéndolo con la debida separación, y sin que se incluya el tratamiento de dos o más asuntos, de diversa naturaleza, en un sólo punto, y V. Asuntos generales. 	 Artículo 52. El orden del día de los órganos colegiados deberá contener los siguientes puntos: Verificación del quórum y declaración de instalación de la sesión. Aprobación del orden del día propuesto. Aprobación del acta o minuta de la sesión ordinaria anterior, así como de las extraordinarias que se hayan efectuado. Los asuntos a tratar en la sesión, haciéndolo con la debida separación, y sin que se incluya el tratamiento de dos o más asuntos, de diversa naturaleza, en un sólo punto, y V. Asuntos generales. 	



Los puntos III y V, serán aplicables únicamente tratándose de sesiones ordinarias, con excepción de lo que prevea este reglamento. Respecto al punto III, no le será aplicable a las Comisiones, en términos de los Lineamientos para la elaboración, entrega de minutas y dictámenes de las sesiones de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto.	Los puntos III y V, serán aplicables únicamente tratándose de sesiones ordinarias, con excepción de lo que prevea este reglamento. Respecto al punto III, no le será aplicable a las Comisiones, en términos de los Lineamientos para la elaboración, entrega de minutas y dictámenes de las sesiones de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto.	
Artículo 53. Quienes integren los órganos colegiados podrán proponer a quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General, por medio de la Secretaría del colegiado, la inclusión de asuntos generales a tratar en la sesión, lo que será permitido sólo en las sesiones ordinarias; estando en posibilidades de solicitar su inclusión desde el momento en que reciban la convocatoria, hasta antes de la aprobación del orden del día, su primera intervención será hasta por un lapso de ocho minutos, y en su caso, la segunda y tercera intervención serán por un lapso de hasta cuatro y dos minutos respectivamente.	Artículo 53. Quienes integren los órganos colegiados podrán proponer a quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General, por medio de la Secretaría del colegiado, la inclusión de asuntos generales a tratar en la sesión, lo que será permitido sólo en las sesiones ordinarias; estando en posibilidades de solicitar su inclusión desde el momento en que reciban la convocatoria, hasta antes de la aprobación del orden del día, su primera intervención será hasta por un lapso de ocho minutos, y en su caso, la segunda y tercera intervención serán por un lapso de hasta cuatro y dos minutos respectivamente.	
Artículo 54. La Secretaría del colegiado y las presidencias de las comisiones al expedir la convocatoria a sesión deberán acompañarla de los documentos relativos a los puntos del orden del día propuesto, y ésta deberá ser notificada a quienes integran los órganos colegiados que corresponda. La convocatoria deberá señalar el día y hora en que la sesión se verificará, tanto en primera, segunda, y en su caso, tercera convocatoria, atendiendo a los plazos legales.	Artículo 54. La Secretaría del colegiado y las presidencias de las comisiones al expedir la convocatoria a sesión deberán acompañarla de los documentos relativos a los puntos del orden del día propuesto, y ésta deberá ser notificada a quienes integran los órganos colegiados que corresponda. La convocatoria deberá señalar el día y hora en que la sesión se verificará, tanto en primera, segunda, y en su caso, tercera convocatoria, atendiendo a los plazos legales.	
Artículo 55. Las notificaciones de las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados, así como los documentos adjuntos que se relacionen con aquellas, se realizará conforme lo siguiente: I. Los documentos que deberán	Artículo 55. Las notificaciones de las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados, así como los documentos adjuntos que se relacionen con aquellas, se realizará conforme lo siguiente: I. Los documentos que deberán	



acompañarse a las convocatorias podrán circularse de manera impresa, por cualquier medio procesable de almacenamiento de datos o mediante hipervínculo.

- II. Se entenderá por hipervínculo al enlace o secuencia de caracteres que se utiliza como dirección electrónica para acceder a información adicional en un mismo o distinto servidor.
- III. Se remitirá copia de la convocatoria a las representaciones suplentes, se fijará en los estrados, y el contenido de la convocatoria, así como sus anexos, se publicarán en el sitio de internet del Instituto.
- IV. Surtirán sus efectos el día en que se practiquen, entendiéndose por día de las cero a las veinticuatro horas.
- V. Se efectuarán por correo electrónico, a quienes integran los órganos colegiados.
- VI. Cada integrante de los órganos colegiados manifestará su aceptación para que las notificaciones le sean practicadas por correo electrónico, mediante escrito que señalará la cuenta o cuentas de correo electrónico, para la práctica de las notificaciones respectivas.

El escrito se dirigirá a la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica del Consejo, según corresponda.

En todo caso, las representaciones de los partidos políticos señalarán en el escrito que refiere el párrafo anterior, la cuenta o cuentas de correo electrónico que corresponde a cada uno de ellos, para que le surtan efectos las notificaciones.

En el momento en el que se solicite la cancelación del nombramiento de la representación propietaria o suplente de los partidos políticos ante los órganos colegiados, quedará sin efectos el correo electrónico que corresponda; salvo que se modifique la calidad de propietario a suplente, o

- acompañarse a las convocatorias podrán circularse de manera impresa, por cualquier medio procesable de almacenamiento de datos o mediante hipervínculo.
- II. Se entenderá por hipervínculo al enlace o secuencia de caracteres que se utiliza como dirección electrónica para acceder a información adicional en un mismo o distinto servidor.
- III. Se remitirá copia de la convocatoria a las representaciones suplentes, se fijará en los estrados, y el contenido de la convocatoria, así como sus anexos, se publicarán en el sitio de internet del Instituto.
- IV. Surtirán sus efectos el día en que se practiquen, entendiéndose por día de las cero a las veinticuatro horas.
- V. Se efectuarán por correo electrónico, a quienes integran los órganos colegiados.
- VI. Cada integrante de los órganos colegiados manifestará su aceptación para que las notificaciones le sean practicadas por correo electrónico, mediante escrito que señalará la cuenta o cuentas de correo electrónico, para la práctica de las notificaciones respectivas.

El escrito se dirigirá a la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica del Consejo, según corresponda.

En todo caso, las representaciones de los partidos políticos señalarán en el escrito que refiere el párrafo anterior, la cuenta o cuentas de correo electrónico que corresponde a cada uno de ellos, para que le surtan efectos las notificaciones.

En el momento en el que se solicite la cancelación del nombramiento de la representación propietaria o suplente de los partidos políticos ante los órganos colegiados, quedará sin efectos el correo electrónico que corresponda; salvo que se modifique la calidad de propietario a suplente, o



- viceversa, en este supuesto el correo electrónico señalado seguirá surtiendo efectos.
- VII. El escrito de solicitud de notificación por correo electrónico tendrá efectos a partir de que se acuerde favorablemente por la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica del órgano colegiado, según corresponda.
- VIII. La Secretaría Ejecutiva y personal adscrito, así como la Secretaría Técnica de los Consejos, estará autorizada para la práctica de las notificaciones que refiere este artículo. En el caso de las Comisiones, dicha facultad corresponderá a la Secretaría Técnica de cada colegiado.
- IX. El correo generado por el sistema electrónico, estará integrado por la cédula de notificación, la cual contendrá al menos los datos siguientes: (Fracción modificada por Acuerdo IFFO/CG/A/019/21)
 - a) Descripción de la convocatoria por notificar.
 - b) Cuenta de correo electrónico, día y hora en que se practica la diligencia.
 - c) Nombre de la persona que realiza la notificación, y
 - d) Nombre de la persona a quien se realiza la notificación.
- X. Podrá accederse a la convocatoria y sus documentos adjuntos, mediante el hipervínculo que se remita en el correo electrónico. Tales documentos estarán disponibles durante un periodo de treinta días naturales, contado a partir de que surta efectos la notificación respectiva.
- XI. La autenticidad e inalterabilidad de los documentos notificados por correo generado por el sistema electrónico, se garantizará con el mensaje electrónico mediante el cual el sistema notifica su entrega exitosa y/o los mecanismos tecnológicos implementados por la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación del Instituto. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)

- viceversa, en este supuesto el correo electrónico señalado seguirá surtiendo efectos.
- VII. El escrito de solicitud de notificación por correo electrónico tendrá efectos a partir de que se acuerde favorablemente por la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica del órgano colegiado, según corresponda.
- VIII. La Secretaría Ejecutiva y personal adscrito, así como la Secretaría Técnica de los Consejos, estará autorizada para la práctica de las notificaciones que refiere este artículo. En el caso de las Comisiones, dicha facultad corresponderá a la Secretaría Técnica de cada colegiado.
- IX. El correo generado por el sistema electrónico, estará integrado por la cédula de notificación, la cual contendrá al menos los datos siguientes: (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)
 - a) Descripción de la convocatoria por notificar.
 - b) Cuenta de correo electrónico, día y hora en que se practica la diligencia.
 - c) Nombre de la persona que realiza la notificación, y
 - d) Nombre de la persona a quien se realiza la notificación.
- X. Podrá accederse a la convocatoria y sus documentos adjuntos, mediante el hipervínculo que se remita en el correo electrónico. Tales documentos estarán disponibles durante un periodo de treinta días naturales, contado a partir de que surta efectos la notificación respectiva.
- XI. La autenticidad e inalterabilidad de los documentos notificados por correo generado por el sistema electrónico, se garantizará con el mensaje electrónico mediante el cual el sistema notifica su entrega exitosa y/o los mecanismos tecnológicos implementados por la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación del Instituto. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)



Artículo 56. Las sesiones extraordinarias y urgentes se limitarán al tratamiento de los temas o puntos para las que fueron convocadas, y por ningún motivo, podrá incluirse otro que no haya sido propuesto.	Artículo 56. Las sesiones extraordinarias y urgentes se limitarán al tratamiento de los temas o puntos para las que fueron convocadas, y por ningún motivo, podrá incluirse otro que no haya sido propuesto.	
Artículo 57. Las Comisiones y los comités sesionarán válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes con derecho a voto presentes.	Artículo 57. Las Comisiones y los comités sesionarán válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes con derecho a voto presentes.	
Artículo 58. El Consejo General y los Consejos, podrán declararse en sesión permanente, cuando así lo requiera la atención de los asuntos de su competencia y en cumplimiento de los diversos plazos que la Ley señale, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, con derecho a voto.	Artículo 58. El Consejo General y los Consejos, podrán declararse en sesión permanente, cuando así lo requiera la atención de los asuntos de su competencia y en cumplimiento de los diversos plazos que la Ley señale, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, con derecho a voto.	
Artículo 59. Las sesiones de los órganos colegiados serán públicas, correspondiendo a quien funja como titular de la Presidencia guardar el orden al interior de la sala de sesiones. Las sesiones del Consejo General y Comisiones, deberán trasmitirse a través del sitio de internet del Instituto. Cuando las sesiones se realicen fuera de la sede oficial del Instituto, éstas se podrán transmitir de forma diferida. La sesión especial de cómputos que celebren los Consejos, será pública y se transmitirá en tiempo real a través de los medios de comunicación oficiales del Instituto, únicamente en lo referente a la Mesa de Pleno de cada colegiado, las cuales también podrán ser visualizadas mediante herramientas tecnológicas y digitales con las que cuente. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión. La Comisión de Seguimiento al Servicio, podrá sesionar de manera privada, previa	Artículo 59. Las sesiones de los órganos colegiados serán públicas, correspondiendo a quien funja como titular de la Presidencia guardar el orden al interior de la sala de sesiones. Las sesiones del Consejo General y Comisiones, deberán trasmitirse a través del sitio de internet del Instituto. Cuando las sesiones se realicen fuera de la sede oficial del Instituto, éstas se podrán transmitir de forma diferida. La sesión especial de cómputos que celebren los Consejos, será pública y se transmitirá en tiempo real a través de los medios de comunicación oficiales del Instituto, únicamente en lo referente a la Mesa de Pleno de cada colegiado, las cuales también podrán ser visualizadas mediante herramientas tecnológicas y digitales con las que cuente. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión. La Comisión de Seguimiento al Servicio, podrá sesionar de manera privada, previa	



consulta de su Presidencia a sus integrantes.	consulta de su Presidencia a sus integrantes	
Artículo 60. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Presidencia del órgano colegiado que corresponda podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas: I. Exhortar a guardar el orden. II. Conminar a abandonar la Sala de Sesiones, y III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden, retirando a quienes lo hayan alterado.	Artículo 60. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Presidencia del órgano colegiado que corresponda podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas: I. Exhortar a guardar el orden. II. Conminar a abandonar la Sala de Sesiones, y III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden, retirando a quienes lo hayan alterado.	
Artículo 61. Las sesiones no podrán exceder más de tres horas de duración, salvo los casos en que el Consejo General o los Consejos se declaren en sesión permanente. No obstante, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, se podrá decidir prolongarlas por tres horas más, y así sucesivamente, hasta la conclusión del orden del día aprobado.	Artículo 61. Las sesiones no podrán exceder más de tres horas de duración, salvo los casos en que el Consejo General o los Consejos se declaren en sesión permanente. No obstante, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, se podrá decidir prolongarlas por tres horas más, y así sucesivamente, hasta la conclusión del orden del día aprobado.	
Artículo 62. Una vez iniciada la sesión, esta no podrá suspenderse; quien funja como titular de la Presidencia del órgano colegiado podrá decretar los recesos que estime pertinentes, por el tiempo que considere necesario; en la reanudación de la sesión deberá verificarse de nueva cuenta el quórum legal requerido.	Artículo 62. Una vez iniciada la sesión, esta no podrá suspenderse; quien funja como titular de la Presidencia del órgano colegiado podrá decretar los recesos que estime pertinentes, por el tiempo que considere necesario; en la reanudación de la sesión deberá verificarse de nueva cuenta el quórum legal requerido.	
En caso de no existir quórum para continuar con la sesión, quien funja como titular de la Presidencia del órgano colegiado, instruirá a la Secretaría del colegiado, para verificar tal situación, quien deberá levantar la constancia respectiva y reanudará la sesión dentro de los quince minutos siguientes con los integrantes del órgano colegiado que se encuentren presentes.	En caso de no existir quórum para continuar con la sesión, quien funja como titular de la Presidencia del órgano colegiado, instruirá a la Secretaría del colegiado, para verificar tal situación, quien deberá levantar la constancia respectiva y reanudará la sesión dentro de los quince minutos siguientes con los integrantes del órgano colegiado que se encuentren presentes.	
Artículo 63. Corresponde a la Presidencia del órgano colegiado, conducir las sesiones, con el auxilio de la Secretaría del colegiado.	Artículo 63. Corresponde a la Presidencia del órgano colegiado, conducir las sesiones, con el auxilio de la Secretaría del colegiado.	



Quienes integren los órganos colegiados sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización de la Presidencia del mismo, y en caso de que éste se ausente momentáneamente de la mesa de sesiones, la Secretaría del órgano colegiado, auxiliará en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.	Quienes integren los órganos colegiados sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización de la Presidencia del mismo, y en caso de que éste se ausente momentáneamente de la mesa de sesiones, la Secretaría del órgano colegiado, auxiliará en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.	
Artículo 64. Quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General, las Consejerías del Consejo General y las Consejerías de los Consejos, concurrirán a las sesiones con voz y voto, las representaciones, únicamente con derecho a voz; la Secretaría Ejecutiva y las Secretarías Técnicas de las Comisiones y de los Consejos sólo con voz informativa.	Artículo 64. Quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General, las Consejerías del Consejo General y las Consejerías de los Consejos, concurrirán a las sesiones con voz y voto, las representaciones, únicamente con derecho a voz; la Secretaría Ejecutiva y las Secretarías Técnicas de las Comisiones y de los Consejos sólo con voz informativa.	
Artículo 65. En casos extraordinarios, y para el planteamiento de cuestiones de carácter técnico, con aprobación de quien funja como titular de la Presidencia, podrá concederse el uso de la palabra a las Direcciones Ejecutivas y órganos técnicos del Instituto, así como a las personas responsables de los programas tratados o especialistas en la materia, quienes circunscribirán su intervención a la explicación de las mismas y, en su caso, dar respuestas a los cuestionamientos que les refieran quienes integran el Consejo General y las Comisiones.	Artículo 65. En casos extraordinarios, y para el planteamiento de cuestiones de carácter técnico, con aprobación de quien funja como titular de la Presidencia, podrá concederse el uso de la palabra a las Direcciones Ejecutivas y órganos técnicos del Instituto, así como a las personas responsables de los programas tratados o especialistas en la materia, quienes circunscribirán su intervención a la explicación de las mismas y, en su caso, dar respuestas a los cuestionamientos que les refieran quienes integran el Consejo General y las Comisiones.	
Artículo 66. El día y hora señalado para que tenga verificativo la sesión de los órganos colegiados, la Secretaría del colegiado verificará la existencia de quórum y, en su caso, declarará instalada la sesión.	Artículo 66. El día y hora señalado para que tenga verificativo la sesión de los órganos colegiados, la Secretaría del colegiado verificará la existencia de quórum y, en su caso, declarará instalada la sesión.	
Cuando se trate de sesiones de cómputos el Consejo General y los Consejos, podrán sesionar en tercera convocatoria.	Cuando se trate de sesiones de cómputos el Consejo General y los Consejos, podrán sesionar en tercera convocatoria.	
Artículo 67. Quienes integran los órganos colegiados, podrán integrarse en el transcurso de la sesión, haciéndose constar esta situación en el acta o minuta respectiva.	Artículo 67. Quienes integran los órganos colegiados, podrán integrarse en el transcurso de la sesión, haciéndose constar esta situación en el acta o minuta respectiva.	



Artículo 68. Para el desarrollo de las sesiones, la Secretaría del colegiado informará el punto del orden del día a tratar. A continuación, quien funja como titular de la Presidencia concederá el uso de la voz a quienes integran el cuerpo colegiado, en los términos previstos en el presente Reglamento.	Artículo 68. Para el desarrollo de las sesiones, la Secretaría del colegiado informará el punto del orden del día a tratar. A continuación, quien funja como titular de la Presidencia concederá el uso de la voz a quienes integran el cuerpo colegiado, en los términos previstos en el presente Reglamento.	
Artículo 69. En sus intervenciones, quienes integren los órganos colegiados se conducirán con respeto y sin alusiones a la vida privada de persona alguna.	Artículo 69. En sus intervenciones, quienes integren los órganos colegiados se conducirán con respeto y sin alusiones a la vida privada de persona alguna.	
Artículo 70. Las intervenciones de quienes integran los órganos colegiados se concretarán al punto planteado y solo podrán intervenir hasta en tres ocasiones por cada asunto del orden del día; con excepción de los puntos correspondientes a informes, en los cuales solo se podrá intervenir en una sola ocasión hasta por ocho minutos.	Artículo 70. Las intervenciones de quienes integran los órganos colegiados se concretarán al punto planteado y solo podrán intervenir hasta en tres ocasiones por cada asunto del orden del día; con excepción de los puntos correspondientes a informes, en los cuales solo se podrá intervenir en una sola ocasión hasta por ocho minutos.	
Las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría del Colegiado podrán intervenir las veces y con el tiempo que sea necesario para la conducción y desarrollo de la sesión.	Las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría del Colegiado podrán intervenir las veces y con el tiempo que sea necesario para la conducción y desarrollo de la sesión.	
En todos los casos, las representaciones intervendrán, primeramente, y hasta una vez agotada la discusión por parte de estas, intervendrán las Consejerías del Consejo General o de los Consejos, según corresponda.	En todos los casos, las representaciones intervendrán, primeramente, y hasta una vez agotada la discusión por parte de estas, intervendrán las Consejerías del Consejo General o de los Consejos, según corresponda.	
Artículo 71. Las intervenciones de quienes integran los órganos colegiados por cada asunto se realizarán en el orden siguiente: I. Primera intervención hasta por ocho minutos. II. En su caso, una segunda intervención por hasta cuatro minutos, y III. En su caso, una tercera intervención por hasta dos minutos.	 Artículo 71. Las intervenciones de quienes integran los órganos colegiados por cada asunto se realizarán en el orden siguiente: IV. Primera intervención hasta por ocho minutos. V. En su caso, una segunda intervención por hasta cuatro minutos, y VI. En su caso, una tercera intervención por hasta dos minutos. 	
La persona titular de la Presidencia del colegiado para la aclaración o explicación	La persona titular de la Presidencia del colegiado para la aclaración o explicación	



de algún punto del orden del día, podrá
ceder el uso de la voz a quienes integran el
órgano colegiado con derecho a voto, hasta
por cinco minutos, con independencia del
número de intervenciones a que tienen
derecho.

Cuando se trate de la participación del funcionariado del Instituto, como de personas especialistas en la materia de que se trate, la persona titular de la Presidencia del colegiado determinará el momento en que se tenga por agotada su participación.

Artículo 72. Quien funja como titular de la Presidencia del colegiado podrá declarar agotada la discusión de un punto sometido a debate y, en su caso, ordenar se someta a votación.

Artículo 73. Es moción de orden toda propuesta que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- Aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado según el caso.
- Solicitar algún receso durante la sesión.
- Solicitar la determinación del órgano colegiado sobre un aspecto del debate en lo particular.
- IV. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto en discusión o que implique ofensa, diatriba, injuria o calumnia en contra de algún integrante del órgano colegiado, y
- V. Pedir la aplicación de este Reglamento.

Toda moción de orden deberá dirigirse a la persona titular de la Presidencia, quien la aceptará o negará, y en su caso, podrá justificar el sentido de su determinación. En el supuesto de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

de algún punto del orden del día, podrá ceder el uso de la voz a quienes integran el órgano colegiado con derecho a voto, hasta por cinco minutos, con independencia del número de intervenciones a que tienen derecho.

Cuando se trate de la participación del funcionariado del Instituto, como de personas especialistas en la materia de que se trate, la persona titular de la Presidencia del colegiado determinará el momento en que se tenga por agotada su participación.

Artículo 72. Quien funja como titular de la Presidencia del colegiado podrá declarar agotada la discusión de un punto sometido a debate y, en su caso, ordenar se someta a votación.

Artículo 73. Es moción de orden toda propuesta que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- Aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado según el caso.
- II. Solicitar algún receso durante la sesión.
- Solicitar la determinación del órgano colegiado sobre un aspecto del debate en lo particular.
- IV. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto en discusión o que implique ofensa, diatriba, injuria o calumnia en contra de algún integrante del órgano colegiado, y
- V. Pedir la aplicación de este Reglamento.

Toda moción de orden deberá dirigirse a la persona titular de la Presidencia, quien la aceptará o negará, y en su caso, podrá justificar el sentido de su determinación. En el supuesto de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.



Artículo 74. Corresponde a la Secretaría del colegiado, someter a la consideración del órgano correspondiente los proyectos de resolución, acuerdos o dictámenes, que sean de su competencia. En el caso de aquellos que hayan sido circulados con la convocatoria, así como la propia convocatoria, no será necesaria su lectura íntegra, por lo que sólo se podrán leer los resolutivos o puntos de acuerdo; y en su caso, se explicará la razón que los sustenten.

Los proyectos de resoluciones, acuerdos e informes, así como toda clase de documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente que no se circularon junto con la convocatoria, deberán contener la rúbrica de la persona servidora pública que lo elaboró, la del titular del órgano de dirección, operativo o técnico generador del documento, así como la de quien ejerza la titularidad de la Secretaría del colegiado, previo a su circulación durante la sesión a quienes integran el órgano colegiado.

En el caso que sea generado por alguna Comisión deberá estar rubricado por la Secretaría Técnica y por quien ejerza la Presidencia de la misma.

Los informes que no se adjuntaron con la convocatoria, deberán circularse durante la sesión y se dará lectura integra de los mismos.

Artículo 75. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de los órganos colegiados correspondientes.

Quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General y de las Comisiones podrá designar un lugar distinto para la celebración de sesiones y excepcionalmente, cuando las circunstancias lo justifiquen, podrán realizarse vía remota. Este caso de excepción podrá ser utilizado por los comités en los términos previstos.

Los consejos excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen previa

Artículo 74. Corresponde a la Secretaría del colegiado, someter a la consideración del órgano correspondiente los proyectos de resolución, acuerdos o dictámenes, que sean de su competencia. En el caso de aquellos que hayan sido circulados con la convocatoria, así como la propia convocatoria, no será necesaria su lectura íntegra, por lo que sólo se podrán leer los resolutivos o puntos de acuerdo; y en su caso, se explicará la razón que los sustenten.

Los proyectos de resoluciones, acuerdos e informes, así como toda clase de documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente que no se circularon junto con la convocatoria, deberán contener la rúbrica de la persona servidora pública que lo elaboró, la del titular del órgano de dirección, operativo o técnico generador del documento, así como la de quien ejerza la titularidad de la Secretaría del colegiado, previo a su circulación durante la sesión a quienes integran el órgano colegiado.

En el caso que sea generado por alguna Comisión deberá estar rubricado por la Secretaría Técnica y por quien ejerza la Presidencia de la misma.

Los informes que no se adjuntaron con la convocatoria, deberán circularse durante la sesión y se dará lectura integra de los mismos.

Artículo 75. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de los órganos colegiados correspondientes.

Quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General y de las Comisiones podrá designar un lugar distinto para la celebración de sesiones y excepcionalmente, cuando las circunstancias lo justifiquen, podrán realizarse vía remota. Este caso de excepción podrá ser utilizado por los comités en los términos previstos.

Los consejos excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen previa



autorización de la Secretaría Ejecutiva, podrán sesionar vía remota.	autorización de la Secretaría Ejecutiva, podrán sesionar vía remota.	
Artículo 76. Cada representación recibirá una dieta por un máximo de dos asistencias al mes en las sesiones del Consejo General. El Consejo General podrá determinar las dietas que reciban quienes integren los comités.	Artículo 76. Cada representación recibirá una dieta por un máximo de dos asistencias al mes en las sesiones del Consejo General. El Consejo General podrá determinar las dietas que reciban quienes integren los comités.	
Capítulo Segundo De las inasistencias y ausencias de quienes integran los Órganos colegiados	Capítulo Segundo De las inasistencias y ausencias de quienes integran los Órganos colegiados	
Artículo 77. Para cubrir las ausencias de las representaciones propietarias, en las sesiones de los órganos colegiados, las candidaturas independientes y los partidos políticos podrán acreditar una persona suplente, sin que puedan actuar ambas representaciones en una misma sesión de manera simultánea.	Artículo 77. Para cubrir las ausencias de las representaciones propietarias, en las sesiones de los órganos colegiados, las candidaturas independientes y los partidos políticos podrán acreditar una persona suplente, sin que puedan actuar ambas representaciones en una misma sesión de manera simultánea.	
Artículo 78. En caso de inasistencia de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General o de los Consejos a sesión ordinaria, extraordinaria o urgente, y llegada la hora señalada para sesionar en segunda convocatoria, las personas integrantes de los órganos colegiados asistentes, con derecho a voto procederán a nombrar en votación secreta a quien ocupará la Presidencia, únicamente para dicha sesión.	Artículo 78. En caso de inasistencia de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General o de los Consejos a sesión ordinaria, extraordinaria o urgente, y llegada la hora señalada para sesionar en segunda convocatoria, las personas integrantes de los órganos colegiados asistentes, con derecho a voto procederán a nombrar en votación secreta a quien ocupará la Presidencia, únicamente para dicha sesión.	
La Secretaría del colegiado realizará el cómputo de la votación y dará fe del resultado.	La Secretaría del colegiado realizará el cómputo de la votación y dará fe del resultado.	
Una vez iniciada la sesión ordinaria, extraordinaria o urgente en términos del párrafo que antecede, si se integra quien funja como Titular de la Presidencia durante el transcurso de la misma, la Secretaría del colegiado dará cuenta de su incorporación a efecto de que quien se encuentre realizando dicha función, le ceda la conducción y desarrollo de la sesión.	Una vez iniciada la sesión ordinaria, extraordinaria o urgente en términos del párrafo que antecede, si se integra quien funja como Titular de la Presidencia durante el transcurso de la misma, la Secretaría del colegiado dará cuenta de su incorporación a efecto de que quien se encuentre realizando dicha función, le ceda la conducción y desarrollo de la sesión.	



Estado de Querétaro		
Cuando quien funja como Titular de la Presidencia informe la necesidad de ausentarse de una sesión ordinaria, extraordinaria o urgente, para continuar con el desarrollo de la misma, se procederá en términos del primer párrafo del presente artículo.	Cuando quien funja como Titular de la Presidencia informe la necesidad de ausentarse de una sesión ordinaria, extraordinaria o urgente, para continuar con el desarrollo de la misma, se procederá en términos del primer párrafo del presente artículo.	
En caso de que la inasistencia o ausencia sea de quien ostente la Secretaría del colegiado, quien funja como Titular de la Presidencia designará de entre quienes integran el órgano colegiado con derecho a voto a quien fungirá como tal, únicamente para dicha sesión.	En caso de que la inasistencia o ausencia sea de quien ostente la Secretaría del colegiado, quien funja como Titular de la Presidencia designará de entre quienes integran el órgano colegiado con derecho a voto a quien fungirá como tal, únicamente para dicha sesión.	
Las comisiones podrán sesionar válidamente con la presencia de un solo integrante con derecho a voto, con independencia del cargo de quien ocupe la Consejería del Consejo General dentro de la Comisión; en caso de ausencia de quien funja como Titular de la Presidencia, la consejera o consejero electoral que se encuentre presente asumirá dicha función, únicamente para efectos del desahogo de esa sesión.	Las comisiones podrán sesionar válidamente con la presencia de un solo integrante con derecho a voto, con independencia del cargo de quien ocupe la Consejería del Consejo General dentro de la Comisión; en caso de ausencia de quien funja como Titular de la Presidencia, la consejera o consejero electoral que se encuentre presente asumirá dicha función, únicamente para efectos del desahogo de esa sesión.	
Capítulo Tercero De la Votación	Capítulo Tercero De la Votación	
Artículo 79. Las determinaciones de los órganos colegiados se tomarán por mayoría de votos, la cual se realizará por votación económica, nominal o secreta.	Artículo 79. Las determinaciones de los órganos colegiados se tomarán por mayoría de votos, la cual se realizará por votación económica, nominal o secreta.	
Artículo 80. La votación económica es aquélla por la cual los integrantes de los órganos colegiados con derecho a voto, lo emiten levantando su mano, para expresar si están a favor o en contra, según lo pregunte la Secretaría del Colegiado.	Artículo 80. La votación económica es aquélla por la cual los integrantes de los órganos colegiados con derecho a voto, lo emiten levantando su mano, para expresar si están a favor o en contra, según lo pregunte la Secretaría del Colegiado.	
Consta de las etapas de votación y cómputo.	Consta de las etapas de votación y cómputo.	
Artículo 81. La votación nominal es aquella	Artículo 81. La votación nominal es aquella	

ser nombrado para pronunciarse si está a

ser nombrado para pronunciarse si está a



favor o en contra según lo pregunte la Secretaría del **c**olegiado.

Consta de las mismas etapas que el método señalado en el artículo anterior.

Cuando el punto a tratar es sometido a la consideración de quienes integran el órgano colegiado, las consejerías del Consejo General o de los Consejos podrán intervenir de conformidad con el artículo 71 de este Reglamento.

En el momento en que alguna de las Consejerías del Consejo General o de los Consejos, así como quienes integran los órganos colegiados manifieste su voto en contra del proyecto de acuerdo, resolución, dictamen, acuerdo de trámite, informe u otro acto, que se someta a consideración del órgano colegiado, deberá expresar de manera verbal, las razones de su voto en contra y los fundamentos normativos que lo sustenten.

La Consejería del Consejo General o de los Consejos que disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del acuerdo o resolución. Si dos o más disienten por las mismas razones, podrán formular un voto de minoría.

En caso de voto particular, la Consejería del Consejo General o de los Consejos deberá emitir su pronunciamiento en el momento en que el asunto en particular es sometido a consideración del órgano colegiado, debiendo fundar y motivar las razones de discrepancia.

En el caso que la discrepancia se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de su disenso.

El voto razonado es aquel por el cual la consejería electoral, aclara, matiza o adiciona argumentos que permiten fijar su posicionamiento respecto del proyecto que es sometido a consideración.

El voto particular o de minoría, el voto concurrente y el voto razonado que en su caso se presente, se insertará al final del favor o en contra según lo pregunte la Secretaría del **c**olegiado.

Consta de las mismas etapas que el método señalado en el artículo anterior.

Cuando el punto a tratar es sometido a la consideración de quienes integran el órgano colegiado, las consejerías del Consejo General o de los Consejos podrán intervenir de conformidad con el artículo 71 de este Reglamento.

En el momento en que alguna de las Consejerías del Consejo General o de los Consejos, así como quienes integran los órganos colegiados manifieste su voto en contra del proyecto de acuerdo, resolución, dictamen, acuerdo de trámite, informe u otro acto, que se someta a consideración del órgano colegiado, deberá expresar de manera verbal, las razones de su voto en contra y los fundamentos normativos que lo sustenten.

La Consejería del Consejo General o de los Consejos que disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del acuerdo o resolución. Si dos o más disienten por las mismas razones, podrán formular un voto de minoría.

En caso de voto particular, la Consejería del Consejo General o de los Consejos deberá emitir su pronunciamiento en el momento en que el asunto en particular es sometido a consideración del órgano colegiado, debiendo fundar y motivar las razones de discrepancia.

En el caso que la discrepancia se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de su disenso.

El voto razonado es aquel por el cual la consejería electoral, aclara, matiza o adiciona argumentos que permiten fijar su posicionamiento respecto del proyecto que es sometido a consideración.

El voto particular o de minoría, el voto concurrente y el voto razonado que en su caso se presente, se insertará al final del



acuerdo o resolución aprobado, siempre y cuando se remita a la Secretaría Ejecutiva a más tardar al término del punto del orden del día que se aprobó.	acuerdo o resolución aprobado, siempre y cuando se remita a la Secretaría Ejecutiva a más tardar al término del punto del orden del día que se aprobó.	
Una vez que, la Secretaría del colegiado inicie el proceso de votación, no podrá continuar la discusión del asunto, por lo que, quienes integren el órgano colegiado con derecho a voto, se limitarán únicamente a emitir el sentido del mismo.	Una vez que, la Secretaría del colegiado inicie el proceso de votación, no podrá continuar la discusión del asunto, por lo que, quienes integren el órgano colegiado con derecho a voto, se limitarán únicamente a emitir el sentido del mismo.	
Artículo 82. La votación secreta es el procedimiento que se realiza a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas, votación y cómputo; sin que se permita el razonamiento del voto, dada la secrecía del mismo.	Artículo 82. La votación secreta es el procedimiento que se realiza a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas, votación y cómputo; sin que se permita el razonamiento del voto, dada la secrecía del mismo.	
En el caso de sesiones vía remota la votación se realizará por el medio tecnológico que se establezca para tal efecto y que garantice la secrecía del mismo.	En el caso de sesiones vía remota la votación se realizará por el medio tecnológico que se establezca para tal efecto y que garantice la secrecía del mismo.	
Artículo 83. Los métodos de votación se utilizarán en los siguientes casos: I. Económico, para tomar acuerdos de trámite. II. Secreto, para el nombramiento de funcionariado y, en su caso, designación de cargos del titular de la Presidencia y Secretaría de los colegiados, y III. Nominal, en todos los demás casos.	Artículo 83. Los métodos de votación se utilizarán en los siguientes casos: I. Económico, para tomar acuerdos de trámite. II. Secreto, para el nombramiento de funcionariado y, en su caso, designación de cargos del titular de la Presidencia y Secretaría de los colegiados, y III. Nominal, en todos los demás casos	
Artículo 84. Corresponde a la Secretaría del colegiado realizar el cómputo de la votación y dar cuenta de ello; en caso de empate, será de calidad el voto de quien funja como titular de la Presidencia del colegiado, el que por sus características no podrá, ser secreto.	Artículo 84. Corresponde a la Secretaría del colegiado realizar el cómputo de la votación y dar cuenta de ello; en caso de empate, será de calidad el voto de quien funja como titular de la Presidencia del colegiado, el que por sus características no podrá, ser secreto.	
Artículo 85. Quienes integran los órganos colegiados con derecho a voto no podrán abandonar la sesión mientras se realiza la votación.	Artículo 85. Quienes integran los órganos colegiados con derecho a voto no podrán abandonar la sesión mientras se realiza la votación.	



Artículo 86. La discusión y votación de los proyectos de acuerdos, resoluciones o dictámenes se realizará en lo general.

En su caso, las Consejerías del Consejo General, de los Consejos o de las comisiones, así como quienes integran los demás órganos colegiados podrán solicitar a quien ejerza la titularidad de la Presidencia del órgano colegiado, la modificación del proyecto o determinación que es sometida al conocimiento del órgano; para lo cual deberán informarlo a la Presidencia del colegiado al momento en que la misma sea puesta a consideración, expresando los motivos de la solicitud formulada, precisando cuales son los párrafos o el texto que solicita sea modificado y la propuesta.

La persona titular de la Presidencia del colegiado someterá a votación económica las modificaciones propuestas, de ser aprobadas, el área correspondiente realizará los ajustes conducentes, en caso contrario, se mantendrá el proyecto en los términos propuestos y se efectuará su votación.

Cuando la propuesta de modificación sea aprobada, la Secretaría del colegiado por instrucción de la Presidencia, someterá a votación el proyecto con la modificación correspondiente, conforme al párrafo anterior.

Las propuestas de modificación que formule la Secretaría del colegiado a los proyectos durante el desarrollo de la sesión, serán sometidas a votación de quienes integran el órgano colegiado con derecho a voto; si se aprueba, quedará el proyecto en tales términos; de lo contrario, subsistirá la literalidad del mismo.

Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

En caso que se rechace el proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, este se regresará a la instancia que lo emite quien elaborará un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría,

Artículo 86. La discusión y votación de los proyectos de acuerdos, resoluciones o dictámenes se realizará en lo general.

En su caso, las Consejerías del Consejo General, de los Consejos o de las comisiones, así como quienes integran los demás órganos colegiados podrán solicitar a quien ejerza la titularidad de la Presidencia del órgano colegiado, la modificación del proyecto o determinación que es sometida al conocimiento del órgano; para lo cual deberán informarlo a la Presidencia del colegiado al momento en que la misma sea puesta a consideración, expresando los motivos de la solicitud formulada, precisando cuales son los párrafos o el texto que solicita sea modificado y la propuesta.

La persona titular de la Presidencia del colegiado someterá a votación económica las modificaciones propuestas, de ser aprobadas, el área correspondiente realizará los ajustes conducentes, en caso contrario, se mantendrá el proyecto en los términos propuestos y se efectuará su votación.

Cuando la propuesta de modificación sea aprobada, la Secretaría del colegiado por instrucción de la Presidencia, someterá a votación el proyecto con la modificación correspondiente, conforme al párrafo anterior.

Las propuestas de modificación que formule la Secretaría del colegiado a los proyectos durante el desarrollo de la sesión, serán sometidas a votación de quienes integran el órgano colegiado con derecho a voto; si se aprueba, quedará el proyecto en tales términos; de lo contrario, subsistirá la literalidad del mismo.

Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

En caso que se rechace el proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, este se regresará a la instancia que lo emite quien elaborará un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría,



concediéndose al efecto un periodo de tiempo suficiente para su presentación; siempre y cuando no exista vencimiento de plazo o cumplimiento de término por mandato de la Ley, en cuyo caso, se decretará un receso, hasta en tanto se presente el nuevo proyecto. En atención al supuesto anterior, la Secretaría del Colegiado podrá solicitar a	concediéndose al efecto un periodo de tiempo suficiente para su presentación; siempre y cuando no exista vencimiento de plazo o cumplimiento de término por mandato de la Ley, en cuyo caso, se decretará un receso, hasta en tanto se presente el nuevo proyecto. En atención al supuesto anterior, la Secretaría del Colegiado podrá solicitar a	
la Presidencia que someta al colegiado la definición de los contenidos o sentido del nuevo proyecto, siempre que no se hayan expresado las razones de la mayoría que rechazó el que fue presentado.	la Presidencia que someta al colegiado la definición de los contenidos o sentido del nuevo proyecto, siempre que no se hayan expresado las razones de la mayoría que rechazó el que fue presentado.	
Capítulo Cuarto	Capítulo Cuarto	
De las Determinaciones del Consejo General y de los Consejos	De las Determinaciones del Consejo General y de los Consejos	
Artículo 87. Las determinaciones del Consejo General y de los Consejos tendrán el carácter de: I. Resoluciones, y II. Acuerdos. Artículo 88. Son acuerdos aquellas determinaciones que se dictan en el cumplimiento de disposiciones de ley y para la observancia de los fines institucionales. Deberán contener un apartado relativo a los antecedentes, así como las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos de la determinación, los puntos de acuerdo y el sentido del voto de las personas integrantes con derecho a ello.	Artículo 87. Las determinaciones del Consejo General y de los Consejos tendrán el carácter de: I. Resoluciones, y II. Acuerdos. Artículo 88. Son acuerdos aquellas determinaciones que se dictan en el cumplimiento de disposiciones de ley y para la observancia de los fines institucionales. Deberán contener un apartado relativo a los antecedentes, así como las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos de la determinación, los puntos de acuerdo y el sentido del voto de las personas integrantes con derecho a ello.	
Artículo 89. Serán considerados acuerdos de trámite los tomados por el Consejo General y los Consejos para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y los relativos al buen desarrollo de la sesión.	Artículo 89. Serán considerados acuerdos de trámite los tomados por el Consejo General y los Consejos para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y los relativos al buen desarrollo de la sesión.	
Artículo 90. Son resoluciones aquellas que se dictan en un procedimiento administrativo en la materia, competencia del Consejo General y de los Consejos y resuelven sobre el fondo de las cuestiones planteadas.	Artículo 90. Son resoluciones aquellas que se dictan en un procedimiento administrativo en la materia, competencia del Consejo General y de los Consejos y resuelven sobre el fondo de las cuestiones planteadas.	



Artículo 91. Las resoluciones deberán constar por escrito, debiendo dictarse en términos de lo establecido en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.	Artículo 91. Las resoluciones deberán constar por escrito, debiendo dictarse en términos de lo establecido en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.	
Capítulo Quinto	Capítulo Quinto	
De las actas del Consejo General y de	De las actas del Consejo General y de	
los Consejos	los Consejos	
Artículo 92. De cada sesión se elaborará el acta correspondiente por la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica del Consejo que corresponda, misma que deberá someterse a la aprobación del pleno, en la sesión ordinaria siguiente.	Artículo 92. De cada sesión se elaborará el acta correspondiente por la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica del Consejo que corresponda, misma que deberá someterse a la aprobación del pleno, en la sesión ordinaria siguiente.	
Excepcionalmente y por causa justificada los consejos podrán aprobar las actas respectivas en la sesión extraordinaria o urgente que corresponda.	Excepcionalmente y por causa justificada los consejos podrán aprobar las actas respectivas en la sesión extraordinaria o urgente que corresponda.	
Artículo 93. Las actas de sesión del	Artículo 93. Las actas de sesión del	
Consejo General y de los Consejos constarán en versión estenográfica, debiendo respaldarse en cualquier medio procesable de almacenamiento de datos para su cotejo.	Consejo General y de los Consejos constarán en versión estenográfica, debiendo respaldarse en cualquier medio procesable de almacenamiento de datos para su cotejo.	
Artículo 94. Las actas de sesiones deberán	Artículo 94. Las actas de sesiones deberán	
firmarse por la Secretaría Ejecutiva, o en su caso, por las Secretarías Técnicas de los Consejos, en todas y cada una de sus fojas. Las demás personas integrantes del Consejo General o Consejos firmarán al final de la redacción de la misma, una vez que ésta haya sido aprobada.	firmarse por la Secretaría Ejecutiva, o en su caso, por las Secretarías Técnicas de los Consejos, en todas y cada una de sus fojas. Las demás personas integrantes del Consejo General o Consejos firmarán al final de la redacción de la misma, una vez que ésta haya sido aprobada.	
Artículo 95. Las observaciones que con	Artículo 95. Las observaciones que con	
respecto al acta de sesión de que se trate, tengan quienes integren el Consejo General o Consejos, se harán al desahogarse el punto relativo a su aprobación.	respecto al acta de sesión de que se trate, tengan quienes integren el Consejo General o Consejos, se harán al desahogarse el punto relativo a su aprobación.	
Artículo 96. Las observaciones realizadas	Artículo 96. Las observaciones realizadas	
al acta correspondiente que sean efectuadas por alguna persona integrante del Consejo General o de los Consejos y que se determinen procedentes, serán asentadas por la Secretaría Ejecutiva, o por	al acta correspondiente que sean efectuadas por alguna persona integrante del Consejo General o de los Consejos y que se determinen procedentes, serán asentadas por la Secretaría Ejecutiva, o por	



las Secretarías Técnicas de los Consejos, a fin de efectuar las correcciones correspondientes, siempre y cuando sean de forma y no alteren el sentido de las mismas. Tratándose de correcciones de fondo, el acta corregida se someterá a la aprobación del Consejo General o Consejos en la sesión siguiente, siempre y cuando la Ley no establezca vencimiento de plazo o cumplimiento de término; para tal efecto se procederá a decretar un receso en la sesión hasta en tanto se presente el acta con las modificaciones realizadas. Artículo 97. Si la autoridad competente requiere al Consejo General o Consejos un acta de sesión que no haya sido aún aprobada, la Secretaría Ejecutiva o en su caso, la Secretaría Técnica de los Consejos podrá certificar cualquier medio procesable de almacenamiento de datos en que conste el desarrollo de la sesión.	las Secretarías Técnicas de los Consejos, a fin de efectuar las correcciones correspondientes, siempre y cuando sean de forma y no alteren el sentido de las mismas. Tratándose de correcciones de fondo, el acta corregida se someterá a la aprobación del Consejo General o Consejos en la sesión siguiente, siempre y cuando la Ley no establezca vencimiento de plazo o cumplimiento de término; para tal efecto se procederá a decretar un receso en la sesión hasta en tanto se presente el acta con las modificaciones realizadas. Artículo 97. Si la autoridad competente requiere al Consejo General o Consejos un acta de sesión que no haya sido aún aprobada, la Secretaría Ejecutiva o en su caso, la Secretaría Técnica de los Consejos podrá certificar cualquier medio procesable de almacenamiento de datos en que conste el desarrollo de la sesión.	
Título Cuarto	Título Cuarto	
Título Cuarto Del horario laboral y Órganos técnicos	Título Cuarto Del horario laboral y Órganos técnicos	
Del horario laboral y Órganos técnicos Capítulo Primero	Del horario laboral y Órganos técnicos Capítulo Primero	



I proceso electoral se estará a le dispuesto		
proceso electoral, se estará a lo dispuesto en la referida ley.	proceso electoral, se estará a lo dispuesto en la referida ley.	
Artículo 100. Quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General o la Secretaría Ejecutiva designarán al personal de los órganos de dirección, operativos y técnicos que deban cubrir las guardias correspondientes, en los casos de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos relacionados con las atribuciones que tengan encomendadas.	Artículo 100. Quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General o la Secretaría Ejecutiva designarán al personal de los órganos de dirección, operativos y técnicos que deban cubrir las guardias correspondientes, en los casos de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos relacionados con las atribuciones que tengan encomendadas.	
Artículo 101. Cuando se trate de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos contados en días, la guardia se establecerá hasta las veinticuatro horas del último día.	Artículo 101. Cuando se trate de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos contados en días, la guardia se establecerá hasta las veinticuatro horas del último día.	
Artículo 102. Cuando el vencimiento del plazo o el cumplimiento del término se cuenten en horas, la guardia se establecerá hasta la hora final.	Artículo 102. Cuando el vencimiento del plazo o el cumplimiento del término se cuenten en horas, la guardia se establecerá hasta la hora final.	
Capítulo Segundo De los Órganos técnicos	Capítulo Segundo De los Órganos técnicos	
Artículo 103. Para ser titular de la Coordinación Administrativa se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones,	Artículo 103. Para ser titular de la Coordinación Administrativa se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones,	
además de contar con título profesional a nivel licenciatura legamente expedido en el área económico-administrativa, así como acreditar experiencia en materia contable y administrativa; asimismo, deberá nombrarse por el Consejo General a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General, en términos del reglamento invocado.	además de contar con título profesional a nivel licenciatura legamente expedido en el área económico-administrativa, así como acreditar experiencia en materia contable y administrativa; asimismo, deberá nombrarse por el Consejo General a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General, en términos del reglamento invocado.	
nivel licenciatura legamente expedido en el área económico-administrativa, así como acreditar experiencia en materia contable y administrativa; asimismo, deberá nombrarse por el Consejo General a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General, en	nivel licenciatura legamente expedido en el área económico-administrativa, así como acreditar experiencia en materia contable y administrativa; asimismo, deberá nombrarse por el Consejo General a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General, en	



- Integrar la información del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto.
- Informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General, sobre el gasto efectuado por el Instituto.
- III. Elaborar los manuales para establecer y aplicar las políticas generales y criterios técnicos en materia contable, de recursos humanos, financieros, y de servicios generales del Instituto.
- IV. Colaborar en el ejercicio del presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, aplicando las políticas administrativas y criterios técnicos que corresponda.
- V. Generar información financiera, contable y presupuestal para la toma de decisiones.
- VI. Efectuar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios necesarios que en su caso autorice el Consejo General o el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.
- VII. Elaborar la cuenta pública para que de manera semestral se remita, por la Secretaría Ejecutiva para su aprobación al Consejo General. En el mes de febrero de cada año se entregarán los formatos de la cuenta pública del Estado, y la cuenta pública para la Entidad Superior de Fiscalización.
- VIII. Resguardar los bienes propiedad del Instituto.
- IX. Vigilar la realización de los trámites administrativos de contratación del personal del Instituto.
- X. Autorizar las nóminas del personal del Instituto.
- XI. Proporcionar la información requerida al personal comisionado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para auditar la cuenta pública del Instituto.

- Integrar la información del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto.
- II. Informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General, sobre el gasto efectuado por el Instituto.
- III. Elaborar los manuales para establecer y aplicar las políticas generales y criterios técnicos en materia contable, de recursos humanos, financieros, y de servicios generales del Instituto.
- IV. Colaborar en el ejercicio del presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, aplicando las políticas administrativas y criterios técnicos que corresponda.
- V. Generar información financiera, contable y presupuestal para la toma de decisiones.
- VI. Efectuar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios necesarios que en su caso autorice el Consejo General o el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.
- VII. Elaborar la cuenta pública para que de manera semestral se remita, por la Secretaría Ejecutiva para su aprobación al Consejo General. En el mes de febrero de cada año se entregarán los formatos de la cuenta pública del Estado, y la cuenta pública para la Entidad Superior de Fiscalización.
- VIII. Resguardar los bienes propiedad del Instituto.
- IX. Vigilar la realización de los trámites administrativos de contratación del personal del Instituto.
- X. Autorizar las nóminas del personal del Instituto.
- XI. Proporcionar la información requerida al personal comisionado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para auditar la cuenta pública del Instituto.



- XII. Participar en los actos de entregarecepción en materia administrativa.
- XIII. Asistir a la Secretaría Ejecutiva en los actos que se desprendan de sus funciones.
- XIV. Recibir y tramitar las solicitudes de jubilaciones y pensiones del personal del Instituto, y en su caso emitir Dictámenes en términos de los Lineamientos aprobados por el Consejo General y demás normatividad aplicable. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)
- XV. Llevar el Registro de Antigüedad Laboral del funcionariado de la rama administrativa del Instituto. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)
- XVI. Publicar en el sitio de Internet del Instituto, el listado de las personas jubiladas y pensionadas, así como el monto que reciben por dichos conceptos. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEO/CG/A/11/21)
- XVII. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y en su caso con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, cuando así corresponda, atender requerimientos para formulados por cualquier autoridad. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)
- XVIII. Las demás que le confieran la Secretaría Ejecutiva y la normatividad aplicable. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)

Artículo 106. Para ser titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con título profesional legalmente expedido en el área de tecnologías de la información; nombrará por el Consejo General a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del propio Consejo, en términos del reglamento invocado. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)

- XII. Participar en los actos de entregarecepción en materia administrativa.
- XIII. Asistir a la Secretaría Ejecutiva en los actos que se desprendan de sus funciones.
- XIV. Recibir y tramitar las solicitudes de jubilaciones y pensiones del personal del Instituto, y en su caso emitir Dictámenes en términos de los Lineamientos aprobados por el Consejo General y demás normatividad aplicable. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)
- XV. Llevar el Registro de Antigüedad Laboral del funcionariado de la rama administrativa del Instituto. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)
- XVI. Publicar en el sitio de Internet del Instituto, el listado de las personas jubiladas y pensionadas, así como el monto que reciben por dichos conceptos. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEO/CG/A/11/21)
- XVII. Coadyuvar la Dirección con Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y en su caso con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, cuando así corresponda, atender requerimientos para formulados por cualquier autoridad. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)
- XVIII. Las demás que le confieran la Secretaría Ejecutiva y la normatividad aplicable. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)

Artículo 106. Para ser titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con título profesional legalmente expedido en el área de tecnologías de la información; se nombrará por el Consejo General a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del propio Consejo, en términos del reglamento invocado. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)



Artículo	10	7.	Correspon	ıde	a	la
Coordinac	ión	de	Tecnolog	jías	de	la
Informació						
siguientes	: (Párrafo	modificado	por	Acı	uerdo
IEEO/CG/A/019/2	1)					

- Cumplir con el programa de actividades que tenga bajo su responsabilidad.
- II. Diseñar, desarrollar, mantener e implementar los sistemas de información que le sean solicitados.
- III. Diseñar, construir y mantener las redes de voz y datos del Instituto.
- IV. Diseñar y desarrollar aplicaciones para medios electrónicos y digitales.
- V. Proponer a la Secretaría Ejecutiva la infraestructura tecnológica que se requiera para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- VI. Impartir capacitación en la materia de Tecnologías de la Información e Innovación al personal del Instituto, cuando así se le solicite.

 (Fracción modificada por Acuerdo IEEO/CG/A/019/21)
- VII. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los servicios y bienes informáticos del Instituto.
- **7III.** Proporcionar asesoría y soporte técnico al personal del Instituto.
- IX. Informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva sobre las actividades realizadas por la Coordinación.
- X. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la implementación de mecanismos tecnológicos que le requiera, y
- XI. Las demás que le confiera este Reglamento y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 108. Para ser titular de la Coordinación de Comunicación Social se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con Título Profesional de nivel licenciatura legalmente expedido, en el área de comunicación o periodismo; se nombrará

Artículo 107. Corresponde a la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación las atribuciones siguientes: (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)

- Cumplir con el programa de actividades que tenga bajo su responsabilidad.
- II. Diseñar, desarrollar, mantener e implementar los sistemas de información que le sean solicitados.
- III. Diseñar, construir y mantener las redes de voz y datos del Instituto.
- IV. Diseñar y desarrollar aplicaciones para medios electrónicos y digitales.
 - V. Proponer a la Secretaría Ejecutiva la infraestructura tecnológica que se requiera para el cumplimiento de los fines del Instituto.
 - VI. Impartir capacitación en la materia de Tecnologías de la Información e Innovación al personal del Instituto, cuando así se le solicite.

 (Fracción modificada por Acuerdo IEEO/CG/A/019/21)
- VII. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los servicios y bienes informáticos del Instituto.
- VIII. Proporcionar asesoría y soporte técnico al personal del Instituto.
- IX. Informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva sobre las actividades realizadas por la Coordinación.
- X. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la implementación de mecanismos tecnológicos que le requiera, y
- XI. Las demás que le confiera este Reglamento y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 108. Para ser titular de la Coordinación de Comunicación Social se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con Título Profesional de nivel licenciatura legalmente expedido, en el área de comunicación o periodismo; se nombrará



por el Consejo General a propuesta de la persona titular de la Presidencia del propio Consejo, en términos del reglamento invocado.

La Coordinación de Comunicación Social dependerá jerárquicamente de la Presidencia del Consejo General.

Artículo. 109. Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social, las atribuciones siguientes:

- I. Presentar al Comité Administrador en Materia de Comunicación Social, para su aprobación, la estrategia y programa anual de comunicación social del Instituto y, en su caso, lo relativo a mensajes extraordinarios. (Fracción modificada por Acuerdo IEEO/CG/A/019/21)
- II. Prestar el apoyo institucional a la representación de los medios de comunicación para el cumplimiento de su labor informativa.
- III. Elaborar y difundir con enfoque de pluralidad, imparcialidad, objetividad y de manera permanente, comunicados de prensa, publicaciones y spots, relativos a las actividades del Instituto.
- IV. Establecer mecanismos para el procesamiento de la información generada por los medios de comunicación sobre el Instituto y la materia político-electoral, además de mantener informado al personal directivo del Instituto.
- V. Desarrollar vínculos con instituciones públicas y privadas para el auxilio de las acciones de la Coordinación en materia de Comunicación Social.
- VI. Solicitar a la autoridad competente, el tiempo de radio y televisión que requiera el Instituto para el cumplimiento de sus fines.
- VII. Generar y conservar los archivos de audio y video de las sesiones del Consejo General, Comisiones y Comités, así como de los eventos institucionales que lo requieran.
- **VIII.** Acordar con la Presidencia del Consejo General los asuntos de su

por el Consejo General a propuesta de la persona titular de la Presidencia del propio Consejo, en términos del reglamento invocado.

La Coordinación de Comunicación Social dependerá jerárquicamente de la Presidencia del Consejo General.

Artículo. 109. Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social, las atribuciones siguientes:

- I. Presentar al Comité Administrador en Materia de Comunicación Social, para su aprobación, la estrategia y programa anual de comunicación social del Instituto y, en su caso, lo relativo a mensajes extraordinarios. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)
- II. Prestar el apoyo institucional a la representación de los medios de comunicación para el cumplimiento de su labor informativa.
- III. Elaborar y difundir con enfoque de pluralidad, imparcialidad, objetividad y de manera permanente, comunicados de prensa, publicaciones y spots, relativos a las actividades del Instituto.
- IV. Establecer mecanismos para el procesamiento de la información generada por los medios de comunicación sobre el Instituto y la materia político-electoral, además de mantener informado al personal directivo del Instituto.
- V. Desarrollar vínculos con instituciones públicas y privadas para el auxilio de las acciones de la Coordinación en materia de Comunicación Social.
- VI. Solicitar a la autoridad competente, el tiempo de radio y televisión que requiera el Instituto para el cumplimiento de sus fines.
- VII. Generar y conservar los archivos de audio y video de las sesiones del Consejo General, Comisiones y Comités, así como de los eventos institucionales que lo requieran.
- VIII. Acordar con la Presidencia del Consejo General los asuntos de su



	competencia.		competencia.	
IY	Coordinar con las autoridades del	IY	Coordinar con las autoridades del	
17.	Instituto las ruedas de prensa,	IX.	Instituto las ruedas de prensa.	
	conferencias y entrevistas necesarias		conferencias y entrevistas necesarias	
	para la difusión de las actividades		para la difusión de las actividades	
	institucionales.		institucionales.	
x	Evaluar y contratar espacios en los	x	Evaluar y contratar espacios en los	
7	medios de comunicación, para las	74.	medios de comunicación, para las	
	diversas campañas de difusión del		diversas campañas de difusión del	
	Instituto.		Instituto.	
XI.	Informar a la Presidencia del Consejo	XI.	Informar a la Presidencia del Consejo	
7	General el avance en la ejecución del	X	General el avance en la ejecución del	
	programa de trabajo.		programa de trabajo.	
XII	Atender las solicitudes de las	XII	Atender las solicitudes de las	
XII.	diversas áreas del Instituto,	XIII	diversas áreas del Instituto,	
	referentes a diseño gráfico y		referentes a diseño gráfico y	
	cobertura de actividades		cobertura de actividades	
	institucionales.		institucionales.	
XIII.		XIII	Realizar las actualizaciones	
7	necesarias al sitio de internet del	7	necesarias al sitio de internet del	
	Instituto, en materia de		Instituto, en materia de	
	comunicación social.		comunicación social.	
XIV.	Acordar con la Presidencia del	XIV.	Acordar con la Presidencia del	
	Consejo General, los temas		Consejo General, los temas	
	vinculados con la revista		vinculados con la revista	
	Institucional, y		Institucional, y	
XV.	Las demás que le confieran los	XV.	Las demás que le confieran los	
	acuerdos del Consejo General, las		acuerdos del Consejo General, las	
	Comisiones y el presente		Comisiones y el presente	
	Reglamento.		Reglamento.	
Artíc	ulo 110. La Oficialía de Partes	Artío	culo 110. La Oficialía de Partes	
depe	nderá jerárquicamente de la	depe	nderá jerárquicamente de la	
Coor	dinación Jurídica, y contará con	Coor	dinación Jurídica, y contará con	
perso	onal para el desempeño de sus	pers	onal para el desempeño de sus	
funci	ones, de acuerdo a las necesidades,	func	iones, de acuerdo a las necesidades,	
	n sea el caso.		n sea el caso.	
	sulo 111. Corresponde a la Oficialía de		culo 111. Corresponde a la Oficialía de	
_	es, las atribuciones siguientes:		es, las atribuciones siguientes:	
I.	Recibir toda la documentación que	l.	Recibir toda la documentación que	
l	se le presente.	l	se le presente.	
II.	Instrumentar los registros que se	II.	Instrumentar los registros que se	
	consideren indispensables para el		consideren indispensables para el	
	adecuado control de la		adecuado control de la	
	documentación recibida.	l	documentación recibida.	
III.	Clasificar la documentación recibida,	III.	Clasificar la documentación recibida,	
	según los criterios que establezca el		según los criterios que establezca el	
1\/	Consejo General.	IV	Consejo General.	
IV.	Registrar de manera consecutiva la documentación recibida en el libro	IV.	Registrar de manera consecutiva la documentación recibida en el libro	
	de registro de correspondencia y en		de registro de correspondencia y en	
			el sistema, realizando el acuse de	
Ī	el sistema, realizando el acuse de		ei sistema, realizando el acuse de	



recibo respectivo en la copia que al efecto acompañe quien presente el documento. V. Entregar en el área correspondiente del Instituto, la documentación recibida, previo acuse de recibo. VI. Elaborar los informes y reportes estadísticos que les sean requeridos por la Secretaría Ejecutiva. VII. Llevar el archivo de la Oficialía de Partes conforme a la normatividad aplicable. VIII. Cubrir la guardia en los casos de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos. IX. Dar cuenta de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de los escritos y anexos que se presenten durante la guardia que se cubre. X. Atender los lineamientos para el desempeño de sus funciones, y XI. Las demás que le sean encomendadas por la Coordinación Jurídica.	recibo respectivo en la copia que al efecto acompañe quien presente el documento. V. Entregar en el área correspondiente del Instituto, la documentación recibida, previo acuse de recibo. VI. Elaborar los informes y reportes estadísticos que les sean requeridos por la Secretaría Ejecutiva. VII. Llevar el archivo de la Oficialía de Partes conforme a la normatividad aplicable. VIII. Cubrir la guardia en los casos de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos. IX. Dar cuenta de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de los escritos y anexos que se presenten durante la guardia que se cubre. X. Atender los lineamientos para el desempeño de sus funciones, y XI. Las demás que le sean encomendadas por la Coordinación Jurídica.	
Artículo 112. La documentación interna del Instituto que circula dentro de las diferentes áreas no será registrada por la Oficialía de Partes.	Artículo 112. La documentación interna del Instituto que circula dentro de las diferentes áreas no será registrada por la Oficialía de Partes.	
Artículo 113. La Unidad de Inclusión, dependerá jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, su titular deberá contar con título a nivel licenciatura, así como demostrar conocimientos y experiencia en la materia. Esta unidad tiene las siguientes atribuciones: I. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación los programas, estrategias de trabajo y presupuesto para el cumplimiento de sus atribuciones.	Artículo 113. La Unidad de Inclusión, dependerá jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, su titular deberá contar con título a nivel licenciatura, así como demostrar conocimientos y experiencia en la materia. Esta unidad tiene las siguientes atribuciones: I. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación los programas, estrategias de trabajo y presupuesto para el cumplimiento de sus atribuciones.	Se incorpora los vocablos "grupo de atención prioritaria" por las razones expuestas anteriormente.



- II. Proponer a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión, la cual está dirigida para su observancia a todas las personas que laboran en el Instituto.
- HI. Brindar el apoyo necesario a las Comisiones para el impulso de la participación política de las mujeres, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y aquellas que se encuentren en situación e condición de vulnerabilidad.
- IV. Brindar el apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y Unidades Técnicas, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión.
- V. Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género e inclusión.
- VI. Integrar, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, los informes que se presenten al Consejo General.
- VII. Proporcionar la asesoría necesaria para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género, no discriminación e inclusión en las resoluciones y acuerdos del Consejo General.
- VIII. Conocer, registrar, actualizar y rectificar cuando corresponda, la información registrada en el Sistema Informático del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, en el estado de Querétaro, garantizando la actualización en la temporalidad y en su caso registro de conductas

- II. Proponer a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión, la cual está dirigida para su observancia a todas las personas que laboran en el Instituto.
- III. Brindar el apoyo necesario a las Comisiones para el impulso de la participación política de las mujeres, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y aquellas que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad o de atención prioritaria.
- IV. Brindar el apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y Unidades Técnicas, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión.
- V. Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género e inclusión.
- VI. Integrar, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, los informes que se presenten al Consejo General.
- VII. Proporcionar la asesoría necesaria para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género, no discriminación e inclusión en las resoluciones y acuerdos del Consejo General.
- VIII. Conocer, registrar, actualizar y rectificar cuando corresponda, la información registrada en el Sistema Informático del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, en el estado de Querétaro, garantizando la actualización en la temporalidad y en su caso registro de conductas



> reincidentes, con base en la información que le sea remitida por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

(Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)

IX. Las demás que le confieran la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación y la normatividad aplicable. reincidentes, con base en la información que le sea remitida por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

(Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)

X. Las demás que le confieran la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación y la normatividad aplicable.

Artículo 113 Bis. El Instituto contará con un Comité Administrador en Materia de Comunicación Social, que será el órgano encargado de aprobar la estrategia y el programa anual de comunicación social del Instituto, así como el correspondiente a la difusión de mensajes extraordinarios que le presente la Coordinación de Comunicación Social.

Para efectos de lo anterior, el Comité Administrador Materia en de Comunicación Social aprobará el mecanismo para la elaboración y registro de la estrategia y el programa anual de Comunicación Social y de mensajes extraordinarios de conformidad con las disposiciones aplicables, informándolo al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

El Comité Administrador de referencia, estará integrado por la persona titular de la Presidencia del Consejo General quien presidirá el mismo y por dos Consejerías del Consejo General, de las cuales una será electa para ejercer las funciones de la Secretaría del citado órgano colegiado en la sesión de instalación; sus atribuciones y competencias se regirán por las disposiciones aplicables y su integración se realizará entre los meses de septiembre y octubre.

Artículo 113 Bis. El Instituto contará con un Comité Administrador en Materia de Comunicación Social, que será el órgano encargado de aprobar la estrategia y el programa anual de comunicación social del Instituto, así como el correspondiente a la difusión de mensajes extraordinarios que le presente la Coordinación de Comunicación Social.

Para efectos de lo anterior, el Comité Administrador en Materia de Comunicación Social aprobará el mecanismo para la elaboración y registro de la estrategia y el programa anual de Comunicación Social y de mensajes extraordinarios de conformidad con las disposiciones aplicables, informándolo al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

El Comité Administrador de referencia, estará integrado por la persona titular de la Presidencia del Consejo General quien presidirá el mismo y por dos Consejerías del Consejo General, de las cuales una será electa para ejercer las funciones de la Secretaría del citado órgano colegiado en la sesión de instalación; sus atribuciones y competencias se regirán por las disposiciones aplicables y su integración se realizará entre los meses de octubre o noviembre.

La Presidencia del Consejo General convocará para la sesión del referido Comité a la totalidad de la Consejerías Electorales para su instalación, lo cual se informará en la sesión del órgano superior de dirección siguiente.

Se modifica el párrafo tercero del artículo 113 Bis del Reglamento Interior en cumplimiento con lo ordenado en el punto de acuerdo Segundo del acuerdo IEEQ/CG/A/007/22.



Contará también con una Secretaría Técnica, que recaerá en el personal del Instituto adscrito a la consejería de la Presidencia del Consejo General, quien auxiliará en el desahogo de sus actividades y será responsable de llevar el archivo del órgano colegiado, así como de las acciones que se deriven del mismo, en términos de lo previsto en este Reglamento. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	Contará también con una Secretaría Técnica, que recaerá en el personal del Instituto adscrito a la consejería de la Presidencia del Consejo General, quien auxiliará en el desahogo de sus actividades y será responsable de llevar el archivo del órgano colegiado, así como de las acciones que se deriven del mismo, en términos de lo previsto en este Reglamento. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	
Título Quinto	Título Quinto	
Procedimiento laboral disciplinario del	Procedimiento laboral disciplinario del	
personal del Servicio	personal del Servicio	
Capítulo Único	Capítulo Único	
Procedimiento laboral disciplinario del	Procedimiento laboral disciplinario del	
personal del Servicio	personal del Servicio	
personal del Servicio	personal del Servicio	
Auticula 114 El propodimiento laboral	Auticula 114 El procedimiente laboral	
Artículo 114. El procedimiento laboral disciplinario es la serie de actos	Artículo 114. El procedimiento laboral disciplinario es la serie de actos	
•	· •	
desarrollados por la autoridad competente	desarrollados por la autoridad competente	
para resolver la imposición de medidas	para resolver la imposición de medidas	
disciplinarias al personal del Servicio, en	disciplinarias al personal del Servicio, en	
términos de lo que prevé la normatividad	términos de lo que prevé la normatividad	
aplicable.	aplicable.	
Artículo 115. La Coordinación de	Artículo 115. La Coordinación de	
Instrucción Procesal, llevará a cabo la	Instrucción Procesal, llevará a cabo la	
instrucción y la Secretaría Ejecutiva	instrucción y la Secretaría Ejecutiva	
resolverá el procedimiento laboral	resolverá el procedimiento laboral	
disciplinario, en términos de la	disciplinario, en términos de la	
normatividad aplicable.	normatividad aplicable.	
Quienes integran el Servicio podrán	Quienes integran el Servicio podrán	
interponer un recurso de inconformidad	interponer un recurso de inconformidad	
que será sustanciado por la Dirección	que será sustanciado por la Dirección	
Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y resuelto	Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y resuelto	
por la Comisión de Seguimiento al Servicio	por la Comisión de Seguimiento al Servicio	
del Instituto.	del Instituto.	
La Secretaría Ejecutiva será la autoridad	La Secretaría Ejecutiva será la autoridad	
competente para llevar a cabo el	competente para llevar a cabo el	
procedimiento de conciliación de	procedimiento de conciliación de	
conflictos, acorde con la normatividad	conflictos, acorde con la normatividad	
respectiva.	respectiva	
Título Sexto	Título Sexto	
Del acceso a la información pública	Del acceso a la información pública	
Capítulo Primero	Capítulo Primero	
Disposiciones generales	Disposiciones generales	



Artículo 116. La Unidad de Transparencia es el área del Instituto encargada de sustanciar los procedimientos de acceso a la información pública, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales, con base en la normatividad aplicable.	Artículo 116. La Unidad de Transparencia es el área del Instituto encargada de sustanciar los procedimientos de acceso a la información pública, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales, con base en la normatividad aplicable.	
Artículo 117. Para ser titular de la Unidad de Transparencia se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con Título Profesional de nivel licenciatura legalmente expedido de Licenciatura en Derecho; se nombrará por el Consejo General a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del propio Consejo, en términos del reglamento invocado.	Artículo 117. Para ser titular de la Unidad de Transparencia se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con Título Profesional de nivel licenciatura legalmente expedido de Licenciatura en Derecho; se nombrará por el Consejo General a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del propio Consejo, en términos del reglamento invocado.	
Artículo 118. La Unidad de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones: I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, por parte del personal del Instituto, en materia de transparencia y protección de datos personales. II. Coordinar la publicación de la información en posesión del Instituto. III. Dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales. IV. Fungir como enlace entre las personas solicitantes y el Instituto, y V. Las demás que prevea la normatividad aplicable.	Artículo 118. La Unidad de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones: I. Supervisar el cumplimiento de las isposiciones constitucionales, legales, eglamentarias, por parte del personal del istituto, en materia de transparencia y rotección de datos personales. II. Coordinar la publicación de la información en posesión del Instituto. III. Dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales. IV. Fungir como enlace entre las personas solicitantes y el Instituto, y V. Las demás que prevea la normatividad aplicable.	
Artículo 119. Las personas que funjan como titulares de los órganos del Instituto son responsables de resguardar la documentación generada y recibida que integra su archivo de trámite, atendiendo las disposiciones aplicables para la	Artículo 119. Las personas que funjan como titulares de los órganos del Instituto son responsables de resguardar la documentación generada y recibida que integra su archivo de trámite, atendiendo las disposiciones aplicables para la	



clasificación y conservación de la documentación. Queda bajo su responsabilidad el contenido de la información que envíen a la Unidad de Transparencia con motivo de las solicitudes de acceso a la información, observando los plazos que determine la propia Unidad para su cumplimiento.	clasificación y conservación de la documentación. Queda bajo su responsabilidad el contenido de la información que envíen a la Unidad de Transparencia con motivo de las solicitudes de acceso a la información, observando los plazos que determine la propia Unidad para su cumplimiento.	
Artículo 120. En materia de acceso a la información pública, los órganos del Instituto en el ejercicio de sus funciones, deberán cumplir con los principios de acceso universal, máxima publicidad, gratuidad y celeridad, así como aquellos que rigen la materia electoral.	Artículo 120. En materia de acceso a la información pública, los órganos del Instituto en el ejercicio de sus funciones, deberán cumplir con los principios de acceso universal, máxima publicidad, gratuidad y celeridad, así como aquellos que rigen la materia electoral.	
Capítulo Segundo De la clasificación y desclasificación de la información	Capítulo Segundo De la clasificación y desclasificación de la información	
Artículo 121. Las personas que funjan como titulares de los órganos del Instituto, notificarán por escrito al Comité de Transparencia, cuando consideren que la información que generen o reciban debe ser clasificada como reservada cumpliendo con los siguientes requisitos: I. Describir la información. II. Señalar el fundamento legal.	Artículo 121. Las personas que funjan como titulares de los órganos del Instituto, notificarán por escrito al Comité de Transparencia, cuando consideren que la información que generen o reciban debe ser clasificada como reservada cumpliendo con los siguientes requisitos: I. Describir la información. II. Señalar el fundamento legal.	
 III. Exponer de manera clara y precisa los motivos para considerar que se puede causar un daño presente, probable y específico con la publicación de la información, y IV. Proponer el periodo de reserva, en términos de la Ley de la materia. 	III. Exponer de manera clara y precisa los motivos para considerar que se puede causar un daño presente, probable y específico con la publicación de la información, y IV. Proponer el periodo de reserva, en términos de la Ley de la materia.	
Artículo 122. El Comité de Transparencia resolverá sobre la aprobación o rechazo de la clasificación de la información. De aprobarse procederá a su registro y resguardo identificándola con los siguientes datos: I. Fecha de la reserva. II. Periodo de la reserva, y III. Fundamento legal.	Artículo 122. El Comité de Transparencia resolverá sobre la aprobación o rechazo de la clasificación de la información. De aprobarse procederá a su registro y resguardo identificándola con los siguientes datos: I. Fecha de la reserva. II. Periodo de la reserva, y III. Fundamento legal.	



Artículo 123. La documentación que se genere por los órganos del Instituto, o que, en su caso, se aporte por los partidos, coaliciones, asociaciones políticas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes y terceros dentro de los procedimientos de fiscalización y expedientes tramitados por la Secretaría Ejecutiva, estará reservada temporalmente hasta en tanto se emita la determinación que quede firme.

Ante cualquier solicitud de información relacionada con dichos expedientes será resuelta por el Comité de Transparencia, quien estudiará sobre la naturaleza pública, confidencial o reservada de la misma; en su caso, podrá solicitar al órgano depositario que elabore una versión pública.

pública, confidencial o reservada de la misma; en su caso, podrá solicitar al órgano depositario que elabore una versión pública.

Capítulo Tercero Protección de datos personales

Artículo 124. Los órganos del Instituto estarán obligados en todo momento a garantizar las condiciones y requisitos para la debida administración y protección de los datos personales que se encuentran bajo su resguardo, con el objeto de garantizar a sus titulares el derecho a decidir sobre su uso y destino, asegurando su adecuado tratamiento con la finalidad de impedir su transmisión ilícita y lesiva a la dignidad e intimidad de las personas.

Artículo 125. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial.
- II. Características físicas, morales y emocionales.
- III. Vida afectiva y familiar.
- IV. Domicilio y número telefónico particular.
- V. Patrimonio.
- VI. Ideología.
- VII. Estado de salud físico y mental.
- VIII. Preferencia sexual, y
- IX. Todas aquellas que afecten la intimidad de las personas y las que

Capítulo Tercero Protección de datos personales

Artículo 123. La documentación que se

genere por los órganos del Instituto, o que,

en su caso, se aporte por los partidos,

aspirantes a candidaturas independientes,

candidaturas independientes y terceros

fiscalización y expedientes tramitados por

la Secretaría Ejecutiva, estará reservada

temporalmente hasta en tanto se emita la

Ante cualquier solicitud de información

relacionada con dichos expedientes será resuelta por el Comité de Transparencia,

quien estudiará sobre la naturaleza

determinación que quede firme.

asociaciones

de los procedimientos

políticas.

coaliciones,

dentro

Artículo 124. Los órganos del Instituto estarán obligados en todo momento a garantizar las condiciones y requisitos para la debida administración y protección de los datos personales que se encuentran bajo su resguardo, con el objeto de garantizar a sus titulares el derecho a decidir sobre su uso y destino, asegurando su adecuado tratamiento con la finalidad de impedir su transmisión ilícita y lesiva a la dignidad e intimidad de las personas.

Artículo 125. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial.
- II. Características físicas, morales y emocionales.
- III. Vida afectiva y familiar.
- IV. Domicilio y número telefónico particular.
- V. Patrimonio.
- VI. Ideología.
- VII. Estado de salud físico y mental.
- VIII. Preferencia sexual, y
- IX. Todas aquellas que afecten la intimidad de las personas y las que



señalen en la Ley de la materia.	señalen en la Ley de la materia.	
Artículo 126. En el tratamiento de datos	Artículo 126. En el tratamiento de datos	
personales, los órganos del Instituto	personales, los órganos del Instituto	
deberán observar los principios de licitud,	deberán observar los principios de licitud,	
calidad, seguridad y consentimiento.	calidad, seguridad y consentimiento.	
El manejo de los datos personales será	El manejo de los datos personales será	
lícito cuando no contravenga las	lícito cuando no contravenga las	
disposiciones civiles, penales y	disposiciones civiles, penales y	
administrativas, de calidad cuando sea	administrativas, de calidad cuando sea	
exacto, pertinente y no excesivo respecto	exacto, pertinente y no excesivo respecto	
de las atribuciones legales de los órganos.	de las atribuciones legales de los órganos.	
En caso de incumplimiento a la presente	En caso de incumplimiento a la presente	
disposición, se dará vista a la Contraloría	disposición, se dará vista a la Contraloría	
General, a efecto de que deslinde las	General, a efecto de que deslinde las	
responsabilidades administrativas a que	responsabilidades administrativas a que	
haya lugar.	haya lugar.	
Artículo 127. Se deberá informar a las	Artículo 127. Se deberá informar a las	
personas solicitantes que pueden ejercer	personas solicitantes que pueden ejercer	
los derechos de acceso, rectificación y	los derechos de acceso, rectificación y	
oposición a la publicación de sus datos	oposición a la publicación de sus datos	
personales, recabando de manera expresa	personales, recabando de manera expresa	
su consentimiento u oposición a la	su consentimiento u oposición a la	
publicación de los mismos.	publicación de los mismos.	
Capítulo Cuarto	Capítulo Cuarto	
	Sitio de Internet del Instituto	
Sitio de Internet del Instituto	Sitio de internet dei instituto	
Sitio de Internet del Instituto	Sitio de Internet del Instituto	
Artículo 128. El sitio de internet del	Artículo 128. El sitio de internet del	
Artículo 128. El sitio de internet del	Artículo 128. El sitio de internet del	
Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de	Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de	
Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona,	Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona,	
Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho	Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho	
Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y	Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y	
Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se	Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se	
Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y	Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y	
Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad,	Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad,	
Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.	Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.	
Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Artículo 129. Quienes funjan como	Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Artículo 129. Quienes funjan como	
Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Artículo 129. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán	Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Artículo 129. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán	
Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Artículo 129. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la	Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Artículo 129. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la	
Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Artículo 129. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio de	Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Artículo 129. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio de	
Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Artículo 129. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio de Internet, debiendo cerciorarse	Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Artículo 129. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio de Internet, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la que remitieron, en la inteligencia de	
Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Artículo 129. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio de Internet, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la que remitieron, en la inteligencia de que, si advierten cualquier error de	Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Artículo 129. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio de Internet, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la que remitieron, en la inteligencia de que, si advierten cualquier error de	
Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Artículo 129. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio de Internet, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la que remitieron, en la inteligencia de que, si advierten cualquier error de contenido o de publicación, deberán	Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Artículo 129. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio de Internet, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la que remitieron, en la inteligencia de que, si advierten cualquier error de contenido o de publicación, deberán	
Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Artículo 129. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio de Internet, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la que remitieron, en la inteligencia de que, si advierten cualquier error de contenido o de publicación, deberán comunicarlo de inmediato a la	Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Artículo 129. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio de Internet, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la que remitieron, en la inteligencia de que, si advierten cualquier error de contenido o de publicación, deberán comunicarlo de inmediato a la	
Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Artículo 129. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio de Internet, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la que remitieron, en la inteligencia de que, si advierten cualquier error de contenido o de publicación, deberán comunicarlo de inmediato a la Coordinación de Tecnologías de la	Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Artículo 129. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio de Internet, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la que remitieron, en la inteligencia de que, si advierten cualquier error de contenido o de publicación, deberán comunicarlo de inmediato a la Coordinación de Tecnologías de la	
Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Artículo 129. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio de Internet, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la que remitieron, en la inteligencia de que, si advierten cualquier error de contenido o de publicación, deberán comunicarlo de inmediato a la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación. (Artículo modificado por	Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Artículo 129. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio de Internet, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la que remitieron, en la inteligencia de que, si advierten cualquier error de contenido o de publicación, deberán comunicarlo de inmediato a la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación. (Artículo modificado por	
Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Artículo 129. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio de Internet, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la que remitieron, en la inteligencia de que, si advierten cualquier error de contenido o de publicación, deberán comunicarlo de inmediato a la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Artículo 129. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio de Internet, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la que remitieron, en la inteligencia de que, si advierten cualquier error de contenido o de publicación, deberán comunicarlo de inmediato a la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	
Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Artículo 129. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio de Internet, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la que remitieron, en la inteligencia de que, si advierten cualquier error de contenido o de publicación, deberán comunicarlo de inmediato a la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación. (Artículo modificado por	Artículo 128. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Artículo 129. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio de Internet, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la que remitieron, en la inteligencia de que, si advierten cualquier error de contenido o de publicación, deberán comunicarlo de inmediato a la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación. (Artículo modificado por	



permanente que el sitio de internet cumpla con la publicación que establecen las leyes general y local de la materia. Articulo 131. La Unidad de Transparencia tendrá la obligación de administrar el sitio de internet, en el apartado relativo al cumplimiento de las leyes general y local de la materia. Esto implica realizar las gestiones administrativas y trámites necesarios para publicar, actualizar, supervisar y retirar la información del sitio de internet del Instituto, podrá apoyarse de la Coordinación de Tecnologías de la Información el novación y de los órganos del Instituto para establecer el diseño y estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difúsión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma. "Parede medidades per Accessio ESCOCA-MIREO" Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información contenida en la misma. "Parede medidades per Accessio ESCOCA-MIREO" Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información contenida en la misma. "Parede medidades per Accessio ESCOCA-MIREO" Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información contenida en la misma. "Parede medidades per Accessio ESCOCA-MIREO" Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información contenida en la misma. "Parede medidades per Accessio ESCOCA-MIREO" Artículo 133. El registro de la información condidade per Accessio del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Tecnologías de la Información condidade per Accessio del sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la perso			
general y local de la materia.	permanente que el sitio de internet cumpla	permanente que el sitio de internet cumpla	
general y local de la materia.	con la publicación que establecen las leyes	con la publicación que establecen las leyes	
Artículo 131. La Unidad de Transparencia tendrá la obligación de administrar el sitio de internet, en el apartado relativo al cumplimiento de las leyes general y local de la materia. Esto implica realizar las gestiones administrativas y trámites necesarios para publicar, actualizar, supervisar y retirar la información del sitio de internet del Instituto, podrá apoyarse de la Coordinación de Tecnologías de la Información del Instituto pare astablecer el diseño y estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la información de na la misma. "#embro modificado por Acuerdo FEGOCIA/MENTO! Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información en la misma. "#embro modificado por estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la información de Tecnologías de la Información			
lendrá la obligación de administrar el sitio de internet, en el apartado relativo al cumplimiento de las leyes general y local de la materia. Esto implica realizar las gestiones administrativas y trámites necesarios para publicar, actualizar, supervisar y retirar la información del sitio de internet del Instituto, podrá apoyarse de la Coordinación del Tecnologias de la Información del Instituto para establecer el diseño y estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma. Parento meditado per la Coordinación de Tecnologias de la Información contenida en la misma. Parento meditado per Lacendo (ECCCCAMPREZ) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologias de la Información contenida en la misma. Parento meditado per Lacendo (ECCCCAMPREZ) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologias de la Información contenida en la Información planovación tendrá la función y responsabilidad del soporte técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de la Transparencia y de la Coordinación de Comunicación cordinación de Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de immediato las necesidades del Instituto. (Adriculo medificado por Acuerdo (ECCCCAMPREZ)) Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de la sus persas correspondientes a través de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la suspervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia, (Meticulo medificado por Acuerdo (ECCCCAMPREZ)) Artículo 133. Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones situator de la persona titular de la Unidad de Transparencia, (Meticulo medificado por Acuerdo (ECCCCAMPREZ))			
de internet, en el apartado relativo al cumplimiento de las leyes general y local de la materia. Esto implica realizar las gestiones administrativas y trámites necesarios para publicar, actualizar, supervisar y retirar la información del sitio de internet del Instituto, podrá apoyarse de la Coordinación de Tecnologías de la Información el nnovación y de los órganos del Instituto para establecer el diseño y estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la inagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma. ("Puento modificado de la inagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la Información contenida en la misma. ("Puento modificado de la inagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de soporte técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Adricule modificado per Acureto IEEQ/CGA/A01821) Artículo 133. El registro de la información como de la modificado per Acureto IEEQ/CGA/A01821) Artículo 133. El registro de la información de la persona titular de la Unidad de Transparencia, (Adricule modificado per Acureto IEEQ/CGA/A01821) Artículo 133. Bi se pronologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Adricule modificado per Acureto IEEQ/CGA/A01821) Artículo 133. Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones		·	
cumplimiento de las leyes general y local de la materia. Esto implica realizar las gestiones administrativas y trámites necesarios para publicar, actualizar, supervisar y retirar la información del sitio de internet del Instituto, podrá apoyarse de la Coordinación de Tecnologías de la Información el nnovación y de los órganos del Instituto para establecer el diseño y estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma. (Parrato modificado por Acuerdo (Excockanitario)) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información contenida en la misma. (Parrato modificado por Acuerdo (Excockanitario)) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información contenida en la misma. (Parrato modificado por Acuerdo (Excockanitario)) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información de Tecnologías de la Información contenida en la misma. (Parrato modificado por Acuerdo (Excockanitario)) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información contenida en la misma. (Parrato modificado por Acuerdo (Excockanitario)) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información de Tecnologías de la Información contenida en la misma. (Parrato modificado por Acuerdo (Excockanitario)) Artículo 132. La Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es er esponsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones			
de la materia. Esto implica realizar las gestiones administrativas y trámites necesarios para publicar, actualizar, supervisar y retirar la información del sitio de internet del Instituto, podrá apoyarse de la Coordinación de Tecnologías de la Información el nnovación y de los órganos del Instituto para establecer el diseño y estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la información contenida en la misma. "Paratila modificado re homo momento el cuidado de la información contenida en la misma. "Paratila modificado re homo momento el cuidado de la información contenida en la misma. "Paratila modificado per Australia (La Coordinación de Tecnologías de la Información contenida en la misma. "Paratila modificado per Australia (La Coordinación de Tecnologías de la Información contenida en la misma. "Paratila modificado per Australia (La Coordinación de Tecnologías de la Información contenida en la misma. "Paratila modificado per Australia (La Coordinación de Tecnologías de la Información contenida en la misma. "Paratila modificado per Australia (La Coordinación de Tecnologías de la Información y presponsabilidad del soporte técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Articulo modificado per Australia (ECOCA/ARTIRE)) Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto. con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo 133. El registro de la información de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto. con la supervisión de la persona titular de la Unidad de			
Esto implica realizar las gestiones administrativas y trámites necesarios para publicar, actualizar, supervisar y retirar la información del sitio de internet del Instituto, podrá apoyarse de la Coordinación de Tecnologías de la Información el nnovación y de los órganos del Instituto para establecer el diseño y structura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma. "Parrio modificado por Acuerdo EECCGA/MURCI) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información contenida del soporte técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación del sitio, y atender de inavegación del			
administrativas y trámites necesarios para publicar, actualizar, supervisar y retirar la información del sitio de internet del Instituto, podrá apoyarse de la Coordinación de Tecnologías de la Información de Instituto para establecer el diseño y structura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma. (Parrato modificado por Acuerdo (ESCO-AMPR2)) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información contenida en la misma. (Parrato modificado por Acuerdo (ESCO-AMPR2)) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información contenida del soporte técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus a áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información de Tecnologías de la Información de Comunicación de la coordinación de Tecnologías de la Información de la coordinación de Tecnologías de la Coordinación de Tecnologías de la Coordinación de Comunicación de Co	de la materia.	de la materia.	
administrativas y trámites necesarios para publicar, actualizar, supervisar y retirar la información del sitio de internet del Instituto, podrá apoyarse de la Coordinación de Tecnologías de la Información de Instituto para establecer el diseño y structura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma. (Parrato modificado por Acuerdo (ESCO-AMPR2)) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información contenida en la misma. (Parrato modificado por Acuerdo (ESCO-AMPR2)) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información contenida del soporte técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus a áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información de Tecnologías de la Información de Comunicación de la coordinación de Tecnologías de la Información de la coordinación de Tecnologías de la Coordinación de Tecnologías de la Coordinación de Comunicación de Co			
publicar, actualizar, supervisar y retirar la información del sitio de internet del Instituto, podrá apoyarse de la Coordinación de Tecnologías de la Información el novación y de los órganos del Instituto para establecer el diseño y estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma. (Paratio modificado por Acuerdo IEEO/CE/A/MIRE/I) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información contenida en la misma. (Paratio modificado por Acuerdo IEEO/CE/A/MIRE/I) Artículo 133. El registro de la información contenida de la Coordinación de Tecnologías de la Información el Inovación tendrá la función y responsabilidad del soporte técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Acuetam embiento por Acuerdo IEEO/CE/A/MIRE/I) Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información de Sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus pervistos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Aficulo modificado por Acuerdo IEEO/CE/A/MIRE/I) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones	Esto implica realizar las gestiones	Esto implica realizar las gestiones	
información del sitio de infernet del Instituto, podrá apoyarse de la Coordinación de Tecnologías de la Información el Innovación y de los órganos del Instituto para establecer el diseño y estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de diffusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma. "Plamb modificado por Acuerdo (EEO/CG/A/11/20) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información contenida en la misma. "Plamb modificado por Acuerdo (EEO/CG/A/11/20) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información en la modificado por Acuerdo (EEO/CG/A/11/20) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información en la misma. "Plamb modificado por Acuerdo (EEO/CG/A/11/20) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información en la misma. "Plamb modificado por Acuerdo (EEO/CG/A/11/20) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información en la misma. "Plamb modificado por Acuerdo (EEO/CG/A/11/20) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información en lordinación de Tecnologías de la Coordinación de Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información de Tecnologías de la Informac	administrativas y trámites necesarios para	administrativas y trámites necesarios para	
información del sitio de infernet del Instituto, podrá apoyarse de la Coordinación de Tecnologías de la Información el Innovación y de los órganos del Instituto para establecer el diseño y estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de diffusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma. "Plamb modificado por Acuerdo (EEO/CG/A/11/20) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información contenida en la misma. "Plamb modificado por Acuerdo (EEO/CG/A/11/20) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información en la modificado por Acuerdo (EEO/CG/A/11/20) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información en la misma. "Plamb modificado por Acuerdo (EEO/CG/A/11/20) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información en la misma. "Plamb modificado por Acuerdo (EEO/CG/A/11/20) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información en la misma. "Plamb modificado por Acuerdo (EEO/CG/A/11/20) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información en lordinación de Tecnologías de la Coordinación de Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información de Tecnologías de la Informac	publicar, actualizar, supervisar y retirar la	publicar, actualizar, supervisar y retirar la	
Instituto, podrá apoyarse de la Coordinación de Tecnologias de la Información el novación y de los órganos del Instituto para establecer el diseño y estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma. (Paratio modificado por Acuerdo IEEC/GEA/M1921) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información el Innovación tendrá la función y responsabilidad del soporte técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación de Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo modificado por Acuerdo IEEC/GEA/M1921) Artículo 133. El registro de la información social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo modificado por Acuerdo IEEC/GEA/M1921) Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información de Tecnologías de la Coordinación de Tecnologías de la Coordinació			
Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación y de los órganos del Instituto para establecer el diseño y estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de diffusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma. (Parado modificado por Acuerdo IEEO/CG/A/01821) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación tendrá la función y responsabilidad del soporte técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo modificado por Acuerdo IEEO/CG/A/01821) Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Unidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEO/CG/A/11/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones			
Información e Innovación y de los órganos del Instituto para establecer el diseño y estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma. (Parralo modificado por Acuerdo IEEQCGA/01821) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información contenida en la misma. (Parralo modificado por Acuerdo IEEQCGA/01821) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información el Innovación tendrá la función y responsabilidad del soporte técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQCGA/01821) Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de Sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de romasparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQCGA/117(21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones		, , ,	
del Instituto para establecer el diseño y estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma. (Parado modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/M9/21) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información de Tecnologías de la Información de Innovación tendrá la función y responsabilidad del soporte técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/M9/21) Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto sa responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Información de Tecnologías de Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las			
estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma. (Parallo modificado por Acuerdo (EEO/GA/M1921) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información en los internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo modificado por Acuerdo (EEO/GA/M1921) Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo (EEO/GA/M11921) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones			
en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/01921) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación tendrá la función y responsabilidad del soporte técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019(21) Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información que pro numero de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de Información de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de Ternologías de la Información que pro numero de Institut de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo Insepció/Artif/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones			
institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma. (Párardo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación tendrá la función y responsabilidad del soporte técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de Sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/22) Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/22) Artículo 133. Els aéreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones			
la facilidad de uso de la información contenida en la misma. (Parralo modificado por Acuerdo IEGO/CG/A/01927) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información y responsabilidad del soporte técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo modificado pro Acuerdo IEGO/CG/A/01927) Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEGO/CG/A/11/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones		_	
contenida en la misma. (Parrato modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/01921) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación tendrá la función y responsabilidad del soporte técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación via la Coordinación de Comunicación de Nocial para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/01921) Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones			
Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación tendrá la función y responsabilidad del soporte técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones			
Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación tendrá la función y responsabilidad del soporte técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo medificado por Acuerdo de Información de Jesoposabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo lego(G/A/11/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones			
Tecnologías de la Información e Innovación tendrá la función y responsabilidad del soporte técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo modificado por Acuerdo IEEO/CGI/A/117/21) Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEO/CGI/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones artibuciones con las ones de la Información de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEO/CGI/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones atribuciones con las obligaciones	Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	
Innovación tendrá la función y responsabilidad del soporte técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo modificado por Acuerdo IEEO/CG/A/019/21) Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEO/CG/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones	Artículo 132. La Coordinación de	Artículo 132. La Coordinación de	
responsabilidad del soporte técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Articulo modificado por Acuerdo IEGO/CG/A/019/21) Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEO/CG/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones	Tecnologías de la Información e	Tecnologías de la Información e	
responsabilidad del soporte técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Articulo modificado por Acuerdo IEGO(GA/A019/21) Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEGO(GA/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones	Innovación tendrá la función y	Innovación tendrá la función y	
sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones			
podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones			
de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Articulo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de Ingersona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones			
Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones			
navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo leco/CG/A/019/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones			
inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones			
Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones			
Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) Artículo 133. El registro de la información que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones			
que por disposición legal deba publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones de la sitio de internet del Instituto de los publicarse en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones		•	
en el sitio de internet del Instituto es responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones	S S		
responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones responsabilidad de sus áreas correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones			
correspondientes a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones			
Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones Coordinación de Tecnologías de la Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones	responsabilidad de sus áreas	responsabilidad de sus áreas	
Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones		correspondientes a través de la	
Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones Información, dentro de los periodos previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones	Coordinación de Tecnologías de la	Coordinación de Tecnologías de la	
previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones previstos para tal efecto, con la supervisión de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones			
de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones de la persona titular de la Unidad de Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones			
Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones Transparencia. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones			
IEEQ/CG/A/117/21) Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones atribuciones con las obligaciones		· ·	
Artículo 133 Bis. Las áreas del Instituto deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones atribuciones con las obligaciones			
deberán cumplir en atención a sus atribuciones con las obligaciones atribuciones con las obligaciones	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Artículo 133 Rie Las ároas dol Instituto	
atribuciones con las obligaciones atribuciones con las obligaciones			
	·	•	
vinculadas en materia de transparencia y vinculadas en materia de transparencia y		o o	



		Τ
cargar la información correspondiente en	cargar la información correspondiente en	
la Plataforma Nacional de Transparencia.	la Plataforma Nacional de Transparencia.	
(Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)	(Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)	
Capítulo Quinto	Capítulo Quinto	
Sistemas electrónicos internos del	Sistemas electrónicos internos del	
Instituto	Instituto	
Auto la 404 las s'atamas alastidadas	Add to the 404 the statement of the second	
Artículo 134. Los sistemas electrónicos	Artículo 134. Los sistemas electrónicos	
internos del Instituto, son programas	internos del Instituto, son programas automatizados a los cuales tienen acceso	
automatizados a los cuales tienen acceso	el funcionariado del Instituto y derivado de	
el funcionariado del Instituto y derivado de convenios con otras autoridades e	convenios con otras autoridades e	
instituciones públicas se podrá autorizar el	instituciones públicas se podrá autorizar el	
acceso a personas externas, la estructura y	acceso a personas externas, la estructura y	
administración de dichos medios	administración de dichos medios	
electrónicos están encaminados a facilitar	electrónicos están encaminados a facilitar	
el trabajo, captura, reporte, uso, consulta,	el trabajo, captura, reporte, uso, consulta,	
notificación, actualización y comprensión	notificación, actualización y comprensión	
de la información y documentación que se	de la información y documentación que se	
opera, así como asegurar su gestión,	opera, así como asegurar su gestión,	
administración interna, calidad, veracidad,	administración interna, calidad, veracidad,	
oportunidad y confiabilidad. (Artículo adicionado	oportunidad y confiabilidad. (Artículo adicionado	
por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	
Artículo 135. Las personas que funjan	Artículo 135. Las personas que funjan	
como titulares de los órganos del Instituto	como titulares de los órganos del Instituto	
serán las responsables, del contenido de la	serán las responsables, del contenido de la	
información y documentación que se	información y documentación que se	
capture y comparta en los sistemas electrónicos internos, debiendo	capture y comparta en los sistemas electrónicos internos, debiendo	
cerciorarse fehacientemente de que ésta	cerciorarse fehacientemente de que ésta	
corresponda a la correcta.	corresponda a la correcta.	
Si las personas titulares de los órganos del	Si las personas titulares de los órganos del	
Instituto advierten cualquier error de	Instituto advierten cualquier error de	
operatividad en los sistemas, deberán	operatividad en los sistemas, deberán	
comunicarlo de inmediato a la	comunicarlo de inmediato a la	
Coordinación de Tecnologías de la	Coordinación de Tecnologías de la	
Información e Innovación. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEO/CG/A/019/21)	Información e Innovación. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEO/CG/A/019/21)	
. , , , ,	. , , , ,	
Artículo 136. La Coordinación de	Artículo 136. La Coordinación de Tecnologías de la Información e	
Tecnologías de la Información e Innovación es la responsable de supervisar	Tecnologías de la Información e Innovación es la responsable de supervisar	
de manera permanente el correcto	de manera permanente el correcto	
funcionamiento de los sistemas	funcionamiento de los sistemas	
electrónicos internos del Instituto. (Artículo	electrónicos internos del Instituto. (Artículo	
adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	
Artículo 137. La Coordinación de	Artículo 137. La Coordinación de	
Tecnologías de la Información e	Tecnologías de la Información e	
Innovación tendrá la función y	Innovación tendrá la función y	
responsabilidad del soporte técnico de los	responsabilidad del soporte técnico de los	



sistemas electrónicos internos del Instituto, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto para proponer mejoras a los sistemas electrónicos internos, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	sistemas electrónicos internos del Instituto, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto para proponer mejoras a los sistemas electrónicos internos, y atender de inmediato las necesidades del Instituto. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	
Artículo 138. Respecto a la información y documentación que por disposiciones normativas deban ser publicadas en los sistemas electrónicos internos, deberán ser validadas por quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto.	Artículo 138. Respecto a la información y documentación que por disposiciones normativas deban ser publicadas en los sistemas electrónicos internos, deberán ser validadas por quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto.	
Una vez validada la información y documentación que corresponda, el funcionariado autorizado por dichos titulares deberá capturar la misma para su consulta o uso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	Una vez validada la información y documentación que corresponda, el funcionariado autorizado por dichos titulares deberá capturar la misma para su consulta o uso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	
Artículo 139. Los datos que reporten los sistemas electrónicos internos del Instituto serán concentrados en forma automatizada en los servidores centrales del Instituto y en los servidores autorizados; la información así almacenada se utilizará como apoyo en la toma de decisiones relativas al control administración, vigilancia, disciplina y planeación del Instituto. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	Artículo 139. Los datos que reporten los sistemas electrónicos internos del Instituto serán concentrados en forma automatizada en los servidores centrales del Instituto y en los servidores autorizados; la información así almacenada se utilizará como apoyo en la toma de decisiones relativas al control administración, vigilancia, disciplina y planeación del Instituto. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	
Artículo 140. Las características de la información requerida, así como la normatividad para registrar los datos que exigen los sistemas electrónicos internos del Instituto, podrán adecuarse conforme lo determine la experiencia de su operación y los avances tecnológicos que aporten nuevas herramientas para facilitar y optimizar la extracción, concentración y explotación de la información disponible, para control interno del Instituto y demás órganos autorizados. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	Artículo 140. Las características de la información requerida, así como la normatividad para registrar los datos que exigen los sistemas electrónicos internos del Instituto, podrán adecuarse conforme lo determine la experiencia de su operación y los avances tecnológicos que aporten nuevas herramientas para facilitar y optimizar la extracción, concentración y explotación de la información disponible, para control interno del Instituto y demás órganos autorizados. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	
Capítulo Sexto Administración de contraseñas	Capítulo Sexto Administración de contraseñas	
electrónicas internas del Instituto	electrónicas internas del Instituto	
Artículo 141. La persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la	Artículo 141. La persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la	



Información e Innovación será la	Información e Innovación será la	
responsable de proteger y resguardar la	responsable de proteger y resguardar la	
información clasificada como reservada o	información clasificada como reservada o	
confidencial en términos de la	confidencial en términos de la	
normatividad aplicable y así clasificada por	normatividad aplicable y así clasificada por	
los órganos competentes, relativa a la	los órganos competentes, relativa a la	
administración de cuentas de usuario,	administración de cuentas de usuario,	
sitios web y sistemas electrónicos del	sitios web y sistemas electrónicos del	
Instituto. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	Instituto. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	
Artículo 142. Quienes funjan como	Artículo 142. Quienes funjan como	
titulares de los órganos del Instituto	titulares de los órganos del Instituto	
determinarán sobre qué sitios, cuentas y	determinarán sobre qué sitios, cuentas y	
sistemas o constancias y documentos	sistemas o constancias y documentos	
deberán guardar sigilo y,	deberán guardar sigilo y,	
consecuentemente, si deben restringir el	consecuentemente, si deben restringir el	
acceso al mismo. (Artículo adicionado por Acuerdo	acceso al mismo. (Artículo adicionado por Acuerdo	
IEEQ/CG/A/019/21)	IEEQ/CG/A/019/21)	
Artículo 143. La información reservada	Artículo 143. La información reservada	
relativa a las claves, contraseñas y acceso	relativa a las claves, contraseñas y acceso	
a los sistemas electrónicos internos del	a los sistemas electrónicos internos del	
Instituto únicamente deberá ser manejada	Instituto únicamente deberá ser manejada	
por el personal directamente involucrado	por el personal directamente involucrado	
en las labores propias de la generación,	en las labores propias de la generación,	
actualización y operación de los sistemas.	actualización y operación de los sistemas.	
(Artícula adicionada por Acuarda IFFO/CC/A/010/01)	(Autionia adicionada por Acuarda IEEO/CC/A/010/01)	
(Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	(Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	
(Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 144. La información que tenga el	Artículo 144. La información que tenga el	
(Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la	Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la	
(Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por	Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por	
Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser	Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser	
Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la	Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la	
Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de	Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de	
Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e	Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e	
Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve	Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve	
Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por	Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por	
Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	
Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 145. Quien funja como titular de la	Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 145. Quien funja como titular de la	
Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a	Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a	
Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a la información reservada, en términos de la	Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a la información reservada, en términos de la	
Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a la información reservada, en términos de la normatividad aplicable, así como a la	Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a la información reservada, en términos de la normatividad aplicable, así como a la	
Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a la información reservada, en términos de la normatividad aplicable, así como a la inspección y vigilancia de los esquemas de	Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a la información reservada, en términos de la normatividad aplicable, así como a la inspección y vigilancia de los esquemas de	
Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a la información reservada, en términos de la normatividad aplicable, así como a la inspección y vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento de los	Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a la información reservada, en términos de la normatividad aplicable, así como a la inspección y vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento de los	
Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a la información reservada, en términos de la normatividad aplicable, así como a la inspección y vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento de los sistemas. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a la información reservada, en términos de la normatividad aplicable, así como a la inspección y vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento de los sistemas. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	
Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a la información reservada, en términos de la normatividad aplicable, así como a la inspección y vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento de los	Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a la información reservada, en términos de la normatividad aplicable, así como a la inspección y vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento de los	
Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a la información reservada, en términos de la normatividad aplicable, así como a la inspección y vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento de los sistemas. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a la información reservada, en términos de la normatividad aplicable, así como a la inspección y vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento de los sistemas. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Transitorios	
Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a la información reservada, en términos de la normatividad aplicable, así como a la inspección y vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento de los sistemas. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a la información reservada, en términos de la normatividad aplicable, así como a la inspección y vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento de los sistemas. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	
Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a la información reservada, en términos de la normatividad aplicable, así como a la inspección y vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento de los sistemas. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Transitorios Primero. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral del estado de	Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a la información reservada, en términos de la normatividad aplicable, así como a la inspección y vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento de los sistemas. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Transitorios Primero. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral del estado de	
Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a la información reservada, en términos de la normatividad aplicable, así como a la inspección y vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento de los sistemas. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Transitorios Primero. Se abroga el Reglamento Interior	Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a la información reservada, en términos de la normatividad aplicable, así como a la inspección y vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento de los sistemas. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Transitorios Primero. Se abroga el Reglamento Interior	
Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a la información reservada, en términos de la normatividad aplicable, así como a la inspección y vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento de los sistemas. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Transitorios Primero. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral del estado de Querétaro, aprobado por el Consejo	Artículo 144. La información que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a la información reservada, en términos de la normatividad aplicable, así como a la inspección y vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento de los sistemas. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21) Transitorios Primero. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral del estado de Querétaro, aprobado por el Consejo	



	1	
Segundo. El presente Reglamento	Segundo. El presente Reglamento	
entrarán en vigor una vez aprobado por el	entrarán en vigor una vez aprobado por el	
Consejo General del Instituto.	Consejo General del Instituto.	
Tercero. Se ordena su publicación en el	Tercero. Se ordena su publicación en el	
Periódico Oficial del Gobierno del Estado	Periódico Oficial del Gobierno del Estado	
de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en	de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en	
el sitio de internet del Instituto	el sitio de internet del Instituto.	
Transitorios	Transitorios	
(Artículos transitorios referentes a la adición y modificación aprobada	(Artículos transitorios referentes a la adición y modificación aprobada	
por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	por Acuerdo IEEQ/CG/A/019/21)	
DRIMERO Co modifican los artículos 0	DRIMERO Co modifican los artículos 0	
PRIMERO. Se modifican los artículos 8,	PRIMERO. Se modifican los artículos 8,	
fracción VI, 10, párrafo segundo, 32, 44,	fracción VI, 10, párrafo segundo, 32, 44,	
fracción II, I); 55, fracciones IX y XI, 106,	fracción II, I); 55, fracciones IX y XI, 106,	
párrafo primero, 107, párrafo primero,	párrafo primero, 107, párrafo primero,	
fracción VI, 109, fracción I; 113, fracción	fracción VI, 109, fracción I; 113, fracción	
VIII, 129, párrafo primero, 131, párrafo	VIII, 129, párrafo primero, 131, párrafo	
segundo, 132, párrafo primero y se	segundo, 132, párrafo primero y se	
adiciona en el artículo 9, el párrafo tercero,	adiciona en el artículo 9, el párrafo tercero,	
113 Bis, el Capítulo Quinto y Capítulo Sexto	113 Bis, el Capítulo Quinto y Capítulo Sexto	
del Reglamento Interior del Instituto	del Reglamento Interior del Instituto	
Electoral del estado de Querétaro.	Electoral del estado de Querétaro.	
SEGUNDO. Las modificaciones entrarán	SEGUNDO. Las modificaciones entrarán	
en vigor una vez aprobadas por el Consejo	en vigor una vez aprobadas por el Consejo	
General del Instituto.	General del Instituto.	
TERCERO. Se ordena su publicación en el	TERCERO. Se ordena su publicación en el	
Periódico Oficial del Gobierno del estado	Periódico Oficial del Gobierno del estado	
de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en	de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en	
de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en	de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en	
de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.	de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.	
de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en	de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en	
de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios	de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios	
de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones	de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones	
de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)	de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21)	
de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11,	de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11,	
de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), I) m),	de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), l) m),	
de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), I) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así	de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), l) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así	
de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), I) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y	de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), l) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y	
de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), I) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105,	de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), l) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105,	
de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), I) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y	de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), l) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y	
de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), I) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105, fracción XIV y se adicionan las fracciones	de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), l) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105, fracción XIV y se adicionan las fracciones	
de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), I) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105, fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, así como 133 y se	de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), l) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105, fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, así como 133 y se	
de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), I) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105, fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, así como 133 y se adiciona el artículo 133 Bis del Reglamento	de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), l) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105, fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, así como 133 y se adiciona el artículo 133 Bis del Reglamento	
de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), I) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105, fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, así como 133 y se adiciona el artículo 133 Bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de	de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), l) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105, fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, así como 133 y se adiciona el artículo 133 Bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de	
de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), I) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105, fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, así como 133 y se adiciona el artículo 133 Bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, se derogan los	de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), l) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105, fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, así como 133 y se adiciona el artículo 133 Bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, se derogan los	
de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), I) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105, fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, así como 133 y se adiciona el artículo 133 Bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, se derogan los artículos 37, 38, 39, 40 y 41, así como el	de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), l) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105, fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, así como 133 y se adiciona el artículo 133 Bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, se derogan los artículos 37, 38, 39, 40 y 41, así como el	
de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), I) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105, fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, así como 133 y se adiciona el artículo 133 Bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, se derogan los artículos 37, 38, 39, 40 y 41, así como el inciso i) de la fracción I del artículo 44 del	de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), l) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105, fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, así como 133 y se adiciona el artículo 133 Bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, se derogan los artículos 37, 38, 39, 40 y 41, así como el inciso i) de la fracción I del artículo 44 del	
de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), I) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105, fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, así como 133 y se adiciona el artículo 133 Bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, se derogan los artículos 37, 38, 39, 40 y 41, así como el inciso i) de la fracción I del artículo 44 del citado Reglamento.	de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), l) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105, fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, así como 133 y se adiciona el artículo 133 Bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, se derogan los artículos 37, 38, 39, 40 y 41, así como el inciso i) de la fracción I del artículo 44 del citado Reglamento.	
de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), I) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105, fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, así como 133 y se adiciona el artículo 133 Bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, se derogan los artículos 37, 38, 39, 40 y 41, así como el inciso i) de la fracción I del artículo 44 del citado Reglamento. SEGUNDO. Las modificaciones entrarán	de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), l) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105, fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, así como 133 y se adiciona el artículo 133 Bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, se derogan los artículos 37, 38, 39, 40 y 41, así como el inciso i) de la fracción I del artículo 44 del citado Reglamento. SEGUNDO. Las modificaciones entrarán	
de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), I) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105, fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, así como 133 y se adiciona el artículo 133 Bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, se derogan los artículos 37, 38, 39, 40 y 41, así como el inciso i) de la fracción I del artículo 44 del citado Reglamento.	de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), l) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105, fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, así como 133 y se adiciona el artículo 133 Bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, se derogan los artículos 37, 38, 39, 40 y 41, así como el inciso i) de la fracción I del artículo 44 del citado Reglamento.	
de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), I) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105, fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, así como 133 y se adiciona el artículo 133 Bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, se derogan los artículos 37, 38, 39, 40 y 41, así como el inciso i) de la fracción I del artículo 44 del citado Reglamento. SEGUNDO. Las modificaciones entrarán	de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), l) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105, fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, así como 133 y se adiciona el artículo 133 Bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, se derogan los artículos 37, 38, 39, 40 y 41, así como el inciso i) de la fracción I del artículo 44 del citado Reglamento. SEGUNDO. Las modificaciones entrarán	
de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), I) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105, fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, así como 133 y se adiciona el artículo 133 Bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, se derogan los artículos 37, 38, 39, 40 y 41, así como el inciso i) de la fracción I del artículo 44 del citado Reglamento. SEGUNDO. Las modificaciones entrarán en vigor una vez aprobadas por el Consejo	de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto. Transitorios (Artículos transitorios referentes a las adiciones y modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/117/21) PRIMERO. Se modifican los artículos 11, 18, 22, 36, 44, fracción I, inciso j), k), l) m), n) y o), y se adicionan los inciso p) y q), así como se modifica la fracción II, inciso d) y m) y se adiciona el inciso n), 49, 105, fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, así como 133 y se adiciona el artículo 133 Bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, se derogan los artículos 37, 38, 39, 40 y 41, así como el inciso i) de la fracción I del artículo 44 del citado Reglamento. SEGUNDO. Las modificaciones entrarán en vigor una vez aprobadas por el Consejo	



TERCERO. Se ordena la publicación de las modificaciones de referencia del Reglamento Interior del Instituto Electoral	TERCERO. Se ordena la publicación de las modificaciones de referencia del Reglamento Interior del Instituto Electoral	
del Estado de Querétaro, en el periódico	del Estado de Querétaro, en el periódico	
oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el	oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el	
sitio de Internet del Instituto.	sitio de Internet del Instituto.	
Transitorios	Transitorios	Se adicionan los artículos transitorios correspondientes a las reformas y adiciones al Reglamento Interior correspondientes al mes de septiembre de 2022.

PRIMERO. Se modifican los artículos, 9, párrafo segundo, 16, fracciones VII y X, 30 y 33, fracciones I y III, 113, fracción III y 113 Bis, párrafo tercero; se adiciona el párrafo octavo del artículo 17, así como las fracciones V, VI y VII del artículo 30 y de las fracciones V, VI, VII, IX, X y XI del artículo 33; asimismo, se deroga la fracción IX del artículo 16, el último párrafo del artículo 33 y el artículo 32 todos del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. La reforma al artículo 9, párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal 2023.

TERCERO. Las demás reformas adicionales entrarán en vigor una vez aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se ordena la publicación de las modificaciones de referencia del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de Internet del Instituto.